

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES -ACATLAN-DERECHO-

CRITICA AL PARRAFO QUINTO DEL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TESIS Que Presenta el alumno
IGNACIO MENDOZA AGUILAR
Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO

4-0023184





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"NO INFLUYO EN EL DESTINO DEL MUNDO NI DECLARO LA GUERRA.

No sé si voy contigo o contra tí. No peco.

Y ME ANGUSTIA SABER QUE NI PECO NI INFLUYO, QUE FABRICO MINÚSCULOS TORNILLOS Y PREPARO FRAGMENTOS DE HECATOMBE.

Y NO ABARCO EL CONJUNTO NI LA PENA DEL HOMBRE. Jamás fabricaría otro conjunto.

¿MAS CÓMO SIN FRAGMENTOS? NI OTRA PENA DONDE YO O CUALQUIER OTRO HOMBRE FUERA ESA CAUSA REAL Y SACROSANTA QUE NINGUNO CANCELA CON LOS HECHOS QUE NINGUNO TRAICIONA DE PALABRA.

SÉ QUE NO ES BUENO EL MUNDO QUE FABRICO MAS TAMPOCO FABRICO UN MUNDO MALO, ¿Eso Basta?

KAROL WOJTYLA

A MIS PADRES

Lic. Ignacio Mendoza Iglesias Ma. Teresa Aguilar de Mendoza

CON PROFUNDO CARIÑO Y AGRADECIMIENTO POR TODAS SUS ENSEÑANZAS Y CONSEJOS QUE ME HAN BRINDADO DURANTE EL TRANSCURSO DE MI VIDA,

A MIS HERMANOS

CATALINA
MA. TERESA
FEDERICO
MA. DE LOS ANGELES
DIEGO ANTONIO

CON TODO CARIÑO.

A MIS ABUELOS

Ignacio Mendoza Pérez del Río Catalina Iglesias de Mendoza

CON CARIÑO.

A MI ABUELA

ANGELA QUEVEDO DE AGUILAR

CON MI SENTIDO Y CARIÑOSO RECUERDO.

A LA UNIVERSIDAD

COMO UN HOMENAJE EN EL L ANIVERSARIO DE SU AUTONOMÍA,

A MIS MAESTROS

CON RESPETO Y GRATITUD,

A MIS CONDISCIPULOS

AMISTOSAMENTE.

AL SR. DR. JUAN PABLO DE TAVIRA Y NORIEGA

CON MI ESPECIAL RECONOCIMIENTO POR SU ATINADA Y VALIOSA COLABORACIÓN.

A TODAS LAS PERSONAS QUE DE UNA U OTRA MANERA CONTRIBUYERON PARA EL LOGRO DE ESTE TRABAJO:

CON TODO AFECTO,

INDICE

	PAGINA
Preámbulo	
CAPITULO I	
LA PENA	1
1. Noción, 2. Caracteres, 3. Fín.	
CAPITULO II	
LA PENA EN LAS DIVERSAS ESCUELAS	16
CAPITULO III	
LA TERRITORIALIDAD DE LA LEY PENAL	37
1. EL TERRITORIO Y LA LEY PENAL, 2. PLANTEA- MIENTO DEL PROBLEMA ANTE EL DERECHO PENAL. 3. EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE LA TERRITORIALIDAD PENAL.	
CAPITULO IV	
LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	52
1. GENERALIDADES. 2. LOS SISTEMAS PENITENCIA RIOS. 3. BASES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. 4. FUNDAMENTO DE LA	

PAGINA

119

Pena Privativa de Libertad en Nuestro Derecho Positivo Vigente.

POSTITVO VIGENIE.	
CAPITULO V EL QUINTO PARRAFO DEL ARTICULO 18 DE LA CONSTITU- CION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	73
1. Iniciativa de Adición. 2. Decreto por el que se Adiciona. 3. Decreto de Promulgación del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Ejecución de Sentencias Penales.	
CONCLUS IONES	116

BIBLIOGRAFIA

PREAMBULO

AR 1	П	\cap	11	Λ	1	Ω	_
HILL	П	Lί	J L	_U	- A.	ο.	-

LOS REOS DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE SE ENCUENTREN COMPURGANDO PENAS EN PAÍSES EXTRANJEROS, PODRÁN SER TRASLADADOS A LA REPÚBLICA PARA QUE CUMPLAN SUS CONDENAS CON BASE EN LOS SISTEMAS DE READAPTACIÓN SOCIAL PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, Y LOS REOS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA SENTEN-CIADOS POR DELITOS DEL ORDEN FEDERAL EN TODA LA REPÚBLICA, O DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁN SER TRASLA-DADOS AL PAÍS DE SU ORIGEN O RESIDENCIA. SUJETÁNDOSE A LOS TRATADOS INTERNACIONA-LES QUE SE HAYAN CELEBRADO PARA ESE EFECTO. LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS PODRÁN SOLICITAR AL EJECUTIVO FEDERAL, CON APOYO EN LAS LEYES LOCALES RESPECTI-VAS, LA INCLUSIÓN DE REOS DEL ORDEN COMÚN EN DICHOS TRATADOS. EL TRASLADO DE LOS REOS SÓLO PODRÁ EFECTUARSE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO,

COMO ESTUDIOSO Y AMANTE DEL DERECHO, SIEMPRE ANHELÉ Y TUVE LA INQUIETUD DE DESARROLLAR UN TEMA DE TÉSIS PROFESIONAL QUE FUERA ACORDE CON LA DINÁMICA DE LA ÉPOCA QUE HEMOS TENIDO EL PRIVILEGIO DE VIVIR.

POR ESO SELECCIONÉ ESTE ENSAYO QUE TITULÉ "CRÍTICA AL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", EL QUE ESTOY SOMETIENDO A SU CONSIDERACIÓN PORQUE SÉ QUE TRAERÁ APAREJADO UNA SERIE DE DISERTACIONES DE TODA ÍNDOLE, PROCURARÉ Y ES LA FINALIDAD CONCRETARNOS AL ASPECTO JURÍDICO COMO CORRESPONDE A UN ESTUDIANTE QUE PRETENDE OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO.

Así, vemos que en el mes de septiembre de 1976, el Ejecutivo Federal en ejercicio de la facultad que le concede la Fracción I del Artículo 71 de la Constitución General de la República envió al H. Congreso de la Unión, la infortunada Iniciativa de Adición, que en concepto del sustentante vulnera en forma rotunda los principios fundamentales sobre la Pena y el Derecho de Castigar (Ius puniendi), como lo pretendemos demostrar mediante el análisis que estoy presentando.

CONSIDERADA LA PENA COMO PIEDRA ANGULAR DE NUESTRO TRA-BAJO ES ÉSTA, UN CATALIZADOR SOCIAL QUE DEBE APLICARSE SÓLO CON UN CRITERIO: LA CERTEZA, MEDIANTE LA PENA, QUE ES UN ATRIBUTO NATURAL Y NECESARIO DE LA SOBERANÍA, EL ESTADO JUSTIFICA SU PRESENCIA OTORGANDO TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD A LA SOCIEDAD. À ÉSTA LE INTERESA QUE SIN EXCUSA NI PRETEXTO EL DELINCUENTE SEA CASTÍGADO.

POR OTRA PARTE, QUIERO DESDE ESTE MOMENTO, DEJAR CONSTANCIA DE QUE NO ME REBELO CONTRA LAS "NUEVAS" TÉCNICAS DE READAPTACIÓN SOCIAL, "RESOCIALIZACIÓN", "REEDUCACIÓN", "CORRECCIÓN O COMO QUIERA LLAMÁRSELES, EN FAVOR DEL DELINCUENTE, REO, PRESO O INTERNO; PERO OBVIAMENTE NO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE PREVEN EN LA ATENTATORIA ADICIÓN QUE NOS OCUPARÁ EN ADELANTE, YA QUE NECESARIAMENTE TENDREMOS QUE DISTINGUIR CON TODA PRECISIÓN

LAS ÁREAS DE ACCIÓN DE UNA Y OTRA DISCIPLINA; UNA ES LA FINALIDAD POLÍTICA Y LA OTRA ES LA FINALIDAD JURÍDICA QUE LA TÉCNICA ATRIBUYE A LA PENA, QUE ES LA PROTECCIÓN Y REINTEGRACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO, SIN LAS CUALES, CARECE DE JUSTIFICACIÓN EL CASTIGO.

ASÍ NOS LO MANIFIESTA EN FORMA POR DEMÁS DIÁFANA, EL GRAN TRATADISTA IBERO DON LUIS RECASENS SICHES AL EXPRESAR "CUANDO SE USA EL DERECHO PENAL LO QUE SE ESTÁ EMPLEANDO ES UN INSTRUMENTO RETRIBUTIVO. LA PENA NO ES MEDICINA, LA PENA NO ES PEDAGOGÍA, LA PENA ES RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO. BIEN ESTÁ QUE CUANDO EL DELINCUENTE CONDENADO SUFRE ENCIERRO EN LA PENITENCIARÍA, SE APROVECHE ESA COYUNTURA PARA EDUCARLO, PARA READAPTARLO A LA VIDA SOCIAL EN BUENA HORA, MAGNÍFICO! PERO ESA NO ES LA FINALIDAD DE LA PENA: ES TAN SÓLO UNA BUENA FUNCIÓN MARGINAL".

Y SIGUE DICIENDO: "POR ESO PARECE MUY CORRECTO Y MUY OPORTUNO QUE LOS PENALISTAS SE DECIDAN FRANCAMENTE Y DE MODO PLENO A TRATAR SU OBJETO DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS QUE LE SON PROPIOS, ES DECIR, PUESTO QUE EL DERECHO PENAL ES DERECHO - PERDÓNESE EL PLEONASMO, PERO ES NECESARIO RECORDAR ESTO MUCHAS VECES - HAY QUE TRATARLO MEDIANTE MÉTODOS JURÍDICOS. LAS ILUMINACIONES APORTADAS POR LA CRIMINOLOGÍA PUEDEN TENER UNA IMPORTANCIA "MÁS ACÁ" DEL DERECHO PENAL Y "MÁS ALLÁ" DEL MISMO; PERO ESCASÍSIMA DENTRO DEL CAMPO ESTRICTO DEL DERECHO PENAL". -1-

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1- Luis Recasens Siches. Derecho Penal Contemporáneo. U.N.A.M. Facultad de Derecho. Seminario de Derecho Penal No.2. México Mayo 1965, Pág.44.

CAPITULO PRIMERO

SUMARIO

· LA PENA: I. Noción

II. CARACTERES

III. FIN

NOCIÓN DE LA PENA Ι.

Para fijar con precisión el significado jurídico de lo que SE CONOCE COMO PENA, FORZOSAMENTE TENDREMOS QUE HACER REFERENCIA A LO QUE GRAMÁTICALMENTE SE ENTIENDE: ASÍ ETIMOLÓGICAMENTE LA VOZ "PENA" PROCEDE DEL LATÍN POENA (ANTIGUAMENTE POINA), DERIVACIÓN DEL GRIEGO POINE, DOLOR, EN RELACIÓN CON EL TRABAJO, FATIGA, SU-FRIMIENTO Y CON EL SÁNSCRITO "PUNYA" RAÍZ PU, QUE SIGNIFICA PURI-FICACIÓN, LA VOZ "PENA" EQUIVALE, PUES, A SU SIGNIFICADO ETIMO-LÓGICO: A DOLOR, FATIGA Ó SUFRIMIENTO QUE PURIFICA DE UNA ACCIÓN MALA, -1-

AHORA BIEN, DENTRO DE LA DOCTRINA JURÍDICO - PENAL, EXIS-TEN UNA SERIE DE CORRIENTES O ESCUELAS QUE EN SU OPORTUNIDAD EXAMINAREMOS, DESTACÁNDOSE EN ELLAS CUESTIONES QUE EN OCASIONES SON COMPLETAMENTE ANTAGÓNICAS; PERO PODEMOS MENCIONAR QUE EN RE-LACIÓN A LA PENA, TIENEN UN COMÚN DENOMINADOR, "EN TODAS, EN EFECTO, SE IMPONE LA PENA POR LO QUE SE HA HECHO, SIN QUE EN NINGUNA EXISTA UNA EXIMENTE QUE ADMITA LA PROBABILIDAD DE VOLVER A DELINQUIR EN EL FUTURO, NI MENOS AÚN, LA PENA A QUIEN NO DE-LINQUIÓ, LO QUE EN TODA EVIDENCIA SERÁ EL OCASO DEFINITIVO DEL DERECHO PENAL", -2-

Se parte de la base de que la pena debe y está en íntima RELACIÓN CON EL DERECHO, QUE ES QUIEN LA JUSTIFICA A EFECTO DE

MANTENER EFECTIVA LA INVIOLABILIDAD DEL ORDEN JURÍDICO, O PARA RESTAURARLO CUANDO HAYA SIDO PERTURBADO POR EL DELITO, REPRIMIENDO LAS TRANSGRECIONES A TRAVÉS DEL CASTIGO IMPUESTO POR EL PODER PÚBLICO Y SEÑALADO POR EL DERECHO AL DELINCUENTE, POR HABER ÉSTE, ADECUADO SU CONDUCTA A UNA DETERMINADA DESCRIPCIÓN LEGAL.

Así, para Francesco Carrara -3- la pena es el mal que, de conformidad con la ley del Estado, inflingen los jueces a los que han sido hallados culpables de un delito, habiéndose observado las debidas formalidades; para Edmundo Mezger -4-, la pena es retribución, esto es, una privación de bienes jurídicos que recae sobre el autor con arreglo al acto culpable. En igual sentido se manifiesta Sebastián Soler al establecer que la pena es un mal amena-zando primero, y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución, consistente en la disminución de un bien jurídico y cuyo fin es evitar los delitos. -5-

LO ESENCIAL DE LAS DEFINICIONES QUE PRECEDEN, ES QUE PUN-TUALICEMOS DE MANERA CATEGÓRICA QUE LA PENA ES CONSECUENCIA JU-RÍDICA DEL DELITO; ES UN MAL, UN SUFRIMIENTO QUE DEBE FORZOSAMEN-TE SOPORTAR EL CULPABLE.

DE AQUÍ, QUE LA PENA, EN CUANTO QUE ES JURÍDICA, ES EMINENTEMENTE FORMAL EN LO SUSTANTIVO, POR LA PREVISIÓN EN LA LEY A
MODO DEL TERMINO O CONSECUENCIA DEL SILOGISMO, Y SERÁ CONCRETA,
EN LO PROCESAL, POR SU IMPOSICIÓN SÓLO A TRAVÉS DE UN PROCESO.
(NULLA POENA SINE LEGE Y NULLA POENA SINE CULPA). EN ESTE SENTIDO NOS ILUSTRA MAGGIORE, AL AFIRMAR QUE LA PENA COMO "SANCIÓN
CARACTERÍSTICA DE AQUELLA TRANSGRECIÓN LLAMADA DELITO, OBRA EN
DOS MOMENTOS: EL DE LA CONMINACIÓN Y EL DE LA EJECUCIÓN. LA LEY
LA CONMINA EN ABSTRACTO, Y EL JUEZ LA INFLIGE EN CONCRETO. SÓLO

AL SER INFLINGIDA PRODUCE TODOS SUS EFECTOS, QUE CONSISTEN EN OCA-SIONAR ALGÚN SUFRIMIENTO AL REO, A CAUSA DE SU INFRACCIÓN DEL OR-DEN JURÍDICO Y PARA LA RESTAURACIÓN DE ÉSTE". -6-

COINCIDIMOS EN ESTE ORDEN DE IDEAS, CON EL MAESTRO RAÚL CARRANCÁ Y RIVAS, AL REFERIRSE QUE "LA FUNCIÓN PUNITIVA DEL ESTADO, PUES, Y DESDE EL PUNTO DE VISTA ESTRICTAMENTE CIENTÍFICO, ES UNA FUNCIÓN EMINENTEMENTE FORMAL". -7-

II. CARACTERES DE LA PENA

DE LOS CONCEPTOS QUE ANTECEDEN, PODEMOS MENCIONAR QUE LA Pena posee como caracteres específicos los siguientes: A) La PENA ES SIEMPRE Y EXCLUSIVAMENTE "PÚBLICA", ES DECIR IMPUESTA por el Estado en forma absoluta y por demás soberana a efecto de MANTENER EL ORDEN JURÍDICO ESTABLECIDO O PARA RESTABLECERLO CUAN-DO ÉSTE HAYA SIDO PERTURBADO POR LA TRANSGRECIÓN. ESTE CARÁCTER, NOS DICE MANZINI, "LE PROVIENE NO YA DEL HECHO DE SER CONMINADA POR LA LEY, INFLIGIDA POR EL JUEZ, FIJADA EN LA SENTENCIA O EN EL DECRETO DE CONDENA Y EJECUTADA POR ÓRGANOS PÚBLICOS, SINO POR ES-TO: QUE LA POTESTAD DE EXIGIR LA PENA CORRESPONDE SIEMPRE Y SO-LAMENTE AL ESTADO". -8-, B) EL SUFRIMIENTO QUE SE LE CAUSE AL DELINCUENTE, LO PRIVARÁ O LO RESTRINGIRÁ AFECTANDO BIENES JURÍDI-COS TALES COMO LA VIDA, LA LIBERTAD, SU PATRIMONIO O SU HONOR. c) La pena estará siempre establecida en un Ordenamiento Legal, Y SE APLICARÁ ÉSTA EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÁQUEL MISMO ESTA-BLECE, (GARANTÍA DE LEGALIDAD), D) QUEDA RESERVADA LA IMPOSI-CIÓN DE LA PENA A TRIBUNALES COMPETENTES, PREVIA COMPROBACIÓN DE LA CULPABILIDAD DEL SUJETO, A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO PREFI-JADO; Y, E) LA PENA SERÁ PERSONALÍSIMA Y NO EXCESIVA, ES DECIR, AL SER ÉSTA LA JUSTA RETRIBUCIÓN DEL MAL DEL DELITO PROPORCIONADA A LA CULPABILIDAD DEL AGENTE, SÓLO A ÉSTE SE LE PUEDE IMPONER, POR SER "CONDICIÓN ABSOLUTA DE ELLA" - 9 -; DE TAL SUERTE QUE SIEMPRE HAY QUE BUSCAR LA JUSTA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, ENTRE LA CONDUCTA REALIZADA Y EL MAL CAUSADO POR EL DELITO, Y "EN ESTO ES PRECISO QUE LA OBRA DEL LEGISLADOR SE COMPLETA CON LA OBRA PRUDENTE DE LOS JUECES". -10-

LA PROPORCIONALIDAD PENAL, AFIRMA MANZINI -11-, NO ES SOLAMENTE UN PRINCIPIO DE JUSTICIA; LA MISMA ES TAMBIÉN UN CRITERIO
POLÍTICO. SI UNA SOLA CANTIDAD DE PENA, CONTINÚA DICIÉNDONOS EL
GRAN ACADÉMICO ITALIANO, SE DEBIESE O SE PUDIESE APLICAR POR DELITOS DE GRAVEDAD DIVERSA, LA PENA SERÍA EFICAZ EXCLUSIVAMENTE EN
RELACIÓN A LOS DELITOS MENORES, NO A LOS MAYORES, A LOS CUALES
INCLUSO A VECES PODRÍA INCITAR; COMO SI, POR EJEMPLO, SE CASTIGASE LA TENTATIVA A LA PAR QUE EL DELITO CONSUMADO.

ES PRECISO QUE HAGAMOS UNA SERIA REFLEXIÓN ACERCA DEL PRINCIPIO "POLÍTICO". A QUE SE REFIERE MANZINI, QUIZÁ, EN MI CONCEPTO, TAN RELAJADO Y TAN MAL INTERPRETADO HOY DÍA. PORQUE, DE QUÉ NOS SIRVE A NOSOTROS COMO SOCIEDAD, QUE LOS JUECES APLIQUEN EL "PRINCIPIO DE LA JUSTA PROPORCIONALIDAD" AL QUE NOS REFERIMOS, SI POR OTRO LADO NOS ENCONTRAMOS CON DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, QUE SEGÚN MI CRITERIO, NO SON OTRA COSA QUE INSTRUMENTOS DE "IMPUNIDAD" QUE TIENDEN A REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA CONDENA A QUE FUERON IMPUESTOS, VULNERANDO ASÍ, LOS SENTIMIENTOS MORALES DE JUSTICIA ALTAMENTE ARRAIGADOS EN LA SOCIEDAD, Y ADEMÁS COMO CITA KENNY -12- AL AFIRMAR QUE "EL HECHO DE SABER QUE EL DELINCUENTE HA SIDO CASTIGADO, HALAGA Y POR TANTO FORTIFICA EN LOS HOMBRES SU SENTIMIENTO DESINTERESADO DE INDIGNACIÓN MORAL"; YA QUE DICHOS "SISTEMAS" PROCURAN LA RÁPIDA SALIDA DE LOS DELINCUENTES, O BIEN, SOPRETEXTO DE LAS LLAMADAS EQUIVOCADAMENTE "TÉCNICAS

DE SOCIALIZACIÓN" A QUE SE REFIERE GARCÍA RAMÍREZ, SE BUSCA LA READAPTACIÓN SOCIAL "MEDIANTE, SEGÚN ESTE AUTOR, EL RESPETO A LOS VALORES MEDIOS IMPERANTES EN LA COMUNIDAD ORDINARIA" -13-, SE PERMITE LIBERAR, SÍ EN TODA LA EXTENSIÓN DE LA PALABRA, A DE-LINCUENTES EXTRANJEROS QUE TRANSGREDEN NO SOLAMENTE NUESTRO ORDEN JURÍDICO ESTABLECIDO; (POR LO VISTO A LOS SEÑORES LEGISLADORES NO LES IMPORTÓ EN ABSOLUTO APROBAR LA ÁDICIÓN DEL ÁRTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL), SINO QUE ADEMÁS REALIZAN ESOS REOS "REPATRIADOS" CONDUCTAS FRANCAMENTE INHUMANAS, COMO ES EL ATENTAR CONTRA LA SALUD DEL PUEBLO MEXICANO, A TRAVÉS DEL TRÁFICO DE DROGAS, CREANDO EL INDIGNANTE SISTEMA DE TRUEQUE DE DINERO POR DEGENERACIÓN SOCIAL PRESENTE Y FUTURA,

PROCESADOS Y SENTENCIADOS QUE SON, OBVIAMENTE CON SENTENCIAS QUE JUDICIALMENTE HABLANDO NO HABRÍA NI LA MÁS REMOTA POSIBILIDAD DE QUE OBTENGAN SU "RÁPIDA LIBERACIÓN" (NI POR LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS), LLEGAN A SU PAÍS DE ORIGEN O DESTINO, CONCRETAMENTE A LOS ESTADOS UNIDOS, Y A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO OBTIENEN SU LIBERTAD SIN NINGUNA CONSECUENCIA LEGAL. ME PREGUNTO ¿SERÁ ÉSTO IMPUNIDAD?, O BIEN ¿EN LO SUCESIVO SE DEBE ENTENDER QUE ÉSTE ES EL SIGNIFICADO LEGAL DE LAS MODERNAS "TÉCNICAS DE SOCIALIZACIÓN?",

III. EL FIN DE LA PENA

Es quizá este tema a estudio, el que mas álgidas polémicas ha creado en el devenir de las distintas concepciones penales.

PARA PARTIR DE BASES REALES Y DIÁFANAS, RESPECTO A CUAL ES, EL FIN DE LA PENA, HAY QUE ENTENDER QUE SÓLO EL ESTADO COMO

ÓRGANO DE TUTELA DE INTERESES COLECTIVOS, ES Y DEBE SER, SIEMPRE EXPRESIÓN DE UN SISTEMA DE VALORACIONES SOCIALES. ÁSÍ, TODO VALOR, NOS ILUSTRA DON SEBASTIÁN SOLER -14-, SE ENCUENTRA EN UNA ESCALA DE RELACIONES EN LA CUAL SE DICIERNEN DIFERENCIAS DE GRADO. ÉSAS DIFERENCIAS VALORATIVAS RESPONDEN A UN ESTADO MATERIAL Y A UNA ACTITUD ANTE LA VIDA, CUYO EFECTO ES DETERMINAR UN MAYOR O MENOR APRECIO DE LA CONDUCTA HUMANA QUE LAS FAVORECE O PERJUDICA. CUANDO INTERVIENE EL DERECHO, SIGUE DICIÉNDONOS SOLER, PARA TUTELAR DETERMINADA SITUACIÓN, SE DICE QUE ÉSTA CONSTITUYE UN INTERÉS O UN BIEN JURÍDICO. POR ESO ES QUE EN LA SERIE DE BIENES JURÍDICOS ENCONTREMOS UNA GRADUACIÓN QUE VA DEL SUMO APRECIO HASTA LA MÍNIMA PROTECCIÓN; COMO CONSECUENCIA, LAS ACCIONES VIOLATORIAS DEL EQUILIBRIO JURÍDICO NO SON TODAS DE LA MISMA MAGNITUD.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS Y RESUMIENDO LO ANTERIOR, TENEMOS QUE DOCTRINALMENTE SE HAN DISTINGUIDO TRES GRANDES CORRIENTES ACERCA DE LA TEOLOGÍA DE LA PENA; UNOS AUTORES SOSTIENEN QUE ÉSTA TIENE COMO FIN ÚNICO Y ABSOLUTO EL DE LA "RETRIBUCIÓN", Y OTROS, QUE LE ASIGNAN A LA PENA UN FIN "PREVENTIVO" O "INTIMIDATORIO" Y, FINALMENTE TENEMOS TAMBIÉN LAS DOCTRINAS "CORRECCIONISTAS" O "ENMENDADORAS".

A) PRINCIPIO DE LA RETRIBUCIÓN

LA RETRIBUCIÓN COMO FIN DE LA PENA ES, QUIZÁ, EL CRITERIO MÁS DEFENDIDO Y SEGUIDO POR LOS MÁS CONNOTADOS Y RESPETABLES TRATADISTAS EN DERECHO PENAL Y PIENSO QUE SEGUIRÁ SIENDO ÉSTA LA NORMA MÁS JUSTA. EN TÉRMINOS GENERALES, ESTE PRINCIPIO QUEDA REDUCIDO SENCILLAMENTE A ENTENDER QUE ES UN SUFRIMIENTO O CASTIGO, IMPUESTO AL DELINCUENTE EN EXPIACIÓN A LA INFRACCIÓN PENAL

COMETIDA, DE DONDE SE DEDUCE EL FIN PRIMORDIAL QUE ES EL RESTA-BLECER EL ORDEN JURÍDICO VIOLADO, RESPONDIENDO AL PRINCIPIO "PUNITUR QUIA PECCATUM EST" (SE CASTIGA PORQUE SE HA DELINQUIDO). ES DECIR, LA PENA ES UN FIN EN SÍ Y BASTA QUE UN INDIVIDUO COMETA UNA INFRACCIÓN PENAL PARA QUE, COMO CONSECUENCIA NECESARIA SE LE APLIQUE UNA PENA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTA SEA ÚTIL O NO, RESPONDIENDO ASÍ AL SILOGISMO PERFECTO DE LA FIGURA CRIMINAL, "QUIEN REALIZARE TAL HECHO INCURRIRÁ EN TAL PENA",

ESTE CRITERIO RETRIBUCIONISTA HA SIDO VISTO DESDE DISTINTOS ÁNGULOS, PARTIENDO DE LA BASE DE QUE SI EL DELITO ES UNA VIOLACIÓN TANTO AL ÓRDEN RELIGIOSO, MORAL, JURÍDICO, ETC., "UNOS HABLAN DE RETRIBUCIÓN DIVINA, STHAL; OTROS DE RETRIBUCIÓN VINDICATIVA, DUHRING; OTROS DE RETRIBUCIÓN EXPIATORIA, KOHLER; OTROS DE RETRIBUCIÓN MORAL, KANT; OTROS DE RETRIBUCIÓN ESTÉTICA, LEIBNIZ, Y OTROS, FINALMENTE, DE RETRIBUCIÓN JURÍDICA, HEGEL". -15-

EN SÍNTESIS, LO FUNDAMENTAL ES QUE POR UNA U OTRA RAZÓN, LA PENA SIGUE NECESARIAMENTE AL DELITO COMO EL EFECTO A LA CAU-SA.

B) PRINCIPIO DE LA PREVENCIÓN

A DIFERENCIA DE LA DOCTRINA QUE ANTECEDE, ESTA CORRIENTE SE DISTINGUE FUNDAMENTALMENTE EN QUE LA PENA, NO ES UN FIN, SINO QUE, POR LO CONTRARIO, TIENE UN FIN; ES DECIR: SE CASTIGA PARA QUE NO SE DELINCA, "PUNITOR NE PECCETUR",

"Es con el fin de prevenir la comisión de nuevos delitos y no por el deseo de castigar, es que el Estado Justifica la aplicación de la pena". -16-

EL FIN QUE TIENE LA PENA PARA EL CRITERIO DE LA DOCTRINA PREVENCIONISTA, SE DESARROLLA EN DOS SENTIDOS: LA LLAMADA PREVENCIÓN GENERAL Y LA PREVENCIÓN ESPECIAL.

LA PREVENCIÓN GENERAL, ES ENTENDIDA EN FUNCIÓN DE QUE LA PENA OPERA CON UN SENTIDO CLARO Y ABSOLUTO DE EJEMPLARIDAD, ESTO ES, "ERGA OMNES" Y TIENDE A SERVIR DE FRENO INHIBIENDO A LOS EVENTUALES INFRACTORES DE LA LEY. À ESTE RESPECTO ABUNDA CUELLO CALÓN AL REFERIRSE QUE "OBRA TAMBIÉN SOBRE LA COLECTIVIDAD. À LOS HOMBRES OBSERVADORES DE LA LEY LES MUESTRA LAS CONSECUENCIAS DE LA REBELDÍA CONTRA ELLA, Y DE ESTE MODO VIGORIZA SU RESPETO A LA MISMA Y LA INCLINACIÓN A SU OBSERVANCIA". -17-

Ahora bien, dentro de esta disertación, hay quienes sostienen que la finalidad de la pena es la "intimidación", es decir, a través de la difusión del temor por el espectáculo del sufrimiento; otra tésis se desarrolla por medio de una "coacción psíquica" que debe obrar sobre toda la colectividad, y quizá la Escuela más proyectada sobre la "prevención general", sea la de Jeremías Bentham, que escuetamente manifiesta éste "la pena no tiene otra razón y fundamento que su utilidad, la prevención, con ella, de nuevos delitos", -18-

FINALMENTE, NOS REFERIREMOS A LA PREVENCIÓN ESPECIAL, ÉSTA VA DIRIGIDA PRIMORDIALMENTE A IMPEDIR LA REPETICIÓN DE ACTOS DELICTUOSOS POR PARTE DEL PROPIO PENADO, POR TEMOR OBVIA-MENTE A LA PENA (INTIMIDACIÓN); PERO SI EL DELINCUENTE ES "INSIBLE A LA INTIMIDACIÓN Y NO ES SUSCEPTIBLE DE REFORMA, LA PENA, POR RAZÓN DEL PELIGRO QUE REPRESENTA, DEBERÁ ASPIRAR A SEPARARLO DE LA COMUNIDAD SOCIAL (ELIMINACIÓN)" -19-, YA QUE EL ESTADO COMO PROTECTOR DE SUS INTERESES, ES Y DEBE SER UNA OBLIGACIÓN INHERENTE A ÉL.

c) PRINCIPIO CORRECCIONISTA

ES ESTA TEORÍA, CUYO REPRESENTANTE MÁS DESTACADO FUE DAVID AUGUSTO ROEDER. QUIEN TRANSFORMA POR COMPLETO TODAS LAS IDEAS RELATIVAS AL "IUS PUNIENDI". ASÍ CONSIDERAN A LA PENA YA NO COMO UN MAL INTIMIDANTE O AMENAZADOR, SINO QUE, POR LO CONTRARIO, TIENDE ÉSTA FUNDAMENTALMENTE A MEJORAR AL DELINCUENTE Y, POR ENDE, A TODA LA COLECTIVIDAD; ES DECIR, A TRAVÉS DEL TRATAMIENTO DE CARÁCTER MORAL IMPUESTO, QUEDARÁN ANULADAS EN ÉL TODAS LAS TENDENCIAS DELICTIVAS QUE TUVIERA O PUDIERA TENER.

ASÍ LA TEORÍA CORRECCIONAL, NOS MANIFIESTA EL PROPIO ROEDER, VE EN LA PENA PURAMENTE EL MEDIO RACIONAL Y NECESARIO PARA AYUDAR A LA VOLUNTAD INJUSTAMENTE DETERMINADA DE UN MIEMBRO DEL ESTADO, A ORDENARSE POR SÍ MISMA, PORQUE Y EN CUANTO LA DESARMONÍA QUE NACE DE SU DESORDEN PERTURBA LA ARMONÍA DE TODO EL ORGANISMO AQUEL. SEGÚN ELLA, EN ESTO RADICA EL FUNDAMENTO Y FIN DE LA PENA, Y EL CRITERIO PARA ESTABLECER SU GÉNERO Y GRADO. -20-

POR OTRA PARTE, LA RAZÓN JURÍDICA DE LA PENA, PARA LA TÉSIS CORRECCIONALISTA, MANIFIESTA JIMÉNEZ DE ASÚA -21-, SE HAYA PUES, EN LA VOLUNTAD DIRIGIDA A LA PERTURBACIÓN DEL DERECHO, Y EL FIN DE LA PENA CONSISTE EN SUPRIMIR ESA VOLUNTAD INMORAL EN SUS MOTIVOS POR EL EMPLEO DE MEDIOS JURÍDICOS, Y EN EDIFICAR UNA VOLUNTAD QUE COADYUVE A LOS FINES DEL DERECHO.

D) POSICIÓN ADOPTADA AL RESPECTO

ES PRIMORDIAL QUE PARA EFECTOS DE NUESTRO ESTUDIO QUE VE-NIMOS DESARROLLANDO, FIJEMOS NUESTRA ATENCIÓN QUE EN CUANTO AL "FIN DE LA PENA", ÉSTA SIEMPRE Y BAJO NINGUNA CONDICIÓN DEBE PERDER SU CARÁCTER "RETRIBUTIVO", ESTO ES, LA IMPOSICIÓN DE UN MAL PROPORCIONADO AL HECHO REALIZADO, PAGAR CON UNA COSA IGUAL, NO ENTENDIENDO ESTO COMO UNA -VENGANZA SOCIAL- COMO ERRÓNEAMENTE SE LE HA QUERIDO ASIGNAR ESE CARÁCTER, SINO QUE POR LO CONTRA-RIO, LA PENA DEBE DE TENDER A RESTITUIR EL ORDEN JURÍDICO VIOLA-DO, MANTENIENDO SIEMPRE EL EQUILIBRIO COMO SU FUNDAMENTO, A TRA-VÉS DE LA EJEMPLARIDAD Y LA PUBLICIDAD DEL CASTIGO, DE TAL SUERTE QUE ANTE LA MISMA CONCIENCIA COLECTIVA, APAREZCA REINTEGRADO DI-CHO ORDENAMIENTO.

POR OTRA PARTE, NO DESCONOCEMOS LOS LOABLES FINES "PRE-VENCIONISTAS" A QUE NOS REFERIMOS CON ANTERIORIDAD, PERO CONSI-DERO QUE SON Y DEBEN SER METAS INDIRECTAS Y POR DEMÁS SECUNDA-RIAS; LA JUSTA RETRIBUCIÓN ES LA MÉDULA DE LA PENA, SIN ELLA JAMÁS SERÍA POSIBLE HABLAR DE UNA SANA JUSTICIA PENAL. ÁSÍ, EXCLAMA CATEGÓRICAMENTE MERKEL, "LA PREVENCIÓN ES CIERTAMENTE UNA DEFENSA CONTRA EL DELITO, PERO NO TIENE QUE VER CON LA PENA, QUE ES SÓLO REPRESIVA, NO PREVENTIVA" ... "TODO LO QUE ATAÑE A LA DEFENSA, A LA PREVENCIÓN, A LA INTIMIDACIÓN, PERTENECE AL DERECHO ADMINISTRATIVO, NO AL DERECHO PENAL PROPIAMENTE DICHO". -22-

EN IGUAL SENTIDO NOS MANIFESTAMOS ACERCA DE LA LLAMADA TÉSIS CORRECCIONALISTA O DE LA ENMIENDA, PORQUE SI BIEN ES CIERTO QUE PARA LOS SIMPATIZANTES DE ELLA, LA PENA LA VEN COMO PURIFICACIÓN PARA EL DELINCUENTE Y UN BIEN PARA ÉL Y TODO EL CONGLOMERADO SOCIAL, NO DEJAN Y QUIERO VOLVER A INSISTIR EN ÉSTO, DE SER FINES ALTAMENTE ALTRUISTAS, PERO EN ÚLTIMA INSTANCIA, SON FINES SECUNDARIOS QUE BAJO NINGUNA CONDICIÓN DEBEN DE CONFUNDIRSE CON LA AUTÉNTICA FINALIDAD QUE DEBE DE PERSEGUIR LA PENA.

ES PUES, LA NECESIDAD DE LA "TUTELA JURÍDICA" A LA QUE MAGISTRALMENTE SE REFIERE CARRARA, LA SUPREMA RAZÓN DE CASTIGAR; NECESIDAD DE QUE EL DERECHO SEA SOBERANO DE LA HUMANIDAD, DE QUE ESTA SOBERANÍA SEA MANTENIDA INCÓLUME CONTRA CUALQUIER ATAQUE, DE DONDE RESULTA QUE LAS POTESTADES HUMANAS NO SON SINO MEROS INSTRUMENTOS PASIVOS. DE TAL SUERTE QUE EL DELITO SIEMPRE SERÁ LA NEGACIÓN DEL DERECHO Y LA PENA SU REAFIRMACIÓN, ESTO NOS SIGNIFICA QUE, SEGÚN HALL, "EL CASTIGO ES UNA EXPRESIÓN DE LA DESAPROBACIÓN SOCIAL. ASÍ COMO EL DAÑO COMETIDO FUE REAL Y NO VERBAL, Y COMO EL DELITO DEL CRIMINAL TAMBIÉN EXISTE O SUBSISTE EN UN SENTIDO INTELIGIBLE, ASÍ TAMBIÉN OCURRE CON EL CASTIGO".

EL PROPIO HALL NOS DICE: "Y DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS HOMBRES VIOLAN SU LIBERTAD, Y FRECUENTEMENTE LO HACE, ESPECIAL-MENTE CUANDO DAÑAN VOLUNTARIAMENTE A SERES HUMANOS, EL CASTIGO ES NECESARIO Y EL ÚNICO CASTIGO JUSTO ES EL CASTIGO RETRIBUTI-VO ... Y LO QUE ESTÁ EXCLUÍDO DE TODA LÓGICA ES QUE EL CASTIGO ES EL CASTIGO, MIENTRAS QUE EL TRATAMIENTO ES EL TRATAMIENTO..." -23-

LIGAR LA PENA AL TÉNUE HILO DE UNA CORRECCIÓN, MANIFIESTA MAGGIORE -24-, SIEMPRE PROBLEMÁTICA, A MENUDO IMPOSIBLE, DEL REO, SERÍA FRUSTRAR LA FUNCIÓN PUNTIVA DEL ESTADO. HAY QUE CASTIGAR, AUNQUE SE DEMUESTRE QUE LA PENA NO HA CORREGIDO NI A UN SOLO DELINCUENTE, NI HA IMPEDIDO UN SOLO DELITO. ASÍ ES COMO SE ENTIENDE QUE ÉL Y OTROS AUTORES SE INCLINEN A MANIFESTAR QUE "TODO DELITO ES, EN DEFINITIVA, UN DELITO DE FELONÍA, UN -CRIMEN LAESAE MAIESTATIS-". EL DELINCUENTE ES, ANTE TODO, CONCLUYE MAGGIORE, UN REBELDE, Y POR ESTO ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER ANTE EL ORDEN JURÍDICO-POLÍTICO, QUE ENCUENTRA SU EXPRESIÓN MÁXIMA EN EL ESTADO.

FINALMENTE Y A MANERA DE COROLARIO DE ESTAS IDEAS QUE VENIMOS ESBOZANDO, QUIERO DEJARLE LA PALABRA AL GRAN MAESTRO DE LA REGIA UNIVERSITÉ DI PISA, FRANCESCO CARRARA, QUIEN EN FORMA POR DEMÁS DIÁFANA CONCLUYE: "CONSIDERO, PUES, LA REFORMA DEL REO COMO ALGO UTILÍSIMO, QUE DEBE OBTENERSE CON TODO EMPEÑO, PERO COMPLETAMENTE FUERA DEL DOMINIO DE LA FUNCIÓN PENAL. EL MEZCLARLA CON ÉSTA (MÁS ALLÁ DEL EFECTO NATURAL DE LA PENA) ME PARECE UNA CONTRADICCIÓN, PUES CASTIGAR QUIERE DECIR CAUSAR UN MAL, MIENTRAS QUE ENMENDAR, INSTRUIR Y EDUCAR, SIGNIFICAN CAU-SAR UN BIEN MUY GRANDE. ANTE UN DELITO, HAY QUE PONER EN MOVI-MIENTO DOS FUERZAS DISTINTAS, QUE TIENEN QUE OBRAR A UN MISMO TIEMPO SOBRE EL DELINCUENTE, AUNQUE SEAN DISTINTOS SU PUNTO DE PARTIDA Y LA META A QUE SE DIRIGEN; LA PRIMERA MIRA EL DELITO, Y AL DESCUBRIR EN ÉL UN DESORDEN. QUIERE QUE SE LE CASTIGUE INEXO-RABLEMENTE PARA RESTABLECER EL ORDEN QUE ESE HECHO HA TURBADO; LA SEGUNDA MIRA AL DELINCUENTE, Y AL DESCUBRIR EN ÉL UNA CRIA-TURA DE DIOS, EXTRAVIADA DEL BUEN CAMINO, QUIERE CONDUCIRLA A EL DE NUEVO. LA PRIMERA SE INSPIRA EN EL SENTIMIENTO DEL PELI-GRO SOCIAL Y EN RESPETO A LA JUSTICIA; LA SEGUNDA SE INFLAMA EN EL FUEGO DE LA CARIDAD HACIA NUESTROS SEMEJANTES",

"LA SOCIEDAD DEBE PROCURAR QUE CADA UNA DE ESTAS DOS FUER-ZAS SE DESARROLLE EN SU PROPIA ESFERA DE ACCIÓN, SIN CHOCAR NI ANULARSE; PERO JUNTARLAS EN UNA SOLA TEORÍA, UNIFICARLAS EN SU PRINCIPIO Y SU FIN, Y PONER EN AMBAS EL ALMA DEL ORGANISMO PE-NAL, COMO LO PRETENDE LA NUEVA DOCTRINA CORRECCIONALISTA, LE PARECE A MI PEQUEÑEZ UN ABSURDO",

EN EFECTO, "UN DELINCUENTE CORREGIDO A PRECIO DEL MITIGAMIENTO DE LA PENA, ES UNA EXCITACIÓN A DELINQUIR, ES UN ESCÁNDALO POLÍTICO", -25-

DE TAL SUERTE, QUE CUANDO NOS ENCONTREMOS ANTE UN SUPUESTO CONFLICTO DE "VALORES", ES MUY NECESARIO QUE BUSQUEMOS Y NOS AJUSTEMOS A CIERTAS GUÍAS MÁXIMAS, POR EJEMPLO, LA DE QUE SIEMPRE UN VALOR ES MÁS ALTO QUE OTROS; ASÍ PUES, VAYAMOS EN POS DEL MÁXIMO VALOR POSIBLE.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA, ESPASA-CALPE, S.A. MADRID 1921, Tomo 43, Pág.166,
- 2- ANTONIO QUINTANO RIPOLLÉS. COMPENDIO DE DERECHO PENAL. EDITORIAL REVISTA DE DERECHO PRIVADO. MADRID 1958. PAG.416.
- 3- Francesco Carrara, Programa de Derecho Criminal, Editorial Temis, Bogotá 1957, Volúmen II, Pág.34,
- 4- EDMUNDO MEZGER, TRATADO DE DERECHO PENAL, EDITORIAL REVISTA DE DERECHO PRIVADO, MADRID 1949, TOMO II, PAG.381.
- 5- Sebastián Soler, Derecho Penal Argentino, Tipografíca Editora Argentina, Buenos Aires 1951, Pág,399,
- 6- Guiseppe Maggiore, Derecho Penal. Editorial Temis, Bogotá 1954, Volúmen II. Pág. 229.
- 7- RAÚL CARRANCÁ Y RIVAS. DERECHO PENAL Y LA SOCIEDAD.

 COLECCIÓN ACTUALIDAD DE DERECHO. VOLÚMEN I. DINÁMI
 CA DEL DERECHO MEXICANO. PROCURADURÍA GENERAL DE LA

 REPÚBLICA. MÉXICO 1973. PÁG.39.
- 8- VINCENZO MANZINI, TRATADO DE DERECHO PENAL, EDITORES EDIAR, S.A. BUENOS AIRES 1949, PÁGS,3 y 4.
- 9- Francesco Carrara, Ob, Cit, Pág.87,
- -10- IBÍDEM. PÁG.90.
- -11- VINCENZO MANZINI, OB. CIT. PÁG.7.
- -12- Kenny, Citado por Eugenio Cuello Calón, La Moderna Penología, Bosch, Casa Editorial, Barcelona 1958, Pág.17.

- -13- SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, LEGISLACIÓN PENITENCIARIA Y CO-RRECCIONAL COMENTADA, CÁRDENAS, EDITOR Y DISTRIBUI-DOR, MÉXICO 1978, PÁG.61.
- -14- SEBASTIÁN SOLER, OB, CIT. PAG.395.
- -15- FEDERICO PUIG PEÑA. DERECHO PENAL. EDICIONES NAUTA, S.A. BARCELONA 1959. TOMO I. PÁG.64.
- -16- Gustavo Malo Camacho, Hacia la Abolición de la Pena de Muerte en México, Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Núm. 15. Secretaría de Gobernación, México 1974, Pág.16.
- -17- EUGENIO CUELLO CALÓN, OB, CIT, PAG, 19,
- -18- FEDERICO PUIG PEÑA. OB. CIT. PÁG.66.
- -19- EUGENIO CUELLO CALÓN, OB, CIT. PÁG.19,
- -20- David Augusto Roeder, Citado por Eugenio Cuello Calón, Ob. Cit. Päg.20.
- -21- Luis Jiménez de Asúa, Tratado de Derecho Penal, Editorial Losada, S.A. Buenos Aires 1950, Tomo II. PAG.59.
- -22- A. Merkel. Citado por Guiseppe Maggiore. Ob. Cit. Pag. 267.
- -23- JEROME HALL. LOS FINES DE UN SISTEMA PARA LA ADMINIS-TRACIÓN DE LA JUSTICIA CRIMINAL. REVISTA MEXICANA DE DERECHO PENAL. MÉXICO NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 1965. PÁGS.69, 70 y 72.
- -24- Guiseppe Maggiore, Ob. Cit. PAg. 254.
- -25- Francesco Carrara, Ob. Cit. Pág.86.

CAPITULO SEGUNDO

SUMARIO

LA PENA EN LAS DIVERSAS ESCUELAS

- I. CONSIDERACIONES GENERALES
- II. ESCUELA CLÁSICA
- III. Escuela Positiva
 - IV. ESCUELA CRÍTICA
 - V. EL FIN DE LA PENA EN NUESTRO Derecho Positivo Vigente

I. CONSIDERACIONES GENERALES

En el devenir histórico de cualquier civilización, los hombres hemos sido testigos del gran espectáculo que se desenvuelve a través del Delito y de la Pena, fincado sobre la imperfecta naturaleza humana que en forma inherente nos acompaña.

LA PERSONA HUMANA COMO RESULTADO DE SU NECESARIA E IMPRESCINDIBLE RELACIÓN CON SUS DEMÁS CONGÉNERES, REQUIERE FORZOSAMENTE SU CONDUCCIÓN EN FORMA ORDENADA Y PACÍFICA A EFECTO,
DE ESTAR EN APTITUD DE LOGRAR LA REALIZACIÓN DE METAS Y OBJETIVOS PARTICULARES; AHORA BIEN, NO SIEMPRE LAS NECESIDADES Y
FINES PROPIOS SON LOS MISMOS PARA UNOS QUE PARA OTROS Y ES
AQUÍ DONDE SURGE LA CONTROVERSIA, EL CHOQUE DE INTERESES.
ASÍ ES COMO NACE EL DERECHO, ENTENDIDO ÉSTE COMO CONJUNTO DE
NORMAS ENCAMINADAS A REGULAR LA CONVIVENCIA DE LOS HOMBRES EN
SOCIEDAD Y EL SOMETIMIENTO DE ÉSTOS CONFORME A SUS MANDATOS,
RESTRINGIENDO EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD LAS TENDENCIAS
NATURALMENTE EGÓLATRAS, LIMITANDO LOS CAMPOS DE ACCIÓN DE UNOS
Y OTROS.

DE TAL SUERTE QUE EL ORDEN JURÍDICO ES EL QUE OBLIGA A CADA INDIVIDUO A SUJETARSE A SU RESPECTIVA CIRCUNSCRIPCIÓN. Y BIEN, CUANDO ALGUIEN TRASPASA ESTE LÍMITE PERTURBANDO DICHO ORDEN PARA SATISFACER SUS DESEOS A COSTA DEL DERECHO AJENO, EL MISMO ORDEN JURÍDICO LE HACE VOLVER A SU PROPIA ESFERA POR MEDIO DE LA SANCIÓN.

POR ESO, "DONDEQUIERA QUE HAN EXISTIDO HOMBRES, DICE CARRARA - HAN SURGIDÓ OFENSAS RECÍPROCAS A IMPULSO DE LAS PASIONES EGOÍSTAS, Y HA SIDO VIOLADO EL DERECHO, ... LA CONCIENCIA DEL DERECHO LE ES CONGÉNITA AL HOMBRE, Y A ESA CONCIENCIA LE ES CONGÉNITA LA IDEA DE QUE CUANDO UN INDIVIDUO VIOLA EL DERECHO DE SU SEMEJANTE, COMO CONSECUENCIA DE TAL ACCIÓN SE LE DEBE INFLIGIR UN CASTIGO". -1-

"Aún así y a pesar de las normas vinculantes existentes mientras el hombre sea como es, la comunicación frecuentemente se ve rota y alguien aparece como frustrador de la espectativa de la convivencia armónica que idealmente ha establecido el Derecho. Ese alguien, que quebranta la norma del Derecho, que rompe con brusquedad su esfera limitada de libertad y penetra a un campo de libertad de otro, cae dentro de lo que la misma norma ya había establecido: la sanción", -2-

DE AQUÍ, QUE SEA EXACTA LA OPINIÓN QUE AL RESPECTO VIERTE FAUSTO COSTA -3-, AL PUNTUALIZAR QUE "LA IDEA DEL DELITO Y DE LA PENA SURGE EN LA SOCIEDAD UNIDA A LA DEL ESTADO Y DEL DERECHO", Y ÉSTE EXISTE Y DEBE EXISTIR PORQUE DE OTRO MODO EL PRIMERO, O SEA EL ESTADO, NUNCA PODRÍA SUBSISTIR; ASÍ, EN CONSECUENCIA, ES NECESARIA LA EXISTENCIA DE UNA "LEX PENAL" QUE DETERMINE LAS SANCIONES Y CONSECUENCIAS QUE TENDRÁN QUE RECAER EN CONTRA DE QUIEN TRANSGREDE EL ORDEN JURÍDICO ESTABLECIDO.

ES PUES NECESARIO Y EN EL ORDEN DE IDEAS QUE VENIMOS TRATANDO.ESTABLECER CUAL LA FINALIDAD QUE DEBE IMPERAR EN EL ESTADO AL IMPONER EL CASTIGO AL QUE VIOLÓ ESE JUICIO DE VALOR TUTELADO POR ÉL. DE TAL SUERTE QUE PASAREMOS ASÍ A ESTUDIAR EN FORMA OBVIAMENTE ESCUETA, LO QUE EN LA DOCTRINA JURÍDICO-PENAL SE
CONOCE COMO LAS "ESCUELAS PENALES" Y PARA EFECTOS DE NUESTRO
TRABAJO, NOS CONCRETAREMOS AL EXÁMEN DEL CONTENIDO Y FIN DE LA
PENA PARA CADA UNA DE ELLAS.

II. LA ESCUELA CLÁSICA

Es menester que al analizar ésta Corriente, y a efecto de ENTENDER CON TODA AMPLITUD LOS POSTULADOS RESPECTIVOS, SE HACE NECESARIA, EN MI OPINIÓN, LA REFERENCIA POR DEMÁS FENOMENAL DE ESE GRAN MILANÉS CÉSAR BECCARIA BONESANA, QUIEN A TRAVÉS DE SU PEQUEÑA MONOGRAFÍA ESCRITA EN EL AÑO DE 1764 TITULADA "DEI DELITTI E DELLA PENE" EN LA QUE SE CONDENSAN PRINCIPIOS QUE EN SU ÉPOCA CAUSARON TODA UNA TRANSFORMACIÓN Y SON HOY DÍA, MUCHOS DE ELLOS, BASE Y SUSTENTO DE NUESTRA LEGISLACIÓN POSITIVA; BÁS-TENOS CON RECORDAR COMO ACERTADAMENTE NOS LO MANIFIESTA EUSEBIO GÓMEZ, AL CITAR QUE BECCARIA LEVANTÓ LA PROTESTA CONTRA TANTOS Y TANTOS HORRORES, YA QUE ERA LA "ÉPOCA EN QUE LA OMNIPOTENCIA AVASALLADORA DEL ESTADO NEGABA LOS MÁS SAGRADOS DERECHOS DEL INDIVIDUO; EN QUE LAS ACCIONES MÁS INOCENTES PODÍAN CONVERTIRSE EN DELITOS POR ULTERIOR DECISIÓN DE UNA JUSTICIA ARBITRARIA Y DESORBITADA; EN QUE LAS SANCIONES NO RESPONDÍAN A OTRA FINALI-DAD QUE EL CASTIGO BÁRBARO EN SU CRUELDAD; EN QUE LAS ACUSACIO-NES CLANDESTINAS PODÍAN MOTIVAR LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO PENAL", -4-

DE AHÍ QUE BECCARIA, FUNDA EL "IUS PUNIENDI" EN EL CONTRATO SOCIAL, AL ESTABLECER QUE LA NECESIDAD Y EL FIN DE UTILIT

DAD COMÚN. OBLIGAN A LOS HOMBRES A CEDER PARTE DE SU LIBERTAD EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.

LA LEY, EXPRESA BECCARIA, ES LA ÚNICA QUE PUEDE ESTABLECER LA PENA, Y SERÁ SÓLO A TRAVÉS DEL LEGISLADOR QUIEN REPRESENTA A LA SOCIEDAD Y POR ENDE A LA OTRA PARTE DEL "CONTRATO SOCIAL" QUIEN POR CONDUCTO DEL JUEZ LA VA A IMPONER, NO SOBREPASANDO LOS LÍMI-TES MARCADOS POR ÉSTA Y NUNCA PODRÁN SER ATROCES, YA QUE "EL ÚNICO CRITERIO PARA MEDIR LA RESPONSABILIDAD PENAL ES EL DAÑO CAUSADO A LA SOCIEDAD. LA PENA NO TIENE UN FIN DE VENGANZA NI ASPIRA A ANULAR EL DELITO COMETIDO, SU FINALIDAD ES MERAMENTE PREVENTIVA, IMPEDIR QUE EL REO COMETA NUEVOS DELITOS Y EVITAR QUE LOS DEMÁS LE IMITEN EN EL PORVENIR". -5-

AHORA BIEN, Y APROVECHANDO LAS IDEAS QUE VENIMOS MANEJANDO DEL ILUSTRE MARQUÉS DE BECCARIA, ES PRECISO REFERIRNOS QUIZÁ A UN PRINCIPIO DE PRIMORDIAL IMPORTANCIA PARA NUESTRO ESTUDIO Y AL QUE VOLVEREMOS A INSISTIR, PÁGINAS ADELANTE QUE ES EL DE LA "NECESIDAD DE LA CERTEZA DE LA PENA", ASÍ "EL RIGOR DE LAS PENAS, DE NADA SIRVE SI NO VA ACOMPAÑADO DE LA CERTIDUMBRE DEL CASTIGO" -6-, VISTO LO QUE ANTECEDE, COMO UNA ABSOLUTA EXIGENCIA DE QUE NO HAYA UN LUGAR EN DONDE EL DELITO QUEDE IMPUNE, PORQUE UN CRIMEN IMPUNE ES UN ELEMENTO DE DESTRUCCIÓN COLECTIVA, EXCLAMA EL PROPIO BECCARIA.

CONGLUYAMOS JUNTO CON FLORIAN QUIEN DICE -7- QUE BECCARIA, AMÉN DE SER EL FUNDADOR DE LA ESCUELA CLÁSICA", ES EL APÓSTOL DEL DERECHO PENAL RENOVADO, DEL CUAL INAUGURÓ LA ERA POR ASÍ DECIR HUMANISTA Y ROMÁNTICA, CON ESPÍRITU MÁS FILANTRÓPICO QUE CIENTÍFICO",

QUEDAN ASÍ UBICADOS ESCUETAMENTE ALGUNOS COMENTARIOS SOBRE EL NACIMIENTO DE LA DOCTRINA HUMANISTA, QUE SUPERA LOS ESTADIOS REFERENTES A LO QUE SE CONOCIÓ COMO LA "VENGANZA PRIVADA" Y LA "VENGANZA PÚBLICA", QUE SE INICIA PROPIAMENTE CON BECCARIA Y TIENE SU PUNTO CULMINANTE EN LA ESCUELA CLÁSICA, SIN GÉNERO DE DUDAS, CON EL MÁS GENUINO REPRESENTANTE QUE LO FUE FRANCESCO CARRARA.

CON LO ANTERIOR, NO QUEREMOS DECIR QUE DESCONOCEMOS LAS VALIOSÍSIMAS APORTACIONES DE GRANDES PENSADORES COMO SON ROMAGNOSI, FEUERBACH, EL PROPIO KANT, ROSSI, ETC.; PERO OBVIAMENTE EL ENTRAR AL ESTUDIO DE SUS RESPECTIVAS TÉSIS, SERÍA UNA EMPRESA POR DEMÁS DIFÍCIL DE ALCANZAR Y, PARA LOS OBJETIVOS DE ESTE TRABAJO BÁSTENOS CON MENCIONAR QUE EL PUNTO DE PARTIDA DE LAS INVESTIGACIONES SE FINCAN PARA ESTA ESCUELA EN EL SUPUESTO DE QUE EL HOMBRE ES LIBRE EN SUS RESOLUCIONES, DUEÑO DE OBRAR O NO OBRAR, Y POR LO CONSIGUIENTE ES SIEMPRE RESPONSABLE DE SU CONDUCTA,

EN CUANTO AL FIN PRIMARIO DE LA PENA, PARA ESTA CORRIENTE Y EN VOZ DEL PROPIO CARRARA, ES EL RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN EXTERNO DE LA SOCIEDAD; DE AQUÍ QUE, EL PUNTO MEDULAR DE LA
LEY PENAL Y DE LA JUSTICIA PENAL ES SIEMPRE EL HECHO OBJETIVO,
ES DECIR, EL DELITO CONSIDERADO COMO "ENTE JURÍDICO" Y NO EL
HECHO SUBJETIVO QUE SERÍA EL DELINCUENTE.

DE ESTA MANERA, LA PENA ESTÁ DESTINADA A OBRAR MAYORMENTE SOBRE LOS DEMÁS QUE SOBRE EL CULPABLE, Y EN CONSECUENCIA, "SOLAMENTE LA CERTEZA DE LA REPRESIÓN APLICADA POR LA AUTORIDAD SOCIAL, EXPONE EL CLÁSICO PISANO, PUEDE HACER SURGIR EL CONVENCIMIENTO DE LA ILEGITIMIDAD DE LA REPRESIÓN PRIVADA Y PUEDE RE-

PRIMIR TAMBIÉN ESTA TENDENCIA INSTINTIVA EN EL MOMBRE, AL IMPONER A LOS OFENDIDOS EL PRECEPTO DE ABSTENERSE DE ELLA, Y ASÍ ES COMO SE ECHA DE VER QUE MIENTRAS EL DELITO PERTURBE EN TODAS PARTES. LA TRANQUILIDAD EN EL ÁNIMO DE LOS CIUDADANOS - CONTINÚA DICIÉNDONOS CARRARA - SÓLO PUEDE ESPERARSE DE LA PENA, CONMINADA POR LA AUTORIDAD SOCIAL CONTRA EL CULPABLE, EL QUE LOS ÁNIMOS AGITADOS VUELVAN A SU PRIMITIVA TRANQUILIDAD",

"SIN EL SISTEMA PENAL, LOS ESTADOS SERÍAN TEATRO DE CONTI-NUAS LUCHAS Y DE GUERRAS SIN LÍMITES. HE AHÍ COMO EN LA TRANQUI-LIDAD SE ENCUENTRA, A MÍ MANERA DE ENTENDER, EL VERDADERO FIN DE LA PENA". -8-

CONSECUENTEMENTE, SÓLO PODRÁ SER SANCIONADA UNA PERSONA POR EL ESTADO COMO ÚNICO TITULAR DE LA FUNCIÓN REPRESIVA, Y CUANDO SUS ACTOS HAYAN NACIDO DE SU LIBRE ALBEDRÍO, DE SU CULPABILIDAD MORAL, ADEMÁS DE QUE, TENDRÁ QUE REALIZAR UNA ACCIÓN PREVISTA EN LA LEY COMO DELITO Y CASTIGADA CON UNA PENA, CONSIDERADA ÉSTA COMO UN MAL A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA LA TUTELA JURÍDICA, DEBIENDO SER ESTRICTAMENTE PROPORCIONADA AL DELITO Y ESTAR FIJADA POR LA LEY. (NULLUN CRIMEN SINE LEGE, NULLA POENA SINE PRAEVIA LEGE).

III. <u>LA ESCUELA POSITIVA</u>

JUNTO CON LOMBROSO Y GAROFALO, ES FERRI COMO DISCÍPULO DEL PRIMERO, A QUIEN REALMENTE SE LE DEBE EL PRESTIGIO Y LA PROYECCIÓN QUE HA MERECIDO ESTA ESCUELA.

LA PIEDRA ANGULAR PARA LA CORRIENTE POSITIVISTA, SE BA-SA SOBRE LA NECESIDAD ABSOLUTA DE ESTUDIAR AL DELINCUENTE; Y, ESTO LE VIENE COMO CONSECUENCIA INMEDIATA DE LA INFLUENCIA QUE EJERCIÓ EL QUE SE HA CONSIDERADO COMO EL PADRE DE LA "ANTROPOLO-GÍA CRIMINAL", QUE LO FUE CÉSAR LOMBROSO, EL CUAL, SE MANIFESTÓ EN EL SENTIDO DE QUE ANTES DE ENTRAR AL EXÁMEN DE UN DELITO, HABÍA QUE ESTUDIARLO SIEMPRE COMO UNA ACCIÓN HUMANA, UNA REALIDAD BIOLÓGICO-SOCIAL, CONDICIONADA POR FACTORES PRIMARIOS DE CARACTÉRES ANTROPOLÓGICOS Y MATERIALES.

VEMOS POR LO ANTERIOR QUE, PARA LOS POSITIVISTAS, EL DE-LITO ES SIEMPRE UN FENÓMENO NATURAL Y SOCIAL PRODUCTO DEL HOM-BRE Y, LA PENA NO TIENE NINGUNA RAZÓN DE SER RETRIBUTIVA SINO QUE, POR LO CONTRARIO, ES UN MEDIO DE "DEFENSA SOCIAL", PUESTO QUE LA SOCIEDAD COMO ORGANISMO SE COMPORTA FATALMENTE COMO CUAL-QUIER OTRO, SIGUIENDO ASÍ, LAS LEYES DEL DETERMINISMO HACIA LA AUTO-CONSERVACIÓN,

DE TAL SUERTE QUE SÓLO POR EL HECHO DE VIVIR EN SOCIE-DAD. SE LE PUEDE RESPONSABILIZAR A UN DELINCUENTE POR HABER ATACADO LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA DE LA MISMA.

ASÍ ES COMO LA "DEFENSA SOCIAL" ATIENDE A LA PELIGROSI-DAD O TEMIBILIDAD DEL DELINCUENTE Y NO A SU CULPA, YA QUE, EL DELITO ES RESULTADO DE CAUSAS SUPERIORES A LA LIBRE VOLUNTAD DEL AGENTE, LLEGANDO AL EXTREMO DE JUSTIFICAR EL DERECHO DE PENAR SIMPLEMENTE POR LA "DEFENSA SOCIAL" COMO LO AFIRMA EL PROPIO FERRI AL "INDIVIDUO ANORMAL O ENFERMO, QUE POR LAS PROPIAS CONDICIONES ORGÁNICAS Y PSÍQUICAS, PERMANENTES O TRANSITORIAS, HEREDITARIAS O ADQUIRIDAS, SE HACE, BAJO LA INFLUENCIA DEL MEDIO AMBIENTE FÍSICO Y SOCIAL, AUTOR DE UN ATAQUE A LAS CONDICIONES NATURALES DE EXISTENCIA DEL INDIVIDUO O DE LA SOCIEDAD", -9-

PERO, COMO LOS DELINCUENTES SON DE DIVERSA ÍNDOLE, ASÍ TAMBIÉN, LA REACCIÓN DEFENSIVA TENDRÁ QUE SER: PARA LOS DELINCUENTES OCASIONALES Y PASIONALES LA SANCIÓN TENDRÁ UNA FINALIDAD REPARADORA Y POR LO CONTRARIO, PARA LOS DELINCUENTES NATOS Y HABITUALES, LA PENA TENDRÁ UNA FINALIDAD ELIMINATORIA, POR LA VIOLACIÓN SEGÚN GAROFALO, A LOS SENTIMIENTOS DE PIEDAD Y PROBIDAD.

NO QUIERO DEJAR DE CONCLUIR ESTAS IDEAS ACERCA DE LA ESCUELA POSITIVA, NO SIN ANTES MENCIONAR EL PENSAMIENTO DE FLORIAN Y AL QUE HACE ALUSIÓN EL MAESTRO RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO, "LA TAREA CARACTERÍSTICA Y PRINCIPAL DEL DERECHO PENAL NO ES MÁS QUE LA DE PROTEGER LA DISCIPLINA Y EL ORDEN SOCIAL EXISTENTE, AÚN CUANDO SEA DE ASPIRACIONES A MEJORARLO, CORRESPONDE A OTRAS CIENCIAS Y RAMAS DE LA ACCIÓN DEL ESTADO Y DE LA ACCIÓN SOCIAL LA FUNCIÓN NOBILÍSIMA DE CORREGIR Y SUPRIMIR EN TODO LO POSIBLE LAS DIFERENCIAS Y DESIGUALDADES QUE SE DEPLORAN EN LA ORGANIZACIÓN ACTUAL",

"EL DERECHO PENAL ENCUENTRA A LA SOCIEDAD TAL CUAL ES Y - PROVÉE A LA DEFENSA DE LA MISMA: A ESTO SE REDUCE SU TAREA, AÚN CUANDO SEA DE DESEAR QUE NUNCA PIERDA DE VISTA UN IDEAL DE MENOR DESIGUALDAD Y DE MAYOR INTEGRACIÓN SOCIAL. LA FUNCIÓN DE PENAR -SIGUE EXPONIÉNDONOS FLORIAN- DESDE EL PUNTO DE VISTA CIENTÍFICO, CASI PRESCINDE DE LA FORMA Y DE LA ORGANIZACIÓN CONCRETA DE LA SOCIEDAD; ES POR DECIRLO ASÍ, FORMAL. NATURALMENTE QUE EL DERECHO PENAL SE APROXIMA TANTO MÁS A SUS FINES IDEALES CUANDO MÁS INSPIRADO ESTÉ EN LOS SUPREMOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD, DE JUSTICIA Y, SOBRE TODO, DE IGUALDAD".

"PERO NO ES NECESARIO, PARA LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO, QUE LA DEFENSA SOCIAL HAYA SIDO REALIZADA HISTÓRICA- MENTE POCO O MUCHO: ES SÓLO UNA RAZÓN, UNA JUSTIFICACIÓN FILOSÓ-FICA, FUNDAMENTO HISTÓRICO AL MISMO TIEMPO QUE TENDENCIA Y META IDEAL DEL DERECHO PENAL".

"EL DERECHO PENAL SIGUE LA EVOLUCIÓN SOCIAL PROGRESIVA Y LOS BIENES JURÍDICOS DE LOS PARTICULARES Y DE LOS GRUPOS OBTIENEN LA PROTECCIÓN JURÍDICO-PENAL A MEDIDA QUE EN ELLOS SE MANIFIESTA Y RECONOCE UN INTERÉS GENERAL Y COLECTIVO, MÁS AMPLIO", -10-

IV. La Escuela Crítica (o "Terza Scuola")

CON LA INTENCIÓN Y EL PROPÓSITO DE RESOLVER LAS DISIDEN-CIAS PLANTEADAS TANTO POR LOS SEGUIDORES DE LA ESCUELA CLÁSICA COMO LOS DE LA CORRIENTE POSITIVISTA, SURGE ASÍ UNA TERCERA ES-CUELA, CUYOS REPRESENTANTES MÁS CONSPICUOS FUERON BERNARDINO ALIMENA Y MANUEL CARNEVALE.

ASÍ POR EJEMPLO TENEMOS QUE, DEL CLASICISMO SE ACOGIERON AL PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL Y AL CRITERIO SOBRE LA DISTINCIÓN ENTRE RESPONSABLES E IRRESPONSABLES, PERO NO BAJO EL PRISMA DEL LIBRE ARBITRIO.

Del Positivismo, ven también la génesis natural del delito como un fenómeno social orientado al estudio científico del
delincuente y su determinismo psicológico, es decir, la "dirigibilidad" del sujeto a través de la coacción de carácter psicológico y al decir de Fausto Costa -11-, se funda la imputabilidad
para esta Escuela, en base a la voluntariedad entendida como dirigibilidad. De esta manera la pena viene a quedar fundada en
la defensa social, por lo que sólo serán responsables los que
sean capaces de sentir la amenaza de la pena.

FINALMENTE Y EN EL ORDEN DE IDEAS EXPUESTAS, PARA ESTA "TERZA SCUOLA", NOS ENCONTRAMOS CON LA EXISTENCIA DE DIVERSAS SANCIONES COMO SERÍAN LAS PENAS PARA LOS IMPUTABLES Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LOS INIMPUTABLES.

Por otra parte, bien está el maestro Ricardo Abarca -12al manifestar, que, dentro de la moderna Doctrina Alemana
(Binding, Mezger, Von Liszt, etc.), "reivindican para el Derecho Penal una autonomía que parecía ir perdiendo, a medida que
el positivismo multiplicaba sus relaciones con las ciencias
biológicas y sociales; la nueva corriente alemana se alza de la
técnica jurídica hasta la ciencia del Derecho Penal, estableciendo el concepto del delito como violación de las normas jurídicas, y la pena es consecuencia legítima del delito y reintegración del orden jurídico violado".

EL FIN DE LA PENA, SE OBTIENE PARA FRANZ VON LISZT -13-, MEDIANTE LA AMENAZA DE LA MISMA, ADVIRTIENDO E INTIMIDANDO A TODOS LOS CIUDADANOS COMO UNA REPROBACIÓN DEL ACTO CONTRARIO A LO MANDADO, COMO EXPRESIÓN DEL DESCONTENTO JURÍDICO Y SOCIAL, REALIZANDO A ESTE MODO UNA FUNCIÓN DE PREVENCIÓN GENERAL Y, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, LA CUAL PUEDE OBRAR SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS SUJETOS DE DERECHO, REPRIMIENDO SUS INCLINACIONES CRIMINALES POR MEDIO DE SU FUERZA INTIMIDANTE, Y, ASEGURANDO Y FORTIFICANDO SU SENTIR JURÍDICO.

ASIMISMO, EXPRESA VON LISZT, LA PENA OBRA TAMBIÉN SOBRE EL LESIONADO, PROPORCIONÁNDOLE LA SATISFACCIÓN DE NO DEJAR IMPUNE EL ATAQUE ANTIJURÍDICO DIRIGIDO CONTRA EL; PERO FUNDAMENTALMENTE, LA PENA ACTÚA SOBRE EL CRIMINAL MISMO (PREVENCIÓN ESPECIAL),

TENDIENDO A CONVERTIRLO EN MIEMBRO ÚTIL PARA LA SOCIEDAD, A TRA-VÉS DE DOS VÍAS COMO SERÍAN LA INTIMIDACIÓN O LA CORRECCIÓN.

EXISTE FINALMENTE, UNA CORRIENTE DENOMINADA "TÉCNICO-JU-RÍDICA" (MANZINI, ROCCO, ETC.), QUE SE BASA PRIMORDIALMENTE EN CONSIDERAR AL DERECHO POSITIVO VIGENTE, COMO AL ÚNICO QUE PUEDE FORMAR EL OBJETO DE LA CIENCIA JURÍDICA, LA CUAL ES EL DERECHO PENAL; POR LO TANTO, PRESCINDEN ELLOS DE CUALQUIER INDAGACIÓN FILOSÓFICA, PSICOLÓGICA, ANTROPOLÓGICA, SOCIOLÓGICA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, PARA REDUCIRLO A UN CONOCIMIENTO CIENTÍFICO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS, BAJO EL EXCLUSIVO ASPECTO JURÍDICO COMO FENÓMENOS O HECHOS REGULADOS POR EL DERECHO.

ASÍ MANIFIESTA MANZINI -14-, QUE LA "LEY PENAL ESTABLECE ESPECÍFICA Y TAXATIVAMENTE LOS HECHOS DE LOS CUALES PUEDE SURGIR LA PRETENSIÓN PUNITIVA DEL ESTADO, LOS MEDIOS, LOS MODOS Y LA MEDIDA DEL CASTIGO, Y LOS LÍMITES DENTRO DE LOS CUALES PUEDE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN".

LA PENALIDAD, POR CONSIGUIENTE, ESTÁ JUSTIFICADA -DICE MANZINI- POR LA "NECESIDAD DE DETERMINAR A LOS SÚBDITOS A LA OBEDIENCIA DEL PRECEPTO Y DAR SEGURIDAD A LA COLECTIVIDAD ACERCA DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, DIRIGIDA AL MANTENIMIENTO Y A LA REINTEGRACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO GENERAL". -15-

DE AQUÍ, LA FINALIDAD ESENCIAL Y PRINCIPAL DE LA PENA, CONCLUYE EL ACADÉMICO ITALIANO", ES PREVENTIVA Y REPRESIVA, SOCIAL E INDIVIDUAL, AL MISMO TIEMPO, "..." SI LA PENA CONMINADA NO FUESE APLICADA A QUIEN VIOLÓ UN PRECEPTO PENAL, LOS INDIVIDUOS NO PODRÍAN TENER CONFIANZA EN LA TUTELA DEL ESTADO, Y DE ELLO DERIVARÍAN, POR CONSIGUIENTE, TODAS LAS CONSECUENCIAS DAÑOSAS, QUE CUALQUIERA PUEDE FÁCILMENTE IMAGINAR", -16-

V. EL FIN DE LA PENA EN NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE

Toda vez que nuestro Código Punitivo Vigente no define a La pena y, obviamente ni el fin que debe de dominar en ésta, nos es dable el formular algunas consideraciones sobre cual debe de ser el verdadero fin que debe de imperar en nuestro Derecho con respecto a la misma,

POR ESTO AFIRMAMOS QUE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL ESTADO ES LA CONSERVACIÓN DE LA SOCIEDAD A TRAVÉS DEL MANTENIMIENTO DE LAS NORMAS JURÍDICAS Y, ES ATRIBUTO DE SU EXISTENCIA EL PODER PUNITIVO INDISPENSABLE PARA REDUCIR A LOS INDIVIDUOS Y A LOS GRUPOS AL RESPETO DE LOS INTERESES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS.

DE AHÍ QUE, Y SIGUIENDO EL ILUSTRATIVO PENSAMIENTO DE CATHREIN -17-, EXPONE QUE EL "ORDEN JURÍDICO ES EL PRINCIPIO VITAL Y EL FUNDAMENTO DE LA SOCIEDAD; Y COMO AQUEL QUE ATACA ESTE FUNDAMENTO AMENAZA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, SI ÉSTA NO QUIERE CONDENARSE POR SÍ MISMA A LA DESTRUCCIÓN, DEBE PONERSE EN ARMAS CONTRA EL CRIMINAL QUE CULPABLEMENTE TRASPASA EL ORDEN JURÍDICO, OBLIGÁNDOLE A SOMETERSE A ESTE MISMO ORDEN POR MEDIO DE LA FUERZA. ESTO ES PRECISAMENTE LO QUE HACE EL CASTIGO, ASEGURANDO EFICAZMENTE EL ORDEN JURÍDICO CONTRA LA VOLUNTAD REBELDE Y HACIENDO QUE, AÚN EN EL CASO DE UN DESORDEN MOMENTÁNEO, QUEDE FINALMENTE AQUEL COMO REGULADOR SUPREMO DE LAS RELACIONES SOCIALES".

"SI PERMANECIESE IMPUNE Y SIN EXPIAR EL CRIMEN, ES DE-CIR, LA INFRACCIÓN DEL DERECHO, -CONTINÚA NARRANDO CATHREIN-SERÍA INEFICAZ LA COMUNICACIÓN JURÍDICA Y UN PURO ESPANTAJO, UN SENTIMIENTO COMÚN DE INSEGURIDAD SE APODERARÍA ADEMÁS DE TO-DOS LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD". "EL FIN DE LA IMPOSICIÓN DEL CASTIGO, CONCLUYE EL DISTINGUIDO AUTOR, ES LA REPARACIÓN Y LA SEGURIDAD DEL ORDEN JURÍDICO CULPABLEMENTE PERTURBADO. ES DECIR, LA PENA ES Y DEBE DE SER UN MEDIO DE RESTAURACIÓN DE ORDEN JURÍDICO TRASTORNADO POR EL DELITO.

AHORA BIEN, DE ACUERDO A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CÓDIGO PENAL DE 1931 PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL, SE ESTABLECE QUE "LA PENA ES UNA MAL NECESARIO. SE JUSTIFICA POR DISTINTOS CONCEPTOS PARCIALES: POR LA INTIMIDACIÓN, LA EJEMPLARIDAD, LA EXPIACIÓN EN ARAS DEL BIEN COLECTIVO, LA NECESIDAD DE EVITAR LA VENGANZA PRIVADA, ETC.; PERO FUNDAMENTALMENTE, POR NECESIDAD DE CONSERVACIÓN DEL ORDEN SOCIAL".

"EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ES UN SERVICIO PÚBLICO Y DE SEGURIDAD Y DE ORDEN". -18-

MAS ADELANTE, REFIERE ALFONSO TEJA ZABRE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REVISORA DE LAS LEYES PENALES, QUE EL "PROBLEMA JURÍDICO PENAL CONSISTE FUNDAMENTALMENTE EN FORMAR EL CATÁLOGO DE LOS DELITOS DE ACUERDO CON LA MORAL DE CADA ÉPOCA Y DE CADA PAÍS, FIJAR LA LISTA DE LAS SANCIONES ADMITIDAS POR EL CRITERIO SOCIAL COLECTIVO Y ESTABLECER LA ADECUACIÓN PERSONAL, HASTA DONDE SEA POSIBLE, DE LAS MEDIDAS REPRESIVAS Y PREVENTIVAS, SEGÚN LAS CONDICIONES INDIVIDUALES DE LOS DELINCUENTES. ES DECIR, LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE EL DELITO, EL DELINCUENTE Y LA SANCIÓN PENAL. ESTE NO SERÁ EL FIN ÚLTIMO; PERO ES EL MÁS URGENTE Y EL MÁS REALIZABLE", -19-

A LO ANTERIOR, QUISIERA LLAMAR LA ATENCIÓN JUNTO CON EL MAESTRO RECASENS SICHES -20-, CUANDO SE REFIERE A QUE "URGE NO

PERDER JAMÁS DE VISTA, ANTES BIEN TENER CLARA CONCIENCIA DE ELLO, QUE LA "PENA" ES UN ENTE ESTRICTAMENTE JURÍDICO CUYA ESENCIA CONSISTE EN SER "RETRIBUCIÓN". LA ESENCIA DE LA PENA, COMO RETRIBUCIÓN, ES DECIR, COMO COMPENSACIÓN OBJETIVA SIMBÓLICA POR LA VIOLACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO, NO HA SIDO CREADA NI INVENTADA POR NINGÚN LEGISLADOR. EL LEGISLADOR ES LIBRE DE APLICAR O NO SANCIONES PENALES A DETERMINADAS CONDUCTAS; ES LIBRE, CLARO, RIGIÉNDOSE POR CRITERIOS DE JUSTICIA Y PRUDENCIA, DE DOSIFICAR COMO CONSIDERE MÁS JUSTO Y OPORTUNO LAS SANCIONES PENALES. PERO LA PENA CONSTITUYE UNA ESCENCIA JURÍDICA CONSISTENTE EN RETRIBUCIÓN. POR CONSIGUIENTE, CUANDO UNO OPERA CON EL DERECHO PENAL HA DE TRATAR A ÉSTE COMO LO QUE ES, ES DECIR, COMO ALGO ESTRICTAMENTE JURÍDICO".

"LAS CIENCIAS CRIMINOLÓGICAS, CONTINÚA ANALIZANDO EL DOCTOR RECASENS, PODRÁN ILUSTRAR AL LEGISLADOR SOBRE OTROS ASPECTOS DE LA DELINCUENCIA Y SOBRE OTROS MEDIOS PARA COMBATIRLA; Y PODRÁN ASIMISMO SUMINISTRAR FÉRTILES ORIENTACIONES PARA QUE AL EJECUTAR LAS PENAS PUEDA DARSE A ESA EJECUCIÓN FUNCIONES ACCESORIAS, AUNQUE DESDE LUEGO IMPORTANTES -PERO JAMÁS ESENCIALES- COMO, POR EJEMPLO, LA REEDUCACIÓN O READAPTACIÓN DEL DELINCUENTE, LA CORRECCIÓN DEL MISMO, SU MEJORA MORAL PARA EL FUTURO, ETC.".

EN IGUAL SENTIDO SE MANIFIESTA EL MAESTRO RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO, AL AFIRMAR CATEGÓRICAMENTE QUE "PERTENECE A LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA TODO LO QUE ES LA PREVENCIÓN DEL DELITO AMPLIAMENTE ENTENDIDA, ESTO ES, TANTO LA QUE ATIENDE A LAS FUENTES DE PRODUCCIÓN DEL MISMO COMO A LA REEDUCACIÓN Y READAPTACIÓN DEL DELINCUENTE MIENTRAS CUMPLE SU CONDENA O DESPUÉS DE CUMPLIRLA", -21-

AHORA BIEN, Y SIGUIENDO LAS ENSEÑANZAS A LAS QUE NOS HEMOS VENIDO REFIRIENDO, HAY AUTORES QUE PRETENDEN DESVIRTUAR POR
COMPLETO EL VERDADERO FIN QUE TIENE LA PENA, ES DECIR, DE ESENCIAL RETRIBUCIÓN; AL SITUARSE FRANCAMENTE EN UN TERRENO POR DEMÁS ERRÓNEO, COMO ES, EL DE CONFUNDIR LA FINALIDAD POLÍTICA A
QUE SE REFIERE AL ÁRTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL CUANDO HABLA DE LOS
"SISTEMAS DE READAPTACIÓN SOCIAL", COMO SON EL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN Y LA EDUCACIÓN, CON EL DE LA VERDADERA FINALIDAD JURÍDICA DE LA PENA QUE ES LA REINTEGRACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ORDEN
JURÍDICO,

DE AHÍ QUE SEA EXACTA LA OPINIÓN QUE AL RESPECTO VIERTE DÍAZ ARCINIEGA -22- AL REFERIR QUE LA "ESENCIA DE LA PENA NO ES PRODUCTO HUMANO -QUE PUEDA SER HECHA DE UNA U OTRA MANERA, SINO QUE CONSTITUYE UNA ESENCIA A PRIORI, UN SENTIDO NECESARIO CON INTRÍNSECA VALIDEZ. Y ESA ESENCIA O ESE SENTIDO CONSISTE NECESARIAMENTE EN RETRIBUCIÓN. ES DECIR, LA NECESIDAD DE RESTABLECER LO ORDEN EXTERNO PERTURBADO POR EL DELITO, DE RESTABLECERLO SEA MATERIALMENTE, SEA DE MODO SIMBÓLICO. SE TRATA TAMBIÉN DE HACER SENTIR, DE HACER PATENTE DE UN MODO OBJETIVO, QUE NO SE PUEDE INFRINGIR GRATUITAMENTE EL DERECHO, ...".

ENCERRADO EN UN PARENTÉSIS Y SIN COMENTARIO, VEAMOS AHORA LO QUE DICE GARCÍA RAMÍREZ SITUÁNDOSE EN CONTRAPOSICIÓN A LAS BIEN RAZONADAS DOCTRINAS SUSTENTADAS POR LOS MAESTROS RECASENS, CARRANCÁ Y TRUJILLO, CATHREIN Y OTROS, EN SU INTERPRETACIÓN TAN ALTRUÍSTA COMO ROMÁNTICA, DEL PENSAMIENTO DEL CONSTITUYENTE DEL 17: "... CON ELLO QUEDA CLARO EL SENTIDO FINALISTA DE LA PENA COMO MEDIO DE RECUPERACIÓN SOCIAL, Y SE AFIRMAN EN UN TIEMPO DEL DERECHO DEL PRISIONERO Y EL DERECHO DE LA COMUNIDAD DENTRO DE UN ESQUEMA DE DEFENSA SOCIAL, PORQUE

SI SE READAPTA AQUEL SE SIRVE BIEN, DE UNA SOLA VEZ, AL INDIVI-DUO Y A LA COLECTIVIDAD ...". -23-

A MAYOR ABUNDAMIENTO, CONSIDERAMOS QUE LOS LLAMADOS "SISTEMAS DE READAPTACIÓN SOCIAL", VIENEN A QUEDAR ENCUADRADOS EN FORMA ESPECÍFICA DENTRO DE LOS POSTULADOS GENERALES DE LA LLAMADA "PREVENCIÓN ESPECIAL", A LA QUE NOS REFERIMOS CON ANTELACIÓN.

POR LO QUE RESPECTA AL LLAMADO PRINCIPIO DE LA "DEFENSA SOCIAL", ÉSTE COMO SUPUESTO FIN DE LA PENA, YA LA PROPIA COMISIÓN REVISORA DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, CON ACIERTO MANIFESTÓ: "LA DEFENSA SOCIAL TOMADA COMO DOCTRINA Y BASE DE LA LEGISLACIÓN RESPECTIVA, SE EQUIVOCA AL DESPRECIAR UNO DE LOS SECTORES DEL DERECHO, EN CUANDO ÉSTE REPRESENTA PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS. LA TENDENCIA ADMITIDA DE TRANSFORMAR LA REPRESIÓN PUNITIVA INCLINÁNDOSE HACIA UN SISTEMA DE PROTECCIÓN Y DE CURACIÓN DE LOS DELINCUENTES, ES CIERTAMENTE CARACTERÍSTICA EN LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENAL, Y POR TAL CAMINO SE INICIÓ LA ESCUELA CLÁSICA".

"PERO TAL TENDENCIA GENEROSA Y JUSTIFICABLE EN CUANTO PROCURA SUAVIZAR LA SUERTE DE LOS CRIMINALES, SE VUELVE UNA ACTITUD DOGMÁTICA, UNILATERAL Y ESTRECHA, OLVIDANDO QUE LA DEFENSA SOCIAL NO ES LA ÚNICA MISIÓN DEL DERECHO PENAL, NI TAMPOCO SE TRATA EN ESTA MATERIA ÚNICAMENTE DE PROTEGER A LOS DELINCUENTES CONTRA LOS EXCESOS O LOS EXTRAVÍOS DE LA REPRESIÓN DEL ESTADO, SINO DE PROTEGER A LOS NO DELINCUENTES Y DAR GARANTÍAS A LOS HOMBRES HONRADOS DE QUE NO SERÁN SUJETOS A ESA PROTECCIÓN O REPRESIÓN QUE LA POLÍTICA CRIMINAL IMPONE EN LA LUCHA CONTRA EL DELITO, Y ESTO CORRESPONDE A UNA DISCIPLINA ESTRICTAMENTE JURÍDICA",

"Por eso se sostiene que el derecho penal, la ley penal, es una parte, pero también es el límite de la política crimi- nal", -24-

ESTABLECIDO ASÍ EL CARÁCTER RETRIBUTIVO DE LA PENA, COMO LA JUSTA COMPENSACIÓN AL MAL CAUSADO POR EL DELITO, AFIRMEMOS JUNTO CON BELING QUE "LA RETRIBUCIÓN ESTÁ SIEMPRE Y NECESARIA-MENTE ENTRE LAS FACULTADES DEL ESTADO, TODA VEZ QUE ESTE NO PUEDE CARECER DE AQUELLA PARA ALCANZAR EL FIN DE SU AUTOAFIRMA-CIÓN". -25-

Es más, de otra manera no se entiende el porque permanecen incorporados en nuestro Máximo Ordenamiento Jurídico dos preceptos "Dogmáticos" que se nos antojan francamente antagónicos, como serían por una parte el Artículo 18, al que nos hemos venido refiriendo (readaptación social), y por la otra el Artículo 22 que prevée y admite en forma por demás expresa la pena de muerte. O bien quiere decir que, el Constituyente de 1917 diáfanamente le dió a la pena un sentido claramente retributivo, al grado de llegar a la eliminación del transgresor o delincuente, en beneficio de la colectividad y como medio de restauración del orden jurídico infringido.

DEJEMOS PUES CONCLUÍR A CATHREIN -26-, QUIEN CON SU ILUSTRATIVO PENSAMIENTO EXPONE: "CUANDO EN UN REINO FLORECE LA JUSTICIA PENAL SEVERA É IMPARCIAL, SABEN MUY BIEN CUANTOS SE SIENTEN TENTADOS Y ARRASTRADOS AL MAL, QUE SE LES DARÁ SU CORRESPONDIENTE MERECIDO, SIN QUEDAR IMPUNE NINGUNO DE SUS DESAFUEROS".

"SI Á PESAR DE TODO, HA CONCULCADO ALGUIEN LA LEY, DOMI-NADO POR SUS DESARREGLADOS APETITOS, DEBE APRENDER POR SU PROPIA EXPERIENCIA Á COSTA DE SUS PROPIOS BIENES QUE LOS AGRAVIOS IN-FERIDOS Á LA LEY NO PUEDEN QUEDAR IMPUNES Y SIN VENGANZA, Y QUE Á LA CULPA SIGUE POR SUS PASOS CONTADOS LA PENA. DE ESTE MODO, SE RETRAEN LOS OTROS DE SEGUIR EL MAL EJEMPLO Y RENACE EL SENTI-MIENTO GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA, TAN NECESARIO PARA LA PROS-PERIDAD DE LOS PUEBLOS".

Así, por las razones ya apuntadas y por las que en seguida pasaremos a analizar, es fácil entender que la Adición al Quinto Párrafo del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es a todas luces inadecuada, absurda y aberrante.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1- Francesco Carrara, Ob. Cit. Págs, 1 y 2.
- 2 SERGIO VELA TREVIÑO. TENDENCIAS DESTRUCTORAS DEL ORDEN SOCIAL Y POLÍTICA CRIMINAL. JURÍDICA. ANUARIO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAME-RICANA. TOMO I. NÚMERO 10. MÉXICO JULIO DE 1978. PÁG.638.
- 3- FAUSTO COSTA. EL DELITO Y LA PENA EN LA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA. UNIÓN TIPOGRÁFICA EDITORIAL HISPANO-AMERICANA. MÉXICO 1953. PAG.3.
- 4- Eusebio Gómez. Tratado de Derecho Penal. Compañía Argentina de Editores. Buenos Aires 1939. Tomo I. Pág.45.
- 5- EUGENIO CUELLO CALÓN. DERECHO PENAL. BOSCH CASA EDI-TORIAL. BARCELONA 1945, TOMO I, PÁG.39.
- 6- Luis Jiménez de Asúa. El Criminalista. Tipográfica Editora Argentina. Buenos Aires 1951. Tomo IV. Págs.23 y 24.
- 7- EUGENIO FLORIAN. CITADO POR EUSEBIO GÓMEZ. OB. CIT. PÁG.50.
- 8- Francesco Carrara, Ob. Cit. Pag. 72.
- 9- ENRICO FERRI. CITADO POR EUSEBIO GÓMEZ. OB. CIT. PÁG.70.
- -10- EUGENIO FLORIAN. CITADO POR RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO.

 DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL. ANTIGUA

 LIBRERÍA ROBREDO DE JOSÉ PORRÚA E HIJOS. MÉXICO

 1941. PAGS. 132 Y 133.

- -11- FAUSTO COSTA. OB, CIT, PAG.238.
- -12- RICARDO ABARCA. EL DERECHO PENAL EN MÉXICO. PUBLICA-CIONES DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO. SERIE B. VOLÚMEN III. MÉXICO 1941. PÁG.98.
- -13- FRANZ VON LISZT. TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO II.

 SEGUNDA EDICIÓN. EDITORIAL REUS. S.A. MADRID 1927.
 PÁGS.5 y 6.
- -14- VICENZO MANZINI. TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO I. EDITORIALES EDIAR, S.A. BUENOS AIRES 1948. PAG. 254.
- -15- VICENZO MANZINI, OB, CIT, PÁG, 101,
- -16- IBÍDEM, TOMO IV. PAG.4.
- -17- Victor Cathrein. Principios Fundamentales del Derecho Penal, Gustavo Gili, Editor. Barcelona 1910. Págs. 205 y 206.
- -18- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.
 COLECCIÓN DE LEYES MEXICANAS. EDICIONES BOTAS.
 MÉXICO 1933. SEGUNDA EDICIÓN. PÁG.8.
- -19- IBÍDEM, PAG.35.
- -20- Luis Recasens Siches. Revista Mexicana de Derecho Penal. Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales. No.31. México Enero de 1964. PAG.14.
- -21- RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO, OB. CIT, PÁG.404,
- -22- ESTHER DÍAZ ARCINIEGA, CITADA POR LUIS RECASENS. OB. CIT, PÁGS.15 y 16.
- -23- SERGIO GARCÍA RAMÍREZ. LEGISLACIÓN PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL COMENTADA. CÁRDENAS. EDITOR Y DISTRIBUIDOR, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO 1978, PÁG.8.

- -24- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, OB. CIT. PÁGS.27 y 28.
- -25- ERNEST VON BELING. ESQUEMA DE DERECHO PENAL. EDITO-RIAL DE PALMA. BUENOS AIRES 1944, PAG.7.
- -26- Victor Cathrein, Ob. Cit. PAG.215.

CAPITULO TERCERO

SIMARIO

LA TERRITORIALIDAD DE LA LEY PENAL

- I. EL TERRITORIO Y LA LEY PENAL
- II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA ANTE EL DERECHO PENAL
- III. EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE LA TERRITORIALIDAD PENAL

I. EL TERRITORIO Y LA LEY PENAL

Doctrinalmente, en términos generales, las leyes sólo producen efecto dentro del territorio del Estado del cual emanan. "Puesto que la ley -dice Manzini- es manifestación de la voluntad del Estado, resulta evidente que tal voluntad puede imperar solamente allí donde al Estado le es posible el ejercicio total o parcial de las propias potestades soberanas". -1-

REFERIDO ASÍ DICHO ENUNCIADO A LA LEY PENAL, MENCIONAMOS QUE ÉSTA SÓLO ES APLICABLE EN RAZÓN A LAS INFRACCIONES COMETIDAS DENTRO DE SU TERRITORIO; DEBIENDO ENTENDER GENÉRICAMENTE POR TERRITORIO "LA PORCIÓN DEL ESPACIO EN QUE EL ESTADO
EJERCITA SU PODER". -2-

De aquí, y como consecuencia de ser la Ley expresión de la voluntad soberana del Estado, éste no puede extender sus efectos más allá de los límites que marca su propia soberanía,

PARTICULARMENTE ILUSTRATIVO ES EL CRITERIO QUE SOBRE EL TEMA APUNTA HANS KELSEN QUE EN VOZ DEL MAESTRO GARCÍA MAYNEZ -3-.

EXPONE: "LA VALIDEZ DEL SISTEMA NORMATIVO QUE CONSTITUYE EL ORDEN JURÍDICO ESTATAL SE CIRCUNSCRIBE. EN PRINCIPIO, A UN DETERMINADO TERRITORIO. LOS HECHOS QUE REGULAN ESAS NORMAS TIENEN LA NOTA ESPECIAL DE QUE HAN DE OCURRIR PRECISAMENTE EN UN TERRITORIO DETERMINADO". YA CARRARA EN SU PROGRAMA REFERÍA QUE "POR UNA O POR OTRA RAZÓN, NADIE NIEGA QUE LA TERRITORIALIDAD ES LA CAUSA EFICIENTE DEL DERECHO PUNITIVO ...". -4-

LUEGO ENTONCES, Y, AFIRMANDO EL PRINCIPIO DE LA TERRITO-RIALIDAD DE LA LEY PENAL, NOS DICE VON LISZT, QUE "PARTIENDO DEL PRINCIPIO JURÍDICO-INTERNACIONAL DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO, LLEGAMOS A LA CONCLUSIÓN DE QUE CADA ESTADO DEBE APLICAR SU DE-RECHO PENAL PROPIO A TODAS LAS ACCIONES PUNIBLES COMETIDAS EN SU TERRITORIO, ES DECIR, EN EL INTERIOR DEL PAÍS".

"No debe hacerse -continúa hablando el Maestro de la Universidad de Berlín- ninguna distinción con respecto a si el autor o el ofendido es nacional o extranjero. La persecución y el castigo de los actos ejecutados en el extranjero, quedan abandonados al Estado donde se perpetró el delito (Principio de la Territorialidad). Militan en favor de esta reglamentación no sólo la facilidad con que puede ser consecuentemente observada, sino, ante todo, las ventajas incontestables que ofrece la persecución en el lugar del delito", -5-

POR OTRA PARTE, NOS PARECE POR DEMÁS ACERTADO EL COMENTARIO QUE SOBRE ESTE PRINCIPIO QUE VENIMOS ESTUDIANDO, NOS MANIFIESTA PUIG PEÑA, AL REFERIR QUE "EN LA COLECTIVIDAD DONDE SE HA PRODUCIDO LA AGRESIÓN QUE SUPONE EL DELITO, DEBE PRODUCIRSE TAMBIÉN LA REACCIÓN". -6-

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA ANTE EL DERECHO PENAL

TRADICIONALMENTE LA DOCTRINA HA PROPUESTO, CUATRO PRINCI-PIOS FUNDAMENTALES PARA DAR SOLUCIÓN AL PROBLEMA RELATIVO A LA LEY PENAL EN EL ESPACIO.

- A) EL PRINCIPIO DE LA TERRITORIALIDAD, POSTURA A LA CUAL YA NOS REFERIMOS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE Y, AMÉN DE SER EL CRITERIO A QUE MÁS SE ACOGEN LAS LEGISLACIONES COMO LA DOCTRINA MODERNA, QUINTERO RIPOLLÉS LO CONCRETA AL MANIFESTAR QUE ÉSTE "ATIENDE A LA EFICACIA DE LA LEY DENTRO DE SU PROPIO ESPACIO DE SOBERANÍA MATERIAL INTEGRADO POR EL TERRITORIO Y LUGARES ASIMILADOS". -7-
- B) EL CRITERIO DE LA PERSONALIDAD, LO FORMULA PUIG PEÑA DE LA SIGUIENTE MANERA: "LA LEY PENAL DEL ESTADO DEBE APLICARSE A TODOS LOS DELITOS COMETIDOS POR SUS CIUDADANOS EN CUALQUIER LUGAR DEL EXTRANJERO, YA SEA CONTRA SUS CIUDADANOS O CONTRA EXTRANJEROS". -8- ES DECIR, SE VINCULA A LA LEY CON LA
 PERSONA DEL CIUDADANO DONDE ÉSTE SE ENCUENTRE. EL PRINCIPIO
 PERSONAL APUNTA MEZGER "SE DEDUCE DE LA ESPECÍFICA RELACIÓN DE
 FIDELIDAD QUE OBLIGA AL SÚBDITO DE UN ESTADO CON ÉSTE, AÚN
 CUANDO SE HALLE EN TERRITORIO EXTRANJERO". -9-
- c) Llámese principio Real o de Defensa, nos dice Sebastián Soler, al que determina la competencia de un Estado para el Ejercicio de sus pretensiones punitivas conforme sea nacional el interés vulnerado por el Delito. -10-

ES DECIR ESTE CONCEPTO ATIENDE AL INTERÉS PROTEGIDO, Y POR LO CONSIGUIENTE, HAY CIERTOS INTERESES DE CARÁCTER "NA-

CIONAL" QUE DEBEN DE SER PROTEGIDOS PENALMENTE, "SIN QUE IMPORTE DONDE SE HA REALIZADO LA ACCIÓN QUE LOS LESIONA; POR LO TANTO, TAMBIÉN CUANDO ÉSTA SE HAYA PERPETRADO EN EL EXTRANJERO. DEL MISMO MODO ES IRRELEVANTE LA NACIONALIDAD DEL AUTOR, ESTO ES, SU REFERENCIA PERSONAL". -11-

D) FINALMENTE, ANOTAMOS EL PRINCIPIO DE LA UNIVERSALIDAD EN EL QUE CONSIDERÁNDOSE EL DELITO COMO UN ATENTADO A UN
ORDEN JURÍDICO DETERMINADO, SON Y DEBEN SER SOLIDARIOS TODOS LOS
ESTADOS, PUDIENDO PERSEGUIRSE Y SANCIONARSE INDISTINTAMENTE EN
CUALQUIERA DE ELLOS, DE MODO QUE, "LA ACCIÓN PENAL PUEDE SER
PROMOVIDA POR UN ESTADO, CUALQUIERA QUE SEA EL LUGAR DE COMISIÓN
DEL DELITO O LA NACIONALIDAD DEL AUTOR, O EL BIEN JURÍDICO VIOLADO; SE EXIGE COMO CONDICIÓN ÚNICA QUE EL DELINCUENTE SE ENCUENTRE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, Y QUE NO HAYA SIDO CASTIGADOS POR ESE DELITO O NO LO HAYA SIDO SUFICIENTEMENTE", -12-

AHORA BIEN, ASÍ EXPUESTAS LAS IDEAS QUE ANTECEDEN Y, PARTIENDO DEL PRINCIPIO "LEGES NON OBLIGANT EXTRATERRITORIUM", EL CUAL, ES APOYO DE NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE, CARRANCÁ Y TRUJILLO -13- EXPRESA AL RESPECTO, QUE DICHO PRINCIPIO CONTIENE DOS ASPECTOS; POR UNA PARTE ESTÁ EL POSITIVO QUE SE CONTRAE A QUE "POR LO GENERAL LA LEY PENAL ES APLICADA A TODOS LOS ESTANTES Y HABITANTES DEL TERRITORIO DE UNA NACIÓN" Y POR LA OTRA, EL NEGATIVO, EL CUAL LO REFIERE A LA "NO APLICACIÓN DE LA LEY PENAL FUERA DE DICHO TERRITORIO".

DE LO ANTERIOR Y SIGUIENDO A MANZINI, SE DERIVAN LAS SI-GUIENTES CONSECUENCIAS:

A) LA LEY PENAL NACIONAL SE APLICA A TODOS LOS DELITOS COMETIDOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, CUALQUIERA QUE SEA AUTOR O COPARTÍCIPE DE ELLOS.

- B) LA MISMA SE APLICA NORMALMENTE A TODOS LOS CULPABLES DE DELITOS, DONDEQUIERA QUE SE HAYAN COMETIDO, QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO;
- c) La misma excluye la aplicación de toda ley y la ejecución de toda sentencia penal extranjera. -14-

Así pues, el principio de la Territorialidad de la Ley Penal, queda consagrado expresamente en nuestro Derecho, al referir que "Este Código se aplicará en el Distrito Federal por los delitos de competencia de los tribunales comunes; y en toda la República para los delitos de la competencia de los tribunales federales", (Art. 1 del Código Penal), -15-

DE AQUÍ, LA DISTINCIÓN ENTRE LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN Y DELITOS DEL ORDEN FEDERAL; ÉSTOS ÚLTIMOS SON DE ACUERDO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDI-CIAL DE LA FEDERACIÓN: A) LOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERA-LES Y TRATADOS; B) LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 2 A 5 DEL C.P.; c) Los oficiales o comunes cometidos en el extranjero POR LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS, PERSONAL OFICIAL DE LAS LEGACIO-NES DE LA REPÚBLICA Y CÓNSULES MEXICANOS; D) LOS COMETIDOS EN LAS EMBAJADAS Y LEGACIONES EXTRANJERAS; E) AQUELLOS EN QUE LA FEDERACIÓN SEA SUJETO PASIVO: F) LOS COMETIDOS POR UN FUNCIONARIO O EMPLEADO FEDERAL, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS; G) LOS COMETIDOS EN CONTRA DE UN FUN-CIONARIO O EMPLEADO FEDERAL, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS; H) LOS PERPETRADOS CON MOTIVO DEL FUN-CIONAMIENTO DE UN SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, AUNQUE DICHO SERVI-CIO ESTÉ DESCENTRALIZADO O CONCESIONADO; I) LOS PERPETRADOS EN CONTRA DEL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO PÚBLICO FEDERAL O

EN MENOSCABO DE LOS BIENES AFECTOS A LA SATISFACCIÓN DE DICHO SERVICIO, AUNQUE ÉSTE SE ENCUENTRE DESCENTRALIZADO O CONCESIONA-DO; J) TODOS AQUELLOS QUE ATAQUEN, DIFICULTEN O IMPOSIBILITEN EL EJERCICIO DE ALGUNA FACULTAD RESERVADA A LA FEDERACIÓN. -16-

POR CONSIGUIENTE, AL SER AQUELLOS LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL, TODOS LOS QUE NO LO SEAN SERÁN DEL ORDEN COMÚN Y, POR LO TANTO, LE SERÁ APLICABLE AL TRASGRESOR, EL CÓDIGO PENAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA (TERRITORIO) DONDE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.

LA ANTERIOR DISTINCIÓN, NOS PERMITIMOS EXPONERLA SÓLO PARA EL EFECTO DE PODER ESTABLECER Y ENTENDER CON NITIDEZ LOS CONCEPTOS QUE VENIMOS MANEJANDO Y A LOS QUE MÁS ADELANTE TENDREMOS
LA NECESIDAD DE REFERIRNOS AL EXAMINAR, POR EJEMPLO, LOS PROBLEMAS RELATIVOS A LA EXTRATERRITORIALIDAD DE LA LEY PENAL Y A LOS
CUALES BÁSICAMENTE SE CONTRAEN LOS PRIMEROS CINCO ARTÍCULOS DE
NUESTRO CÓDIGO PUNITIVO Y QUE, EN ÚLTIMA INSTANCIA PARA EFECTOS
PENALES, SE CONSIDERAN LOS DELITOS COMO REALIZADOS DENTRO DEL
TERRITORIO DEL ESTADO MEXICANO.

ACLARADO LO ANTERIOR, ES OPORTUNO PUNTUALIZAR QUE, PARA EFECTOS PENALES EL TERRITORIO DE UN ESTADO, NO ES SOLAMENTE EL ESPACIO DE TIERRA COMPRENDIDO DENTRO DE LÍMITES MATERIALES O ARTIFICIALES, Y SOBRE EL CUAL DICHO ESTADO EJERCITA SU SOBERANÍA. EL TERRITORIO ES ESO Y ES MÁS, AÚN: "SE EXTIENDE AL SUBSUELO Y ALCANZA A LA CAPA DE AIRE QUE CUBRE AQUEL ESPACIO Y QUE SE LLAMA AIRE TERRITORIAL. COMPRENDE, HASTA UNA CIERTA EXTENSIÓN, EL MAR QUE BAÑA SUS COSTAS Y QUE SE CONOCE CON EL NOMBRE DE MAR TERRITORIAL". -17-

ASÍ NOS LO REFIERE EL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE A LA LETRA DICE: EL TERRITORIO NACIONAL COMPRENDE: 1) EL DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN; 2) EL DE LAS ISLAS, INCLUYENDO LOS ARRECIFES Y CAYOS EN LOS MARES ADYACENTES; 3) EL DE LAS ISLAS DE GUADALUPE Y LAS DE REVILLAGIGEDO SITUADAS EN EL OCÉANO PACÍFICO; 4) LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LOS ZÓCALOS SUBMARINOS DE LAS ISLAS, CAYOS Y ARRECIFES; 5) LAS AGUAS DE LOS MARES TERRITORIALES EN LA EXTENSIÓN Y TÉRMINOS QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL Y LAS MARÍTIMAS INTERIORES, Y 6) EL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL, CON LA EXTENSIÓN Y MODALIDADES QUE ESTABLEZ-CA EL PROPIO DERECHO INTERNACIONAL.

ADEMÁS DE LO EXPUESTO, SE AMPLÍA EL TERRITORIO REAL DE LA REPÚBLICA POR LOS CONCEPTOS A QUE HACE ALUSIÓN EL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO PENAL EN SUS DIVERSAS FRACCIONES, AL CONSIDERAR COMO EJECUTADOS EN TERRITORIO DE LA REPÚBLICA: 1) LOS DELITOS CO-METIDOS POR MEXICANOS O POR EXTRANJEROS EN ALTA MAR, A BORDO DE BUQUES NACIONALES. 2) LOS EJECUTADOS A BORDO DE BUQUE DE GUERRA NACIONAL SURTO EN PUERTO O AGUAS TERRITORIALES DE OTRA NACIÓN, ESTO SE EXTIENDE AL CASO EN QUE EL BUQUE SEA MERCANTE, SI EL DELINCUENTE NO HA SIDO JUZGADO EN LA NACIÓN A QUE PERTE-3) Los cometidos a bordo de un buque ex-NEZCA EL PUERTO; TRANJERO SURTO EN PUERTO NACIONAL O EN AGUAS TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA, SI SE TURBARE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA O SI EL DE-LINCUENTE O AL OFENDIDO NO FUEREN DE LA TRIPULACIÓN. EN CASO CONTRARIO, SE OBRARÁ CONFORME AL DERECHO DE RECIPROCIDAD; 4) LOS COMETIDOS A BORDE DE AERONAVES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE ENCUENTREN EN TERRITORIO O EN LA ATMÓSFERA O AGUAS TERRITO-RIALES NACIONAL O EXTRANJERAS, EN CASOS ANÁLOGOS A LOS QUE SE SEÑALAN PARA BUQUES LAS FRACCIONES ANTERIORES Y 5) LOS COME-TIDOS EN LAS EMBAJADAS Y LEGACIONES MEXICANAS.

POR ÚLTIMO, EL ARTÍCULO 3 DEL ORDENAMIENTO ANTES REFERIDO, INSISTIENDO EN EL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD, PRESENTA LA MODALIDAD DE LOS "DELITOS CONTÍNUOS" AL DECIR QUE "LOS DELITOS CONTÍNUOS COMETIDOS EN EL EXTRANJERO, QUE SE SIGAN COMETIENDO EN LA REPÚBLICA, SE PERSEGUIRÁN CON ARREGLO A LAS LEYES DE ÉSTA, SEAN MEXICANOS O EXTRANJEROS LOS DELINCUENTES".

III. EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE LA TERRITORIALIDAD DE LA LEY PENAL

VISTO EL PRINCIPIO DE LA TERRITORIALIDAD DE LA LEY PENAL, TOCA AHORA COMENTAR LAS POSIBLES EXCEPCIONES A DICHO PRINCIPIO, YA QUE OBVIO ES, QUE TAN RÍGIDO PRINCIPIO COMO ES NATURAL, NO PUEDE TENER APLICACIÓN EN TODAS SUS CONSECUENCIAS, DE TAL SUERTE QUE, EL PROPIO ÁRTÍCULO 20 DEL CÓDIGO PENAL ESTABLEZCA COMO EXCEPCIÓN EN SU SEGUNDO PÁRRAFO QUE "... LA CONDENA SUFRIDA EN EL EXTRANJERO SE TENDRÁ EN CUENTA SE PROVIENE DE UN DELITO QUE TENGA ESE CARÁCTER EN ESTE CÓDIGO O EN LEYES ESPECIALES".

ES ATINADO LO QUE OPINA SOBRE LO ANTERIOR EL MAESTRO CARRANCÁ Y TRUJILLO, AL EXPRESAR QUE "ES CONDICIÓN QUE LA CONDUCTA DE QUE SE TRATE SEA DELICTUOSA SEGÚN LA LEY PENAL EXTRANJERA LO MISMO QUE SEGÚN LA MEXICANA -18- "Y POR LO TANTO NO ES
MÁS QUE UNA CONSECUENCIA DEL PRINCIPIO "NULLUM CRIMEN SINE
PREVIA LEGE",

AHORA BIEN, DE ACUERDO A LO EXPUESTO EN CUANTO AL "CRITERIO DE LA PERSONALIDAD", Y NO OBSTANTE SER EL "PRINCIPIO DE LA TERRITORIALIDAD" EL QUE RIGE FUNDAMENTALMENTE LA APLICACIÓN ESPACIAL DE LA LEY PENAL, EL ARTÍCULO 4 DEL C.P. ADMITE LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO PERSONAL AL REFERIR QUE: "LOS DELITOS CO-

METIDOS EN TERRITORIO EXTRANJERO POR UN MEXICANO CONTRA MEXICA-NOS O CONTRA EXTRANJEROS, O POR UN EXTRANJERO CONTRA MEXICANOS, SERÁN PENADOS EN LA REPÚBLICA, CON ARREGLO A LAS LEYES FEDERALES SI CONCURREN LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- 1. QUE EL ACUSADO SE ENCUENTRE EN LA REPÚBLICA.
- 2. QUE EL REO NO HAYA SIDO DEFINITIVAMENTE JUZGADO EN EL PAÍS EN QUE DELINQUIÓ, Y
- 3. QUE LA INFRACCIÓN DE QUE SE LE ACUSE TENGA EL CARÁCTER DE DELITO EN EL PAÍS EN QUE SE EJE-CUTÓ Y EN LA REPÚBLICA.

DICHA APLICACIÓN PARA ALGUNOS SE JUSTIFICA COMO VIMOS, POR RESPETO O FIDELIDAD ENTRE EL SÚBDITO CON SU ESTADO O BIEN, Y ME PARECE LA MÁS ACERTADA, LA QUE MANIFIESTA RICARDO ÁBARCA QUE "ES UNA NECESIDAD INTERNACIONAL LA DE QUE NO QUEDEN IMPUNES LOS DELITOS; SI UN DELINCUENTE SE REFUGIA EN SU PAÍS DESPUÉS DE DELINQUIR EN EL EXTRANJERO, ES NECESARIO QUE EL ESTADO LO ENTREGUE AL GOBIERNO QUE LO RECLAME PARA JUZGARLO, O BIEN, QUE LO JUZGUE CONFORME A SUS PROPIAS LEYES, NO PORQUE LAS HAYA INFRINGIDO, SINO PORQUE SON LAS ÚNICAS APLICABLES EN SU TERRITORIO". -19-

POR OTRA PARTE, DE LOS TRES REQUISITOS A QUE SE REFIERE DICHO PRECEPTO Y QUE SON NECESARIOS PARA QUE PUEDA SUBSISTIR LA EXTRATERRITORIALIDAD, NOS PERMITIMOS HACER ALGUNAS RELFEXIONES; EN CUANTO AL PRIMERO DE ELLOS -QUE EL ACUSADO SE ENCUENTRE EN LA REPÚBLICA-NO ES MÁS QUE UN RECONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LA TERRITORIALIDAD, YA QUE POR LO GENERAL EN LOS TRATADOS DE EXTRADICIÓN (INSTITUCIÓN QUE REAFIRMA AQUEL PRINCIPIO), SE PREVÉE LA NO ENTREGA DE NACIONALES, LO CUAL IMPONE A LOS ESTADOS EL DEBER DE CASTIGARLOS POR LOS DELITOS COMETIDOS EN EL

EXTRANJERO, YA QUE DE OTRA MANERA EL ESTADO SERÍA UN SEGURO RE-FUGIO PARA SUS NACIONALES AUTORES DE CRÍMENES FUERA DE SU FRON-TERA.

POR LO QUE HACE AL SEGUNDO REQUISITO -QUE EL REO NO HAYA SIDO DEFINITIVAMENTE JUZGADO EN EL PAÍS EN QUE DELINQUIÓ- ES CONSECUENCIA DEL PRINCIPIO "NON BIS IN IDEM", CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, "... NADIE PUEDE SER JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO DELITO, YA SEA QUE EN EL JUICIO SE LE ABSUELVA O SE LE CONDENE ...",

POR ÚLTIMO, LA TERCERA FRACCIÓN ES UN REFLEJO DE LA GARANTÍA DE LEGALIDAD PREVISTA EN NUESTRO ÁRTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL "... EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHIBIDO IMPONER, POR SIMPLE ANALOGÍA Y AÚN POR MAYORÍA DE RAZÓN, PENA ALGUNA QUE NO ESTÉ DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO DE QUE SE TRATA ..."

De manera que ni aún en el caso de extraterritorialidad, concluye Abarca -20-, puede aplicarse otra ley sino la mexicaNA.

EN CUANTO AL "PRINCIPIO REAL O DE DEFENSA" RELATIVO A QUE CADA ESTADO DEBE DE PROTEGER SUS PROPIOS INTERESES Y, ASI-MISMO, DE LOS ATAQUES QUE PUEDAN SUFRIR SUS NACIONALES EN EL EXTRANJERO (NACIONALIDAD DEL BIEN JURÍDICO LESIONADO), EL ARTÍCULO 2 DEL C.P., PREVÉE EN SUS DOS FRACCIONES LA APLICACIÓN EXTRATERRITORIAL DE LA LEY:

"1) POR LOS DELITOS QUE SE INICIEN, PREPAREN O COMETAN EN EL EXTRANJERO, CUANDO PRODUZCAN

O SE PRETENDA QUE TENGAN EFECTOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA".

Dos hipótesis cabe comentar a dicha Fracción: La primera La Podríamos encuadrar en razón del inicio o preparación del delito fuera del territorio nacional y que se consumara materialmente en suelo Patrio. Aquí no habría problema, ya que, la ejecución material del ilícito se agota plenamente en México; y la segunda, se reduce a la iniciación y consumación material del delito en el extranjero, pero en cuanto a sus efectos, se pretenda o se produzcan dentro del territorio nacional. (Falsificación de moneda Mexicana en el extranjero).

Por lo que "ni el lugar de ejecución de la acción ni la nacionalidad de los sujetos prevalecen sobre la ejecución misma". -21-

ASÍ PUES, TODO LO EXPUESTO, EN ESTRICTA PURIDAD COMO SE PUEDE APRECIAR, NO ES SINO LA ÚLTIMA CONSECUENCIA DEL "PRINCIPIO TERRITORIAL".

"II. POR LOS DELITOS COMETIDOS EN LOS CONSULADOS

MEXICANOS O EN CONTRA DE SU PERSONAL, CUANDO NO HUBIERAN SIDO JUZGADOS EN EL PAÍS EN
QUE SE COMETIERON",

ESTÁ EN LO CIERTO GONZÁLEZ DE LA VEGA AL MANIFESTAR QUE ÉSTA SEGUNDA FRACCIÓN DEL PRECEPTO QUE VENIMOS COMENTANDO, ES UN PRINCIPIO DE "FICTA EXTRATERRITORIALIDAD CONDICIONADA. POR CUALQUIER SUERTE DE AUSENCIA DE JUICIO DEL ESTADO EN QUE SE

COMETA EL DELITO CONTRA EL PERSONAL CONSULAR O EN LOS CONSULADOS, SE PROLONGA LA ESFERA ESPACIAL DE LA LEY MEXICANA A ACTOS COMETIDOS FUERA DEL TERRITORIO, SEAN MEXICANOS O EXTRANJEROS SUS AUTORES". -22-

FINALMENTE Y EN CUANTO AL "PRINCIPIO UNIVERSAL", TAMBIÉN YA MENCIONADO, LA DOCTRINA MEXICANA ES UNÁNIME EN CONSIDERAR OTRA POSIBLE EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO TERRITORIAL, AL CASO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL QUE SE REFIERE A "LA FALSIFICACIÓN HECHA POR UN MEXICANO EN OTRO PAÍS, DE MONEDA EXTRANJERA QUE NO TENGA CIRCULACIÓN LEGAL EN LA REPÚBLICA, SE SANCIONARÁ EN ÉSTA CON SEIS MESES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN SI LA NACIÓN OFENDIDA RECLAMARE Y NO HUBIESE SIDO CASTIGADO EN ELLA. LA MISMA PENA SE APLICARÁ SI AL DELINCUENTE ES EXTRANJERO Y NO SE CONCEDE SU EXTRADICIÓN".

SU FUNDAMENTO COMO ES LÓGICO SUPONER, ESTÁ EN LA SOLIDA-RIDAD QUE DEBE DE IMPERAR EN TODOS LOS ESTADOS PARA EL BUEN MANTENIMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL Y, SOBRE TODO, EVITAR A COMO DÉ LUGAR CAER EN LA IMPUNIDAD.

Así pues, ha sido la necesidad común de los Estados, la de protegerse contra cierto tipo de conductas delictivas como la falsificación de moneda, la piratería, el tráfico de enervantes, etc.

REFIRIÉNDONOS AL TRÁFICO DE DROGAS, ESTUPEFACIENTES O ENERVANTES, ASEGURAMOS SIN NINGÚN ESCRÚPULO, QUE ES LA ACTIVIDA® COMERCIAL -COMETIENDO EL DESACATO DE LLAMARLA ASÍ- MÁS CRIMINAL Y OMINOSA QUE PUDIÉRAMOS ENCONTRAR, POR LO QUE DEBERÍASE TRATAR

COMO UN DELITO DE LESA HUMANIDAD, QUE SE HA EXTENDIDO POR EL MUN-DO DEJANDO HUELLAS QUE TRASTORNAN TODAS LAS REGLAS DEL ORDEN SO-CIAL.

En suma, es un comercio que se ejerce ilícitamente cam-Biando impunemente dinero por degradación y envilecimiento de La generación presente y futura.

EN MÉXICO, LA SOCIEDAD AFECTADA SE REFUGIA ANGUSTIOSAMENTE EN LA LEY Y CON INGENUIDAD INFANTIL PRETENDE DEFENDERSE CON ESTA ÚNICA ARMA QUE POR DESDICHA HA SIDO MELLADA ATENTATORIA-MENTE POR LA ABSURDA Y FESTINADA ADICIÓN AL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL QUE HEMOS VENIDO COMENTANDO.

DICHA ÁDICIÓN MARGINA CASI EN SU TOTALIDAD NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, MERCED A LAS "MODERNAS TÉCNICAS READAPTATIVAS"
QUE PERMITE Y FACILITA EL EXCARCELAMIENTO DE LOS DELINCUENTES
TRANSGRESORES DEL MISMO ORDENAMIENTO, DE ACUERDO CON LA EQUIVOCADA Y
TENDENCIOSA TÉSIS DE QUE "LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL SUJETO EN
SU AMBIENTE VITAL ES, EN ÚLTIMO TÉRMINO, EL OBJETIVO SUPERIOR
DE LOS SUPUESTOS PUNITIVOS", -23-

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1- VICENZO MANZINI, TRATADO DE DERECHO PENAL, EDIAR, S.A. EDITORES, BUENOS AIRES 1948, TOMO I, PÁG. 460.
- 2- EDUARDO GARCÍA MAYNEZ. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1956. SÉPTIMA EDICIÓN. PAG.98.
- 3- IBÍDEM, OB, CIT, PÁG, 404,
- 4- Francesco Carrara, Programa de Derecho Criminal, Editorial Temis, Bogotá 1957, Volúmen II, Pág.509,
- 5- Franz Von Liszt, Tratado de Derecho Penal, Editorial Reus, S.A. Madrid 1927, Tomo II, Págs, 105 y 106,
- 6- FEDERICO PUIG PEÑA. DERECHO PENAL, EDICIONES NAUTA, S.A. TOMO I. QUINTA EDICIÓN. BERCELONA 1959. PÁG.192.
- 7- ANTONIO QUINTANO RIPOLLÉS, COMPENDIO DE DERECHO PENAL, EDITORIAL REVISTA DE DERECHO PRIVADO, MADRID 1958, Tomo I. PAG. 140.
- 8- Federico Puig Peña, Ob. Cit, Pág. 192,
- 9- EDMUNDO MEZGER, TRATADO DE DERECHO PENAL, EDITORIAL REVISTA DE DERECHO PRIVADO, MADRID 1955, Tomo I. PÁG.97.
- -10- SEBASTIÁN SOLER, DERECHO PENAL ARGENTINO, TIPOGRÁFICA EDITORA ARGENTINA, BUENOS AIRES 1951, TOMO I, PÁG.161.
- -11- EDMUNDO MEZGER. OB. CIT. PAG. 100.
- -12- SEBASTIÁN SOLER, OB, CIT. PÁG. 162.

- -13- RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO. DERECHO PENAL MEXICANO. AN-TIGUA LIBRERÍA ROBREDO DE JOSÉ PORRÚA E HIJOS. MÉXICO 1941. PARTE GENERAL. PÁG.158.
- -14- VICENZO MANZINI, OB, CIT, PÁG, 497,
- -15- Francisco González de la Vega. Código Penal Comentado. Editorial Porrúa. México 1976. Tercera Edición. Pág.47.
- -16- FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA, OB. CIT. PÁG.48.
- -17- EUSEBIO GÓMEZ, TRATADO DE DERECHO PENAL. COMPAÑÍA
 ARGENTINA DE EDITORES. BUENOS AIRES 1939, TOMO I.
 PÁG. 173.
- -18- RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO, CÓDIGO PENAL ANOTADO, ANTI-GUA LIBRERÍA ROBREDO, MÉXICO 1962, PRIMERA EDICIÓN, PÁG.137.
- -19- Ricardo Abarca. El Derecho Penal en México. Publicaciones de la Escuela Libre de Derecho. Revista de Derecho y Ciencias Sociales. México 1942. Pág.40.
- -20- RICARDO ABARCA, OB, CIT, PAG.41,
- -21- Raúl Carrancá y Trujillo. Derecho Penal Mexicano. Pág.167.
- -22- FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA, OB. CIT. PÁG.49.
- -23- INICIATIVA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.
 REVISTA MEXICANA DE DERECHO PENAL. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. QUINTA
 EPOCA. MÉXICO ENERO-MARZO DE 1977. Núm. 1. PÁG.23.

CAPITULO CUARTO

SUMARIO

LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

- I. GENERALIDADES
- II. Los Sistemas Penitenciarios
- III. Bases para la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad
 - IV. FUNDAMENTO DE LA PENA PRIVATIVA

 DE LIBERTAD EN NUESTRO DERECHO
 POSITIVO VIGENTE

I. GENERALIDADES

CIERTAMENTE COINCIDEN LA MAYORÍA DE LOS TRATADISTAS, EN MANIFESTAR QUE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA RECLUSIÓN DEL CONDENADO EN UN ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL EFECTO, BAJO UN RÉGIMEN ESPECIAL DE SOMETIMIENTO DETERMINADO POR LA LEY, PRIVÁNDOLE DE SU LIBERTAD DE MOVIMIENTO, ES REALMENTE DE RECIENTE CREACIÓN.

Así pues, la prisión como verdadera pena fue casi desconocida en la antigüedad ya que consistía más bien, en una medida cautelar a efecto de mantener seguros a los indiciados durante la instrucción del proceso o como medio correctivo impuesto por causas de desobediencia.

ES QUIZÁ EL "ERGASTULUM" DEL CUAL REFIERE CUELLO CALÓN, COMO EL QUE TUVO UN YERDADERO CARÁCTER DE PENA, QUE CONSISTÍA EN "EL ARRESTO O RECLUSIÓN DE LOS ESCLAVOS EN UN LOCAL O CÁRCEL

DESTINADO A ESTE FÍN EN LA CASA DEL DUEÑO" -1-, Y DONDE ÉSTE O SEA EL PATER FAMILIA PODÍA CASTIGAR LAS INDISCIPLINAS EN FORMA TEMPORAL O PERMANENTE.

FUE SIN DUDA EL DERECHO CANÓNICO COMO ACERTADAMENTE APUNTA PUIG PEÑA, EL QUE "DIO GRAN IMPORTANCIA A LA PRISIÓN, ORGANIZÁNDOLA COMO VERDADERA PENA CON LA FINALIDAD DE PROVOCAR LA REFLEXIÓN Y CON ELLA EL ARREPENTIMIENTO Y LA ENMIENDA" -2-, SE IMPONÍA LA RECLUSIÓN EN MONASTERIOS, A LOS CLÉRIGOS QUE HUBIERAN INCURRIDO EN PENAS ECLESIÁSTICAS (DETRUSIO IN MONASTERIUM), AL IGUAL QUE PARA LOS HEREJES Y DELINCUENTES JUZGADOS POR DICHA JURISDICCIÓN,

ES DESCRIPTIVO EL PENSAMIENTO DE HANS VON HENTIG, AL SEÑALAR QUE LA CÁRCEL EN LA ÉDAD MEDIA ERA "ASUNTO DEL ARBITIO DE LOS PRÍNCIPES O DE LAS CIUDADES, ORDENADA EN FUNCIÓN DE LA PROCEDENCIA SOCIAL; UNA MEDIDA SECUNDARIA QUE PODÍA REDIMIRSE POR DINERO U OTRAS PRESTACIONES. LA PENA DE CÁRCEL SE ENCUENTRA ALLÍ DONDE LA PENA DE MUERTE O DE MUTILACIÓN ERA EXCESIVA PARA LA GENTE PRINCIPAL, O EL DESTIERRO ERA MUY POCO PARA EL EXTRANJERO" -3-.

POR LO QUE HACE A LAS PRISIONES LAICAS EN EUROPA TUVIERON EN SÍ MISMAS UN SENTIDO DE PUNICIÓN. COMO ES SABIDO, LA EXAGERADA CRUELDAD QUE SE DEJABA SENTIR EN LAS MAZMORRAS, CALABOZOS, EN LAS CELDAS DE CASTIGO, ETC., DONDE QUEDABAN ENCERRADOS LOS PRESOS A TRAVÉS DE HORRENDOS ADITAMENTOS COMO LAS JAULAS, LAS CADENAS, LOS CEPOS QUE POR CONDICIONES DE SEGURIDAD SE LES IMPONÍA PARA EVITAR FUGAS Y, POR SUPUESTO, SIN NINGÚN PROPÓSITO DE REFORMA O DE REEDUCACIÓN. SON CÉLEBRES LAS ALUCIONES QUE SE HACEN DE LOS CASTILLOS, TORRES O FORTALEZAS Y QUE SI

BIEN ES CIERTO, TENÍAN OTRAS FUNCIONES; FUERON UTILIZADAS TAMBIÉN PARA LA RECLUSIÓN DE CRIMINALES.

Podemos referir que no fue sino hasta la aparición del que se ha llamado el Apóstol del Penitenciarismo John Howard quien, a través de su obra titulada "The State of Prisions", puso de manifiesto con vivos colores el estado lamentable de las prisiones de su tiempo, proponiendo con energía una reforma penitenciaria en base, entre otras cuestiones, a una auténtica y efectiva separación de aposentos, de modo que cada delincuente pudiera dormir aislado, auspiciando así la reflexión y el arrepentimiento.

PUGNÓ EL ILUSTRE HOWARD PORQUE SE IMPLANTARA LA RELIGIÓN COMO EL MEDIO MÁS PODEROSO DE REFORMA MORAL, AL IGUAL QUE EL TRABAJO OBLIGATORIO EN FORMA ORGANIZADA Y CONSTANTE, BAJO UN RÉGIMEN HIGIÉNICO Y UNA ADECUADA ALIMENTACIÓN; FINALMENTE, PROPUSO EL PALADÍN DEL PENITENCIARISMO Y EN BASE A SUS EXPERIENCIAS RECIBIDAS AL RECORRER LAS PRINCIPALES PRISIONES EUROPEAS, LA ELABORACIÓN DE UN SISTEMA DE PRISIÓN, CONDICIONADO AL TRABAJO, LA INSTRUCCIÓN Y EL AISLAMIENTO, DONDE EXISTIERA FUNDAMENTALMENTE LOCALES INDEPENDIENTES, SEPARADOS POR MUROS, ALOJANDO EN ELLOS A LOS HOMBRES ADULTOS, A LOS JÓVENES, A LAS MUJERES, A LOS PRESOS POR DEUDAS, SIN FALTAR LA CAPILLA, LA ENFERMERÍA Y EL RECINTO DE LOS FUNCIONARIOS.

ES PUES ASÍ COMO JOHN HOWARD INICIA LA ETAPA HUMANÍSTICA DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, DE TAL SUERTE QUE POR SU IN-FLUJO, "LOS ESTADOS COMIENZAN UNA LABOR DE EJECUCIÓN RACIONAL Y HUMANA DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, BASE DEL PODEROSO MOVIMIENTO PENITENCIARIO QUE CARACTERIZA LOS TIEMPOS MODERNOS". -4-

II. Los Sistemas Penitenciarios

SE APLICA ESTA DENOMINACIÓN PARA PUNTUALIZAR DOCTRINAL-MENTE LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS IDEADOS Y PUESTOS EN PRÁCTI-CA PARA EL TRATAMIENTO, CASTIGO Y CORRECCIÓN DE LOS DELINCUEN-TES.

SISTEMA CELULAR O DE AISLAMIENTO - LA CARACTERÍSTICA PRIMORDIAL EN ESTE SISTEMA, CONSISTE EN SEPARAR A CADA RECLUSO EN CELDAS INDIVIDUALES, ADMITIENDO DIVERSOS GRADOS SEGÚN SEA MÁS O MENOS ABSOLUTO Y CONSTANTE EL AISLAMIENTO, CON EMPLEOS DE CORRECCIÓN TALES COMO LA INSTRUCCIÓN RELIGIOSA Y MORAL, EL TRABAJO, EL SILENCIO, ETC.

Esta regla dio lugar a dos variedades a saber: el Sistema Filadélfico y el Sistema Auburniano,

A) SISTEMA FILADÉLFICO - SE DEBE A GUILLERMO PENN. FUNDADOR DEL ESTADO DE PENNSYLVANIA, QUIEN POR MOTIVO DE SUS IDEAS RELIGIOSAS FUE RECLUÍDO EN PRISIONES INGLESAS, EXPERIEN-CIA QUE LO OBLIGÓ A CONOCER DISTINTOS PENALES COMO EL DE HO-LANDA, DEL CUAL QUEDÓ GRATAMENTE IMPRESIONADO, AL EXTREMO DE QUE AL LLEGAR A AMÉRICA, CONCRETAMENTE A FILADELFIA -- DE AQUÍ EL NOMBRE DEL ESTADO AL QUE PERTENECE-- FUNDA VARIAS PRISIO-NES SOBRE UN SISTEMA, DEL CUAL ALUDE QUINTANO RIPOLLÉS COMO "DE INSPIRACIÓN PSEUDO-HUMANITARIA DE LOS CUÁQUEROS DE PENNSYL-VANIA" -5-, QUE TENDÍA A SUAVIZAR EL CASTIGO Y EL USO INMODE-RADO DE LA PENA CAPITAL, PROPUGNANDO POR EL AISLAMIENTO ABSO-LUTO DE CADA PENADO EN SU CELDA DE DÍA Y DE NOCHE, DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURARA SU CONDENA, SIN NINGUNA COMUNICACIÓN CON LOS DEMÁS INTERNOS Y, LOS ÚNICOS AUTORIZADOS PARA VISITARLOS ERAN EL DIRECTOR, LOS GUARDIANES, EL CAPELLÁN Y LOS MIEMBROS DE LAS SOCIEDADES DE FILADELFIA PRO-AYUDA DE PRESOS.

POSTERIORMENTE, SE PERMITIÓ YA LA COMUNICACIÓN CON LAS PER-SONAS LIBRES ALLEGADAS A ELLOS. POR OTRA PARTE, TODO TRABAJO SE REALIZABA EN EL INTERIOR DE SUS RESPECTIVAS CELDAS Y LAS SALIDAS A LOS PATIOS SÓLO SE EFECTUABAN MERCED A CUESTIONES ESCOLARES O RELIGIOSAS.

ESTE SISTEMA FILADÉLFICO FUE ACEPTADO E IDEALIZADO ENTRE DIVERSOS DEFENSORES, COMO EL CORRECCIONALISTA ROEDER, QUE ARGUMENTABA QUE EL AISLAMIENTO EVITA EL CONTAGIO ENTRE LOS RECLUSOS IMPIDIENDO QUE LOS PROFESIONALES PERVIERTAN A LOS PRIMARIOS Y QUE ADEMÁS COADYUVA A LA MEDITACIÓN DE SUS PROPIAS CULPAS Y SU PURIFICACIÓN A TRAVÉS DEL ARREPENTIMIENTO.

AHORA BIEN, COMO ES LÓGICO SUPONER, HOY DÍA ESTE SISTEMA SERÍA IMPOSIBLE LLEVARLO A LA REALIDAD, TODA VEZ QUE APARTE DE SER ANTIECONÓMICO POR LO COSTOSO DE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTE TIPO DE PENALES, SERÍA TAMBIÉN ALTAMENTE PERJUDICIAL, TANTO PARA LA SALUD MENTAL Y FÍSICA DEL PROPIO PRESO, COMO PARA EL LOGRO DE SU PRONTA READAPTACIÓN.

B) SISTEMA AUBURN - COMO PALIATIVO A LOS INCONVENIENTES APUNTADOS DEL SISTEMA QUE PRECEDE, SE CREA EN LA PRIMERA DÉCADA DEL SIGLO PASADO, EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, EN LA PRISIÓN DEL BARRIO CONOCIDO PRECISAMENTE COMO "AUBURN", EL SISTEMA QUE SE CARACTERIZA EN QUE LOS PRISIONEROS SOMETIDOS A ÉL, SE HALLEN AISLADOS DURANTE LA NOCHE EN CELDAS INDIVIDUALES EN LAS QUE TAMBIÉN PASEN LA SOLEDAD LOS DOMINGOS Y CONVIVAN DURANTE EL DÍA REALIZANDO JUNTOS TODA CLASE DE TRABAJOS, PERO SUJETOS AL SILENCIO MÁS ABSOLUTO.

LA REGLA DEL SILENCIO, ESCRIBE FONTÁN BALESTRA -6-, PARA QUE FUERA RIGUROSAMENTE OBSERVADA, ORIGINÓ LA APLICACIÓN DE CASTIGOS SEVERÍSIMOS, QUE EN ALGUNOS CASOS LLEGARON A SER BRUTALES.

ENTRE LAS VENTAJAS ATRIBUÍDAS AL LLAMADO SISTEMA AUBUR-NIANO, DESTACAN POR EJEMPLO, EL BAJO COSTO DE CONSTRUCCIÓN DEL PENAL, Y QUE LA SOCIABILIDAD ENTRE LOS RECLUSOS NO SE DISMINUYE AL TRATARSE DIARIAMENTE, PERMITIENDO ASÍ UNA ADECUADA INSTRUC-CIÓN EN EL ASPECTO MORAL, INTELECTUAL, MANUAL, ETC.

Y ENTRE LOS INCONVENIENTES QUE SE LE HAN ENCONTRADO A ESTE MISMO SISTEMA SEÑALAMOS LA IMPOSIBILIDAD DE MANTENER Y CUMPLIR LA "REGLA DEL SILENCIO", AUNQUE SE LLEGARAN A IMPONER CASTIGOS VERDADERAMENTE INHUMANOS, SOMETIENDO ASÍ A LOS RECLUSOS A UN VERDADERO SUPLICIO FÍSICO Y PSICOLÓGICO.

- c) <u>Sistemas Progresivos</u> Dichos Sistemas se remontan a mediados del siglo XIX y como su nombre lo indica, tienden a disminuir en forma progresiva la duración de la pena, hasta llegar a un régimen de libertad condicional, merced a la buena conducta del penado como una de sus exigencias genéricas.
- 1) SISTEMA INGLÉS SE DEBE AL CAPITÁN DE LA MARINA INGLESA. ALEJANDRO MACONOCHIE, QUIEN EN LA COLONIA PENITENCIA-RIA DE LA ISLA DE NORFOLK. A DONDE ERAN REMITIDOS LOS PEORES DELINCUENTES DE INGLATERRA, SOMETIÉNDOLOS A EXAGERADOS CASTIGOS, POR LO QUE SE PRODUCÍAN CONSTANTES DISTURBIOS Y SUBLEVACIONES. POR TAL MOTIVO MACONOCHIE "PENSÓ QUE QUIZÁ ESE RIGOR ERA EL CAUSANTE DIRECTO DE LA INDISCIPLINA, Y ENSAYÓ UN SISTEMA MÁS BENIGNO, EN EL CUAL EL CONDENADO, MEDIANTE UNA BUENA CONDUCTA

Y LA EFICACIA DEL TRABAJO QUE DESARROLLABA, CONSEGUÍA SU LIBERA-CIÓN ANTES DEL TIEMPO QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO. LOS MÉRITOS DE CADA UNO ERAN RECOMPENSADOS CON VALES Y, AL LLEGAR A CIERTO NÚMERO, SE LES CONCEDÍA LA LIBERTAD CONDICIONAL" -7-,

ORIGINALMENTE EN ESTE SISTEMA LA CONDUCTA SE DIVIDÍA EN TRES ESTADIOS: EL DE PRUEBA U OBSERVACIÓN, EN RÉGIMEN DE AISLA-MIENTO CELULAR ABSOLUTO, ES DECIR CON RECLUSIÓN DIURNA Y NOCTUR-NA, A LO FILADÉLFICO, CUYA DURACIÓN FUE PRIMERO DE DIECIOCHO MESES, BAJANDO POSTERIORMENTE A NUEVE; EN RÉGIMEN DE ESTANCIA TIPO ÂUBURNISMO, TRABAJANDO EN COMÚN CON EL EMPLEO DE VALES Y A TRAVÉS DE LOS CUALES, EL PRESO IBA OBTENIENDO GRADUALMENTE MÁS REMUNERACIÓN POR SUS LABORES DESARROLLADAS, MEJOR ALIMENTA-CIÓN Y MÁS COMODIDADES, LOGRANDO ASÍ UN MÉRITO PARA SU LIBERA-CIÓN Y POR ÚLTIMO, ANOTAMOS PROPIAMENTE EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL.

2) <u>Sistema Irlandés o de Croftón</u> - Walter Crofton, en su carácter de Director de Prisiones en Irlanda, perfecciona al anterior Sistema, "introduciendo un período intermedio de semilibertad entre la permanencia en la prisión y la libertad condicional". -8-

DE TAL SUERTE QUE, LOS PENADOS HACÍAN SU VIDA NORMAL DU-RANTE EL DÍA FUERA DE LA PRISIÓN, OCUPADOS POR LO GENERAL, EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O INDUSTRIALES, APROXIMADAMENTE POR UN LAPSO DE SEIS MESES.

3) <u>EL SISTEMA DE LOS REFORMATORIOS</u> - EL SISTEMA PROGRESIVO ENSAYADO EN EUROPA, SE IMPLANTA REGLAMENTARIAMENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CONSTITUYENDO EL RÉGIMEN IMPERANTE EN LOS LLAMADOS "REFORMATORIOS AMERICANOS".

LAS BASES SOBRE LAS CUALES DESCANSA ESTE PRINCIPIO SON, PRIMORDIALMENTE, LA APLICACIÓN DEL SISTEMA PROGRESIVO, LA SENTENCIA INDETERMINADA, LA SOLA APLICACIÓN AL DELINCUENTE PRIMARIO, LA EDAD COMO OTRO DE LOS SUPUESTOS QUE ORIGINALMENTE FLUCTUABA ENTRE LOS 16 Y LOS 30 AÑOS Y HOY ALCANZA HASTA LOS 40 Y, FINALMENTE, EL SOMETERSE A UNA VIGILANCIA DESPUÉS DE LA SALIDA DEL "REFORMATORIO".

LOS DELINCUENTES SON CLASIFICADOS EN TRES GRADOS: INGRESAN POR EL SEGUNDO PUDIENDO PASAR AL PRIMERO O AL TERCERO,
DEPENDIENDO ÉSTO DE SU BUENA CONDUCTA DURANTE EL ESPACIO DE
SEIS MESES; LLEGANDO ESTE TÉRMINO, ESTÁN EN APTITUD DE PASAR
AL PRIMERO OBTENIENDO SU LIBERTAD MEDIANTE EL SISTEMA DE LO
QUE SE CONOCE COMO "LIBERTAD BAJO PALABRA"; EN CAMBIO, SI
LLEGARAN A OBSERVAR MALA CONDUCTA, VOLVERÍAN AL GRADO QUE LES
CORRESPONDA,

DURANTE LA PERMANENCIA EN EL "REFORMATORIO", APUNTA FONTÁN BALESTRA, -9- SE LES IMPARTE INSTRUCCIÓN; SE LES EDUCA MORAL, INTELECTUAL Y FÍSICAMENTE, MEDIANTE CONFERENCIAS PERÍODICAS Y PRÁCTICAS GIMNÁSTICAS, SE LES ENSEÑA UN OFICIO, ETC. EN UNA PALABRA, SE TIENDE A QUE EL INDIVIDUO OLVIDE EL DELITO COMETIDO Y SE HALLE APTO PARA LA VIDA EN SOCIEDAD CUANDO, MEDIANTE SUS MÉRITOS, CONSIGA LA LIBERTAD.

RECUÉRDESE EL PENSAMIENTO DEL MAESTRO SALMIADA -10-, QUIEN EN EL II CONGRESO DE CRIMINALISTAS DE LOS PAÍSES NÓRDI-COS (ESTOCOLMO 1947) CONDENÓ, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA RETRIBUCIÓN, EL RÉGIMEN ABIERTO QUE NO REALIZA UNA FUNCIÓN PUNITIVA. EL PÚBLICO SENTIMIENTO RECLAMA QUE EL QUE HA OBRADO MAL SUFRA UN MAL Y PAGUE DE ESTE MODO SU DELITO. ESTE HECHO, AÑA-

DE, DEBE DE SER TOMADO EN CONSIDERACIÓN POR EL LEGISLADOR O PRO-DUCIRÁ UNA REACCIÓN POPULAR,

DE TAL SUERTE Y DADAS LAS IDEAS EXPUESTAS, ES DIÁFANO EL MENSAJE DEL MAESTRO RAÚL CARRANCÁ Y RIVAS, AL CONCRETAR QUE "EL PUEBLO CONOCE EL SENTIDO DE LAS LEYES - NO LO OLVIDAMOS - AUNQUE DESCONOZCA LAS REGLAS QUE MANEJAMOS LOS JURISTAS, ASÍ LLEGAMOS A UN PUNTO DE VITAL IMPORTANCIA: ADEMÁS DEL TALENTO JURÍDICO, HAY UNA SENSIBILIDAD JURÍDICA, UN CRITERIO JURÍDICO QUE SUELE SER MÁS PODEROSO QUE TODA LA DOCTRINA DEL DERECHO". -11-

POR ÚLTIMO, ES POR DEMÁS EXPRESIVO EL COMENTARIO DEL TRATADISTA ESPAÑOL QUINTANO RIPOLLÉS, CUANDO ALUDE ÉSTE A LOS "SISTEMAS" REFERIDOS CON ANTELACIÓN, AL DECIR QUE A VECES "EL HUMANITARISMO HA EXAGERADO UN TANTO LAS COMODIDADES CARCELARIAS, LO QUE HA SIDO OBJETO DE CRÍTICAS, SOBRE TODO EN EL CONGRESO DE BERLÍN DE 1935, NO TOTALMENTE INFUNDADAS, NO SÓLO POR LO QUE SUPONEN DE RELAJAMIENTO DEL SENTIDO REPRESIVO DE LA PENA Y SUS FUNCIONES DE PREVENCIÓN GENERAL, SINO HASTA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA RESOCIALIZACIÓN, PUES SON MUCHOS LOS LIBERADOS QUE, UNA VEZ HABITUADOS A ELLAS, HAN DE ECHARLAS DE MENOS EN LA VIDA DE LIBERTAD, QUIZÁ DELINQUIENDO DE NUEVO PARA RECUPERARLAS", -12-

III. <u>Bases para la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad</u>

VARIOS SON COMO VIMOS ANTES, LOS "SISTEMAS" QUE SE PUEDEN ADOPTAR PARA LA APLICACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, Y CUALQUIERA QUE SEA AL QUE NOS ACOJAMOS, HA DE SER SIN OLVIDAR QUE EXISTEN EN ESTE SENTIDO, CIERTAS BASES O PRESUPUESTOS DE CARÁCTER FUNDAMENTAL E INDEROGABLES, QUE, BAJO NINGÚN MOTIVO O CONDICIÓN, PUEDEN O DEBEN DE SER OBJETO DE RELAJACIÓN.

PRIMERAMENTE, DEBEMOS DE REAFIRMAR EL QUE, LA PENA ES UN MAL Y SE IMPONE COMO DICE STOOS -13-, AL CULPABLE COMO CONSECUENCIA DE UN DELITO, ES UN MEDIO PARA CAUSARLE UN SUFRIMIENTO, QUE SE DETERMINA LA PENA CONFORME AL VALOR DEL BIEN JURÍDICO ATACADO, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL HECHO Y LA CULPABILIDAD DEL AGENTE Y, POR ÚLTIMO, CONSTITUYE UNA REACCIÓN ESTATAL CONTRA LA LESIÓN O PELIGRO DE UN BIEN PENALMENTE PROTEGIDO; ADEMÁS DE QUE LA PENA NO SOLAMENTE REALIZA SU FUNCIÓN SOBRE LA PERSONA DEL INFRACTOR "SINO QUE TOMA EN CUENTA TRADICIONALES SENTIMIENTOS HONDAMENTE ARRAIGADOS EN LA CONCIENCIA COLECTIVA QUE EXIGEN EL JUSTO CASTIGO DEL DELITO". -14-

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA "ORGANIZACIÓN DE LA PENA TIENE QUE ESTAR ORIENTADA EN ESA DIRECCIÓN EVITANDO QUE LA CÁRCEL
COMO ASPIRAN ALGUNOS PENITENCIARISTAS AVANZADOS, SE CONVIERTA
EN UN LUGAR DE MÓLICIE, TRANQUILIDAD Y REPOSO. NO: LA PENA ES
UN SUFRIMIENTO, Y SI REPRESENTASE CASI UNA SITUACIÓN HALAGADORA SE DESVIRTUARÍA SU EFICACIA, DESMORALIZANDO AL PENADO MISMO
Y A LA SOCIEDAD. AL PENADO, PORQUE, ENCONTRANDO EN ELLA COMODIDADES QUE A LO MEJOR NO TENDRÍA EN LA VIDA DE LIBERTAD, SERÍA UNA TENTACIÓN PARA LA REINCIDENCIA; A LA SOCIEDAD, PORQUE,
COMO DICE EL P. MONTES, EL EJEMPLO DE UNA PENA QUE VIENE A
CONSTITUIR UN MEJORAMIENTO DE BIENESTAR, ES UN EJEMPLO DESMORALIZADOR EN ALTO GRADO". -15-

De esta manera la "conservación del orden jurídico exige que el estado de detención impuesto a ciertas personas, por la ley o por autoridad legítima, sea mantenido y que las penas de privación de libertad dictadas por los tribunales sean ejecutadas. El quebrantamiento de esta exigencia infringe el orden legal", -16-

CON LO ANTERIOR, NO QUEREMOS MANIFESTAR, QUE DESCONOZCAMOS LA CONDICIÓN QUE GUARDA CUALQUIER PENADO COMO LA DE UN SER
HUMANO, LA DE UN HOMBRE, Y POR TAL MOTIVO, LA PENA NO PUEDE NI
DEBE OFENDER NI ATENTAR CONTRA SU DIGNIDAD COMO PERSONA, NI REPERCUTIR MÁS ALLÁ DE SUS DERECHOS E INTERESES JURÍDICOS NO
AFECTADOS POR LA PROPIA SANCIÓN.

ASÍ PUES, NO POR CONSIDERAR A LA PRISIÓN COMO RETRIBU-CIÓN, COMO CASTIGO, AQUELLA DEBE DE DEJAR DE RESPONDER A UN RÉGIMEN PLENAMENTE HUMANO Y ASPIRAR A REALIZAR UNA FUNCIÓN REHABILITADORA O DE REINSERCIÓN SOCIAL.

DE TAL SUERTE Y COMO ESCRIBE LIONEL W. FOX -17-, "CUAL-QUI ERA QUE SEA LA MEDIDA TOMADA POR EL TRIBUNAL, RESPECTO DEL CONDENADO, EN TANTO QUE ESTA MEDIDA LIMITE SU LIBERTAD DE DIS-PONER DE SÍ MISMO, SE TRATA DE HECHO DE UN CASTIGO Y NO DEJA DE SERLO PORQUE PUEDA SERVIR DE FORMA DE TRATAMIENTO DE REEDU-CACIÓN ADAPTADA A LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE Y DESTINADA A SU REHABILITACIÓN SOCIAL".

Por estas razones, nos aclara el maestro Cuello Calón, "no parece acertado señalar como fín único de la ejecución penal la reforma y readaptación social del recluso, la prisión debe obrar sobre grandes masas de delincuentes como medio de prevención del delito mediante su eficacia intimidativa (prevención general), sin olvidar su sentido retributivo si a causa de la naturaleza y circunstancias de la infracción cometida el sentimiento colectivo de justicia debe de recibir la satisfacción debida", -13-

AHORA BIEN, CONFORME A LO EXPUESTO, UNA SANA REFORMA PENITENCIARIA, EXIGE COMO MÍNIMOS PRESUPUESTOS, ENTRE OTROS, EL DE LA CONSIDERACIÓN PARTICULAR A TRAVÉS DE LA CLASIFICACIÓN PARA CADA PENADO (EDAD, SEXO, TEMPERAMENTO, CULTURA, GÉNERO DE VIDA, ETC.), SOBRE UN RÉGIMEN GENERAL DE DISCIPLINA FIRME PERO SIEMPRE HUMANO; UN RÉGIMEN DE ASISTENCIA ESPIRITUAL, SOCIAL Y EDUCATIVO; UN RÉGIMEN EFICAZ DE TRABAJO Y, FINALMENTE, UN ESMERADO RÉGIMEN HIGIÉNICO, ALIMENTICIO, FÍSICO Y MORAL.

IV: Fundamento de la Pena Privativa de Libertad en nuestro Derecho Positivo Vigente

Dentro del máximo Ordenamiento Jurídico Mexicano, encontramos su fundamento en el propio Artículo 18 que en su primer Párrafo dice que "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de la pena y estarán completamente separados",

En esta forma y como lo manifiesta Sergio García Ramírez, "el Artículo 18 es fundamental, aunque no excluyente, en materia de prisión preventiva. Fija en términos generales su procedencia; sólo por delito que merezca pena corporal. Se entiende que aquí, como otras veces se ha dicho, la expresión "pena corporal" posee un alcance genérico y comprende no sólo a la privativa de la libertad, sino a ésta y a la pena capital". -19-

POR OTRO LADO, ES EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL QUIEN DEFINE LA PENA DE PRISIÓN COMO"LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CORPORAL; SERÁ DE 3 DÍAS A 40 AÑOS Y SE EXTINGUIRÁ EN LAS COLONIAS

PENITENCIARIAS, ESTABLECIMIENTOS O LUGARES QUE AL EFECTO SEÑALE EL ÓRGANO EJECUTOR DE LAS SANCIONES PENALES".

ES PUES ASÍ Y COMO ACERTADAMENTE ESCRIBE RICARDO ABARCA, "LA PRISIÓN ES LA PENA BÁSICA DEL SISTEMA PENAL MEXICANO Y CON ELLA SE PRETENDE LA REALIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN GENERAL Y DE LA ESPECIAL CONTRA EL DELITO". -20-

ADEMÁS LA PRISIÓN --NOS ILUSTRA EL MAESTRO CARRANCÁ Y TRUJILLO-- ES SEGUIDA DE OTRAS PENAS ACCESORIAS: LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS Y LOS DE TUTELA, CURATELA, SER APODERADO, DEFENSOR, ALBACEA, PERITO, DEPOSITARIO O INTERVENTOR JUDICIAL, SÍNDICO O INTERVENTOR EN QUIEBRA, ÁRBITRO, ARBITRADOR O REPRESENTANTE DE AUSENTES; SUSPENSIÓN QUE COMIENZA DESDE QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA RESPECTIVA, Y DURA TODO EL TIEMPO DE LA CONDENA (ARTÍCULO 46 C.P.). -21-

POR OTRA PARTE Y EN CONCORDANCIA A LO QUE VENÍAMOS COMENTANDO SOBRE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, APUNTEMOS QUE DE
ACUERDO AL TEXTO DEL ARTÍCULO 77 DE NUESTRO CÓDIGO PUNITIVO,
"CORRESPONDE AL EJECUTIVO FEDERAL LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES
CON CONSULTA DEL ÓRGANO TÉCNICO QUE SEÑALA LA LEY", Y ES ÉSTE
ACTUALMENTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN.

Conforme al Párrafo Segundo del propio Artículo 18 Constitucional, refiriéndose a que "los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación

SOCIAL DEL DELINCUENTE. LAS MUJERES COMPURGARÁN SUS PENAS EN LUGARES SEPARADOS DE LOS DESTINADOS A LOS HOMBRES PARA TAL EFECTO". ES COMO Y EN ESTA FORMA EN ACATAMIENTO A DICHO MANDATO. EL PROPIO ÁRTÍCULO 78 DEL CÓDIGO PENAL. ESTABLECE ACERTADAS REGLAS QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBIREMOS, PARA DICHA ORGANIZACIÓN.

"EN LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS, DENTRO DE LOS TÉRMINOS QUE EN ÉSTAS SE SEÑALAN Y ATENTAS LAS CONDICIONES MATERIALES EXISTENTES, EL EJECUTIVO APLICARÁ AL DE-LINCUENTE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTIMEN CONDUCENTES PARA LA CORRECCIÓN, EDUCACIÓN Y ADAPTACIÓN SOCIAL DE ÉSTE, TOMANDO COMO BASE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

- 1. LA SEPARACIÓN DE LOS DELINCUENTES QUE REVELEN DIVERSAS TENDENCIAS CRIMINALES, TENIENDO EN CUENTA LAS ESPECIES DE DELITOS COMETIDOS Y LAS CAUSAS Y MÓVILES QUE SE HUBIERAN AVERIGUADO EN LOS PROCESOS, ADEMÁS DE LAS CONDICIONES PERSONALES DEL DELINCUENTE,
- 2. La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando llegar, hasta donde sea posible, a la individualización de aquella.
- 3. LA ELECCIÓN DE MEDIOS ADECUADOS PARA COMBATIR LOS FACTORES QUE MÁS DIRECTAMENTE HUBIEREN CONCURRIDO EN EL DELITO, Y LA DE AQUELLAS PROVIDENCIAS QUE DESARROLLEN LOS ELEMENTOS ANTI-TÉTICOS A DICHOS FACTORES, Y
- 4. LA ORIENTACIÓN DEL TRATAMIENTO EN VISTA DE LA MEJOR READAPTACIÓN DEL DELINCUENTE Y DE LA POSIBILIDAD PARA ÉSTE DE SUBVENIR CON SU TRABAJO A SUS NECESIDADES". (ARTÍCULO 78 C.P.).

ES EL ARTÍCULO 81 DEL ORDENAMIENTO ANTES CITADO, DONDE POR UNA PARTE EN FORMA CLARA SE PREVEE LA OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO EN LAS PRISIONES Y, POR OTRO LADO CONCOMITANTE A AQUEL, NOS ENCONTRAMOS CON LA LLAMADA "REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA", AL PUNTUALIZAR QUE "TODO REO PRIVADO DE SU LIBERTAD Y QUE NO SE ENCUENTRE ENFERMO O INVÁLIDO, SE OCUPARÁ EN EL TRABAJO QUE SE LE ASIGNE, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS INTERIORES DEL ESTABLECIMIENTO EN DONDE SE ENCUENTRE. TODA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD SE ENTENDERÁ IMPUESTA CON REDUCCIÓN DE UN DÍA POR CADA DOS DE TRABAJO, SIEMPRE QUE EL RECLUSO OBSERVE BUENA CONDUCTA, PARTICIPE REGULARMENTE EN LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS QUE SE ORGANICEN EN EL ESTABLECIMIENTO Y REVELE POR OTROS DATOS EFECTIVOS SU READAPTACIÓN SOCIAL, SIENDO ESTA ÚLTIMA CONDICIÓN ABSOLUTAMENTE INDISPENSABLE. ESTE DERECHO SE HARÁ CONSTAR EN LA SENTENCIA". (ARTÍCULO 81 C.P.)

EN IGUAL SENTIDO A LO ANTES EXPUESTO, NOS CONDUCE EL ÂRTÍCULO 16 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, QUE REFIERE A QUE "POR CADA DOS DÍAS DE TRABAJO SE HARÁ REMISIÓN DE UNO DE PRISIÓN, SIEMPRE QUE EL RECLUSO OBSERVE BUENA CONDUCTA, PARTICIPE REGULARMENTE EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS QUE SE ORGANICEN EN EL ESTABLECIMIENTO Y REVELE POR OTROS DATOS EFECTIVA READAPTACIÓN SOCIAL. ESTA ÚLTIMA SERÁ EN TODO CASO, EL FACTOR DETERMINANTE PARA LA CONCESIÓN O NEGATIVA DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, QUE NO PODRÁ FUNDARSE EXCLUSIVAMENTE EN LOS DÍAS DE TRABAJO, EN LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y EN EL BUEN COMPORTAMIENTO DEL SENTENCIADO.

LA REMISIÓN FUNCIONARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE LA LIBERTAD PREPARATORIA, CUYOS PLAZOS SE REGIRÁN EXCLUSIVAMENTE POR LAS NORMAS ESPECÍFICAS PERTINENTES. AHORA BIEN, PLANTEADAS ASÍ ESTAS CUESTIONES, QUISIÉRAMOS MENCIONAR POR ÚLTIMO DOS INSTITUCIONES DE VITAL IMPORTANCIA PARA NUESTRO ESTUDIO COMO ES, LA LIBERTAD PREPARATORIA Y LA CONDENA CONDICIONAL, LAS CUALES COMO ES SABIDO SON EN ÚLTIMA INSTANCIA, INSTITUCIONES QUE PERMITEN LA SALIDA ANTICIPADA DE LOS DELINCUENTES ANTES DE QUE EXPIRE EL TÉRMINO DE LA CONDENA O BIEN LA SUSPENSIÓN DE ÉSTA.

EN CUANTO A LA PRIMERA DE LAS NOMBRADAS, O SEA LA LIBERTAD PREPARATORIA, QUE ENTRE SUS SUPUESTOS PARA CONCEDERLA ESTÁ EL QUE EL SENTENCIADO HUBIERA "CUMPLIDO LAS TRES QUINTAS PARTES DE SU CONDENA, SI SE TRATA DE DELITOS INTENCIONALES, O LA MITAD DE LA MISMA EN CASO DE DELITOS IMPRUDENCIALES..." (ARTÍCULO 84 C:P:) Y, POR OTRA PARTE, TENEMOS LA CONDENA CONDICIONAL, LA CUAL SEGÚN REZA EL ARTÍCULO 90 DEL CÓDIGO PENAL, TIENDE A SUSPENDER MOTIVADAMENTE" LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS, A PETICIÓN DE PARTE O DE OFICIO, SI CONCURREN ESTAS CONDICIONES:

- A) QUE LA CONDENA SE REFIERE A PENA DE PRISIÓN QUE NO EXCEDA DE DOS AÑOS;
- B) QUE SEA LA PRIMERA VEZ QUE EL SENTENCIADO INCURRE EN DELITO INTENCIONAL, Y ADEMÁS, QUE HAYA EVIDENCIA DE BUENA CONDUCTA POSITIVA, ANTES Y DESPUÉS DEL HECHO PUNIBLE; Y
- C) QUE POR ANTECEDENTES PERSONALES O MODO HONESTO DE VI-VIR, ASÍ COMO POR LA NATURALEZA, MODALIDADES Y MÓVILES DEL DE-LITO, SE PRESUMA QUE EL SENTENCIADO NO VOLVERÁ A DELINQUIR".

ASÍ LAS COSAS Y ENFOCADO LO ANTERIOR CONCRETAMENTE AL GRAN NA JERO DE DELINCUENTES NORTEAMERICANOS SENTENCIADOS POR

DELITOS CONTRA LA SALUD Y "TRANSFERIDOS" A SU PAÍS, SOPRETEXTO DE LA READAPTACIÓN SOCIAL, CONVIRTIENDO EN VIRTUALES O SIMPLE-MENTE SIMBÓLICAS SUS SENTENCIAS QUE SEGÚN NUESTRO CÓDIGO FLUCTÚAN ENTRE LOS SIETE Y LOS QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, Y QUE, POR FORTUNA DE ACUERDO AL TEXTO TODAVÍA VIGENTE DEL ÁRTÍCULO 85 DEL CÓDIGO PENAL, QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBIREMOS, JAMÁS HUBIERAN OBTENIDO SU PRONTA SALIDA.

"LA LIBERTAD PREPARATORIA NO SE CONCEDERÁ A LOS CONDE-NADOS POR DELITO CONTRA LA SALUD EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES. NI A LOS HABITUALES, NI A QUIENES HUBIEREN INCURRIDO EN SEGUNDA REINCIDENCIA". (ARTÍCULO 85 C.P.).

Por otra parte, igual sucede con lo que respecta a la Condena Condicional, en tanto que es muy remoto que a algún delincuente de este género, le sea impuesta una condena inferior a los 2 años y no obstante, además, el haberse derogado en forma absurda el último Párrafo del Artículo 194 de nuestro Código Punitivo, por decreto del 28 de diciembre de 1974, puesto que dicho Párrafo en forma expresa señalaba "que en ningún caso se concederá el beneficio de la condena condicional a los que siembren, cultiven, o cosechen plantas de "cannabis" resinosas, que tengan el carácter de estupefacientes, en lo que no está de acuerdo el autor, ya que es saludable la negativa a la condena condicional y debe ser de interés público ésta". -22-

DE TAL SUERTE Y ACORDE A LO EXPUESTO, ES FÁCIL ADVERTIR QUE ACTUALMENTE A DICHOS DELINCUENTES POR DEMÁS NEFASTOS Y TRANS-GRESORES DE NUESTRO ÛRDENAMIENTO JURÍDICO, NO LES IMPORTARÁ EN LO ABSOLUTO, SI SE LES APLICA LA MÍNIMA O LA MÁXIMA PENA, POR HABER COMETIDO ALGÚN DELITO CONTRA LA SALUD, YA QUE SABEN QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA, AL LLEGAR A TENER UNA SENTENCIA FIRME (Y COMO ES LÓGICO SUPONER, NO INTERPONDRÁN YA NINGÚN RECURSO A SU SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA), PARA ESTAR ASÍ EN APTITUD DE SER TRANSFERIDOS O TRASLADADOS, Y LLEGAR A SU PAÍS A OBTENER DE INMEDIATO SU LIBERTAD, BURLANDO DE ESTA MANERA LA ACCIÓN DE JUSTICIA Y, LOGRANDO POR ENDE, LA TOTAL IMPUNIDAD DE SU CRIMINOSA ACTIVIDAD.

FINALMENTE Y COMO COROLARIO A ESTE CAPÍTULO, PERMÍTASE-NOS TRANSCRIBIR EL BELLO PENSAMIENTO DOCTO DEL MAESTRO DE LA UNI-VERSIDAD DE MADRID, DON EUGENIO CUELLO CALÓN, EL CUAL DETERMINA CON TODA EXACTITUD QUE EL "HABLAR DE LA ABOLICIÓN DE LA PRISIÓN ES UTÓPICO, AL MENOS EN NUESTROS DÍAS. LA PRISIÓN DESEMPEÑA AÚN UNA FUNCIÓN NECESARIA PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL CONTRA LA CRIMINALIDAD. AUNQUE SUS RESULTADOS COMO MEDIO DE REFORMA DEL PENADO HAYAN SIDO HASTA AHORA POCO SATISFACTORIOS, ES INNEGA-BLE QUE UN TRATAMIENTO REFORMADOR SÓLO ES APLICABLE BAJO UN RÉ-GIMEN DE PRISIÓN; ADEMÁS LA PRISIÓN INTIMIDA A DELINCUENTES Y NO DELINCUENTES EN CANTIDAD IMPOSIBLE DE PRECISAR, Y ES MEDIO IRREEMPLAZABLE PARA EVITAR, AL MENOS TEMPORALMENTE, CUANTO DURA LA RECLUSIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL, LA PERPETRACIÓN DE NUEVOS DELITOS, Y CUANDO LA PENA SE IMPONGA CON UNA ASPIRACIÓN RETRIBUTIVA PARA QUE EL DELINCUENTE EXPÍE SU DELITO --PUES ESTA FINALIDAD NO PUEDE SER DESCARTADA POR COMPLETO, COMO LO PRETEN-DEN LOS SECUACES DE LA PENA-TRATAMIENTO--, ES LA PRISIÓN, SIN DUDA, EL INSTRUMENTO MÁS ADECUADO PARA SU REALIZACIÓN".

Nos sigue diciendo el ilustre Catedrático Español: "No creo llegado el momento de prescindir de la prisión, como algunos pretenden, para los culpables de graves delitos aún cuando el exámen de su personalidad acuse una peligrosidad escasa.

DEJAR EN LIBERTAD AL CULPABLE DE UNA INFRACCIÓN DE ESTA CLASE, POR EJEMPLO A UN HOMICIDA, PORQUE SE LE CONSIDERE NO PELIGROSO, VULNERARÍA EL SENTIMIENTO POPULAR DE JUSTICIA Y EL ESPÍRITU DE LA JUSTICIA MISMA QUE DEBE PRESIDIR LA REPRESIÓN PENAL Y EXIGE QUE EL DELINCUENTE EXPÍE SU DELITO AÚN CUANDO SU RETRIBUCIÓN NO SEA EL ÚNICO FIN DE LA FUNCIÓN PENAL. ESTAS IDEAS SEGURAMENTE ENCONTRARÁN LA MÁS VIOLENTA REPULSA DE LOS PARTIDARIOS DE LA PENA-TRATAMIENTO, PERO SI EN EL COMBATE CONTRA EL DELITO QUEDA ELIMINADA TOTALMENTE, COMO ÉSTOS PROPUGNAN, LA IDEA DE LA RETRIBUCIÓN Y DE JUSTICIA, SU PERSECUCIÓN Y CASTIGO DEJARÁ DE SER JUSTICIA PENAL". -23-

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1- Eugenio Cuello Calón. La Moderna Penalogía. Bosch. Casa Editorial, S.A. Barcelona 1958, Pág.300.
- 2- FEDERICO PUIG PEÑA. DERECHO PENAL. EDICIONES NAUTA, S.A. BARCELONA 1959. TOMO II. 5 EDICIÓN. PAG.377.
- 3- Hans Von Hentig. La Pena. Editorial Espasa Calpe.
 Madrid 1967. Tomo II. Pág.199.
- 4- FEDERICO PUIG PEÑA, OB. CIT. PÁG.377.
- 5- Antonio Quintano Ripollés. Compendio de Derecho Penal. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid 1958. Tomo I. Pág.455.
- 6- Carlos Fontán Balestra, Derecho Penal, Abeledo-Perrot Editores, Buenos Aires 1957, 3a. Edición. Pág.455.
- 7- CARLOS FONTÁN BALESTRA. OB. CIT. PAG.455.
- 8- EUGENIO CUELLO CALÓN. DERECHO PENAL. BOSCH. CASA EDITORIAL. BARCELONA 1945. TOMO I. SEPTIMA EDI-CIÓN. PÁG.673.
- 9- CARLOS FONTÁN BALESTRA. OB, CIT. PÁG.457.
- -10- SALMIADA. CITADO POR EUGENIO CUELLO CALÓN. LA MODER-NA PENALOGÍA. OB. CIT. PÁG.353.
- -11- RAÚL CARRANCÁ Y RIVAS. DERECHO PENAL Y LA SOCIEDAD.

 DINÁMICA DEL DERECHO MEXICANO. COLECCIÓN ACTUALI
 DAD DEL DERECHO. MÉXICO 1973. VOLÚMEN I. PROCU
 RADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. PÁG.40.

- -12- ANTONIO QUINTANO RIPOLLÉS. OB. CIT. PAG. 458.
- -13- CARLOS STOOS. CITADO POR FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA. EL CÓDIGO PENAL COMENTADO. EDITORIAL PORRÚA. TER-CERA EDICIÓN. MÉXICO 1976. PAG.104.
- -14- EUGENIO CUELLO CALÓN. LA MODERNA PENOLOGÍA. OB. CIT. PÁG.102.
- -15- FEDERICO PUIG PEÑA. DB. CIT, PAG.378.
- -16- Eugenio Cuello Calón, La Moderna Penología, Ob. Cit, Pág.598.
- -17- LIONEL W. Fox. CITADO POR EUGENIO CUELLO CALÓN. IBÍDEM. PÁG.267.
- -18- EUGENIO CUELLO CALÓN. IBÍDEM. PÁG.266.
- -19- SERGIO GARCÍA RAMÍREZ. LEGISLACIÓN PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL COMENTADA. CÁRDENAS. EDITOR Y DISTRIBUIDOR. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO 1978. PÁG.60.
- -20- RICARDO ABARCA. EL DERECHO PENAL EN MÉXICO, REVISTA

 DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES. PUBLICACIONES DE

 LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO. MÉXICO 1942. SERIE B.

 VOLÚMEN III. PÁG. 400.
- -21- RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO. DERECHO PENAL MEXICANO. AN-TIGÜA LIBRERÍA ROBREDO DE JOSÉ PORRÚA E HIJOS. SE-GUNDA EDICIÓN. PARTE GENERAL. MÉXICO 1941. PÁG.425.
- -22- FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA. OB. CIT. PÁG.279.
- -23- EUGENIO CUELLO CALÓN. LA MODERNA PENOLOGÍA. OB. CIT. PAGS.623 y 624.

CAPITULO QUINTO

SUMARIO

EL QUINTO PARRAFO DEL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- I. INICIATIVA DE ADICIÓN
- II. DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
- III. DECRETO DE PROMULGACIÓN DEL TRATADO
 ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENA-

I. INICIATIVA DE ADICIÓN

"Escudo Nacional. - Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal. - México, D.F. - Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. - Presentes.

POR INSTRUCCIONES DEL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES, CON EL PRESENTE ENVÍO A USTEDES LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DOCUMENTO QUE EL C. TITULAR DEL EJECUTIVO DE LA UNIÓN SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE, POR EL DIGNO CONDUCTO DE USTEDES.

REITERO A USTEDES EN ESTA OPORTUNIDAD LAS SEGURIDADES DE MI CONSIDERACIÓN DISTINGUIDA.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

México, D.F., A 6 de SEPTIEMBRE DE 1976.

EL SECRETARIO, LICENCIADO MARIO MOYA PALENCIA". -1-

"CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. PRESENTES.

LA REFORMA PENITENCIARIA, QUE SE INICIA EN EL ORDEN LEGIS-LATIVO NACIONAL CON LA PROMULGACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, ES LA RESPUESTA ACTUALMENTE DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A LA NECESIDAD IMPOSTERGABLE DE ESTRUCTURAR UN PROYECTO PENITENCIARIO ACORDE CON LOS POSTULADOS CONSTITUCIONALES EN LA MATERIA Y CON EL GRADO DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL ALCANZADO POR EL PAÍS.

SIN OMITIR CONSIDERAR QUE NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL ES HOY DÍA INSTRUMENTO ADECUADO PARA PROTEGER LOS VALORES ESENCIA-LES DE NUESTRA SOCIEDAD, LA REFORMA PENITENCIARIA TIENE UN SU-PERIOR OBJETIVO: READAPTAR A LAS PERSONAS QUE HAN INFRINGIDO LAS LEYES, PREVENIR LOS DELITOS Y REINCORPORAR A LOS RECLUSOS AL PROCESO PRODUCTIVO Y A LAS TAREAS DEL ESFUERZO COLECTIVO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD.

FINCADA EN AVANZADAS POSICIONES DEL PENSAMIENTO PENITENCIARIO CONTEMPORÁNEO, LA REFORMA CORRESPONDE A LA CRECIENTE HUMANIZACIÓN DEL ESTADO MEXICANO Y A SU NUEVA IDEOLOGÍA DE LA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA; PERSIGUE EXTENDER LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES NO SÓLO A QUIENES ADECÚAN SU CONDUCTA A LAS

LEYES, SINO TAMBIÉN A AQUELLOS QUE LAS TRANSGREDEN. REBASA EL CONCEPTO DE LA "VENGANZA SOCIAL" PARA TRANSFORMAR Y MODERNIZAR EL APARATO CARCELARIO Y EJECUTOR EN BENEFICIO DE QUIEN HA SIDO SEGREGADO DE SU MEDIO, PARA LOGRAR LA REINCORPORACIÓN DEL SUJETO.

LA APLICACIÓN DE LA REFORMA PENITENCIARIA SE HACE EXTENSIVA RESPECTO DE REOS NO FEDERALES, SI LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS LO ESTABLECEN ASÍ EMPRENDIENDO ACTOS LEGISLATIVOS PROPIOS O, EN EJERCICIO DE SU SOBERANÍA, CELEBRA CONVENIOS DE COORDINACIÓN PARA EL EFECTO CON EL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE LOS SENTENCIADOS POR LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN EXTINGAN SU CONDENA EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO FEDERAL, COMO LO SEÑALA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.

EL EJECUTIVO FEDERAL HA CONSIDERADO QUE EL SENTIDO HUMANISTA DE ESTE ENUNCIADO CONSTITUCIONAL SE PODRÍA TRASLADAR A UN
PLANO SUPERIOR. CONSISTENTE EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE
CARÁCTER GENERAL CON GOBIERNOS EXTRANJEROS PARA EL OBJETO DE
QUE LOS REOS DE DIFERENTES NACIONALIDADES. RECLUÍDOS POR DELITOS DEL ORDEN FEDERAL EN NUESTRO PAÍS. CUMPLAN LAS CONDENAS EN
SUS LUGARES DE ORIGEN Y. BAJO UN PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD. LOS
RECLUSOS DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE EXTINGAN PENAS EN OTROS
PAÍSES LO HAGAN EN ESTABLECIMIENTOS DE LA REPÚBLICA. SOLUCIÓN
QUE RESOLVERÍA DIVERSAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA PROBLEMÁTICA CARCELARIA.

ASIMISMO, CON EL PROPÓSITO DE EXTENDER LA APLICACIÓN DE ESTAS NUEVAS MEDIDAS A REOS DEL FUERO COMÚN, CON EL ESTRICTO RESPETO A LA AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SE PREVIENE QUE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS PODRÁN SOLICITAR AL EJENTEMPO.

CUTIVO FEDERAL. EN SU CASO. LA INCLUSIÓN DE REOS DEL ORDEN COMÚN EN LOS CONVENIOS A QUE SE HACE REFERENCIA. SOLICITUD QUE DEBERÁ APOYARSE EN LAS LEYES LOCALES RESPECTIVAS.

ES EVIDENTE QUE LAS CONDICIONES DE VIDA MODERNA, LA PROYECCIÓN INTERNACIONAL DE CIERTOS DELITOS Y LA FÁCIL COMUNICACIÓN
ENTRE LAS NACIONES HAN TRAÍDO COMO CONSECUENCIA, ENTRE OTRAS,
QUE NACIONALES DE PAÍSES EXTRANJEROS INCURREN EN CONDUCTAS DELICTIVAS DENTRO DE NUESTRO PAÍS --Y LO MISMO OCURRE CON MEXICANOS EN OTRAS NACIONES-- Y SE VEAN POR ELLO SUJETOS A ENJUICIAMIENTO Y A EJECUCIÓN PENAL EN UN MEDIO DISTINTO DEL SUYO, EN
VIRTUD DEL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD QUE HASTA AHORA RIGE
ESTRICTAMENTE EN ESTE ÁMBITO,

AHORA BIEN, LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL SUJETO EN SU AMBIENTE VITAL ES, EN ÚLTIMO TÉRMINO, EL OBJETIVO SUPERIOR DE LOS SUPUESTOS PUNITIVOS. CONVIENE CONSIDERAR QUE SI LA REINCORPORACIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO RADICA EN LA OBSERVANCIA DE LOS VALORES MEDIOS DE UNA SOCIEDAD DETERMINADA, NO SE PODRÍA READAPTAR UN INDIVIDUO EN ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS UBICADOS EN PAÍS EXTRANJERO, CUYAS COSTUMBRES E INSTITUCIONES SOCIALES DIFIEREN APRECIABLEMENTE DE LAS IMPERANTES EN SUS PAÍSES DE ORIGEN.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Constituyente permanente, por el digno conducto de ustedes, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PARRAFO AL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

ARTÍCULO UNICO. SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PARA QUEDAR COMO SIGUE:

					"	A	R	Γ.	ĺ	CL	J Į	. C)	1	8								•	•				i		. :						۴.				ı		•				,	4			r				,
	•	 ,	•	•	ı	ı		•	ŧ	, ,		,	,	ŧ	ŧ	4	1	,	ŧ	,	ŧ	ŧ	1	,	•	•	1		,		, ,	•	,	٠		1	•	ŧ	ŧ	ı	ŧ		9 1	2		,	ı	•	•	٠	•	ŧ	,	•
ŧ		•	•		•	,		ŧ	•		1			•	7	E	٠	,	,	•	ş	ŧ	5	8	ŧ	ŧ	•	6	6				8		•			ŧ	\$,	ŧ		•			٠	ŧ	٠	£	٠	ŧ	,		
						ı	. :	2 1		. 1			1			ŧ	1	:			,	,	,				t							ı				ŧ	ŝ		ŧ	ŧ		,	,	•							ŧ	

EL EJECUTIVO PODRÁ CELEBRAR TRATADOS DE CARÁCTER GENERAL CON GOBIERNOS EXTRANJEROS CON OBJETO DE QUE LOS REOS DE OTRAS NACIONALIDADES, SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ORDEN FEDERAL, EN TODA LA REPÚBLICA, O DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL, CUMPLAN LAS CONDENAS EN SUS PAÍSES DE ORIGEN O DE RESIDENCIA Y PARA QUE LOS RECLUSOS DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE EXTINGAN PENAS EN OTRO PAÍS LO HAGAN EN ESTABLECIMIENTOS DE LA REPÚBLICA. IGUALMENTE, LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS PODRÁN SOLICITAR AL EJECUTIVO FEDERAL, CON APOYO EN LAS LEYES LOCALES RESPECTIVAS. LA INCLUSIÓN DE REOS DEL ORDEN COMÚN EN DICHOS TRATADOS".

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL "DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACIÓN.

REITERO A USTEDES. EN ESTA OCASIÓN. LAS SEGURIDADES DE MI CONSIDERACIÓN ATENTA Y DISTINGUIDA. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

MÉXICO, D.F., A 4 DE SEPTIEMBRE DE 1976.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA-NOS, LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ", -2-

EXPUESTO ASÍ, EL PROYECTO ORIGINAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y, CON EL OBJETO DE DEJAR ABSOLUTAMENTE CLARA NUESTRA POSICIÓN AL RESPECTO, SENTIMOS LA NECESIDAD INMINENTE DE REITERAR QUE, BAJO NINGUNA CONDICIÓN O PRETEXTO LA PENA DEBE DE PERDER SU VERDADERO Y ÚNICO FIN QUE ES SER
RETRIBUTIVA Y QUE, EN ÚLTIMA INSTANCIA, TIENDE A LA REINTEGRACIÓN
DEL ORDEN JURÍDICO VIOLADO POR EL DELITO.

POR OTRA PARTE NOS SERÁ FÁCIL ADVERTIR, DADAS LAS ENSE-ÑANZAS RECIBIDAS, QUE DURANTE LAS DISCUSIONES A QUE DICHO PRO-YECTO FUE SOMETIDO, SE PARTE DE BASES Y PRINCIPIOS POR DEMÁS ATENTATORIOS, FALSOS Y ABERRANTES, YA QUE PRETENDEN LOS SEÑORES LEGISLADORES DESVIRTUANDO POR COMPLETO TODOS LOS PRINCIPIOS ES-TUDIADOS CON ANTELACIÓN, DARLE A LA PENA UNA FUNCIÓN QUE NUNCA HA TENIDO, Y QUE, A TODA COSTA SE LE PRETENDE ADJUDICAR, COMO ES LA DE LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE, TODA VEZ, Y COMO QUEDÓ PERFECTAMENTE PUNTUALIZADO, ES ÉSTA, UNA FUNCIÓN SIEMPRE ACCESORIA, INDIRECTA O SECUNDARIA,

ACLARADO LO ANTERIOR, AHORA PRESENTAREMOS LOS PUNTOS MÁS RELEVANTES DEL DIÁLOGO QUE SE SUSCITÓ ENTRE EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y LOS LEGISLADORES, CUANDO EL PRIMERO COMPARECIÓ ANTE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA APOYAR LA INICIATIVA DE ADICIÓN, MOTIVO DE ESTE TRABAJO:

EL C. ENRIQUE ALVAREZ DEL CASTILLO LABASTIDA: SEÑOR SECRETARIO: HEMOS ESCUCHADO CON TODA ATENCIÓN LA AMPLIA EXPLICACIÓN QUE TUVO LA GENTILEZA DE DARNOS. SIN EMBARGO, YO LE SUPLICARÍA FUERA TAN AMABLE DE ABUNDAR SOBRE LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS
SOBRE LOS OBJETIVOS DE CARÁCTER PRÁCTICO QUE DE ADICIONARSE EL
ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL PUDIERAN VÁLIDAMENTE SIGNIFICAR UN
AVANCE EN NUESTRA DOCTRINA PENITENCIARIA, EN NUESTRO DERECHO PENAL Y EN EL TRATAMIENTO JUSTO, SOCIALMENTE, A LOS MEXICANOS.

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN:

"LA REFORMA PENITENCIARIA DEL PRESIDENTE ECHEVERRÍA ESTÁ BASADA PRECISAMENTE EN LA CONCEPCIÓN DE QUE SI EL OBJETIVO DE LA PENA ES LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO. EL SISTEMA PENITENCIARIO DEBE ESTAR ORIENTADO A LOGRAR ESE OBJETIVO".

".,... CONFIGURAN EL NACIMIENTO DE LA NUEVA TÉSIS PENITENCIARIA, QUE ES LA TÉSIS DE LA READAPTACIÓN SOCIAL, VINCULANDO
A LA PENA, NO CON EL CASTIGO, NO CON LA VENGANZA, NO SIQUIERA
CON LA PROTECCIÓN O DEFENSA DE LA SOCIEDAD, SINO CON LA NECESIDAD DE READAPTAR AL SER HUMANO QUE HA DELINQUIDO, PARA EL TRABAJO
FECUNDO, PARA SU REINCORPORACIÓN ADECUADA A LA PROPIA SOCIEDAD",

"PORQUE PRECISAMENTE PARA READAPTARSE SOCIALMENTE, PARA RESOCIALIZARSE, COMO SE DICE, A UN INTERNO ES NECESARIO O POR LO MENOS ALTAMENTE CONVENIENTE Y FAVORABLE QUE ESTA READAPTACIÓN SE HAGA PRECISAMENTE EN EL MEDIO CULTURAL Y SOCIAL EN EL QUE EL INDIVIDUO INTERNO VIVE, RESIDE, HA NACIDO O SE HA DESARROLLADO".

"EN CONSECUENCIA, SI EL FIN ESENCIAL DE LA PENA NO ES EJERCER LA VENGANZA, SI EL FIN ESENCIAL DE LA PENA NO ES EL CAS- TIGO, SI ADEMÁS EL ESTADO MEXICANO NO ESTÁ ABDICANDO NI ABDICARÍA JAMÁS DE SU DERECHO A ENJUICIAR A QUIENES HAYAN DELINQUIDO EN TERRITORIO NACIONAL, PORQUÉ NO VAMOS A REORIENTAR EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE DE PRESOS EXTRANJEROS COMPURGANDO SENTENCIAS EN NUESTRO PAÍS A ESTOS PRESOS TRANSFERIRLOS EN SU EJECUCIÓN A SUS PAÍSES DE ORIGEN O DE DESTINO MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES".

"YO PIENSO QUE DOCTRINALMENTE NO HAY ABSOLUTAMENTE NINGÚN ASPECTO EN ESTA PROPOSICIÓN, EN ESTA ADICIÓN DEL PRESIDENTE ECHEVERRÍA AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, QUE CONTRADIGA, SINO POR LO CONTRARIO QUE REAFIRME TODAS LAS TÉSIS DOCTRINALES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL PENALISMO Y DEL CORRECCIONALISMO MEXICANO". -3-

EL C. MIGUEL MONTES GARCÍA: SEÑOR SECRETARIO DE GOBERNACIÓN: ¿NO ESTIMA USTED SEÑOR, QUE LA ADICIÓN QUE SE PROPONE EL
ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL IMPLICA RENUNCIA O LIMITACIÓN A LA
FACULTAD Y A LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL ESTADO MEXICANO PARA
SANCIONAR A LOS DELINCUENTES Y PROCURAR SU REHABILITACIÓN PARA
SU INCORPORACIÓN A LA SOCIEDAD Y UN ABANDONO, QUIZÁ DISCUTIBLE,
AL CRITERIO DE VIGENCIA DEL ESTATUTO TERRITORIAL PARA ADOPTAR
UNO DE ESTATUTO PERSONAL?

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN:

"MUY INTERESANTE SU PREGUNTA SEÑOR DIPUTADO MONTES GARCÍA DEFINITIVAMENTE NO PIENSO QUE SIGNIFIQUE, COMO DECÍA HACE UNOS MOMENTOS, NINGUNA ABDICACIÓN NI NINGÚN ABANDONO A LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL ESTADO MEXICANO, PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS DELINCUENTES Y SU REHABILITACIÓN O READAPTACIÓN SOCIAL",

"EL ESTADO MEXICANO NO ESTÁ NI UN ÁPICE MODIFICANDO SU COMPETENCIA, SU RESPONSABILIDAD; LO QUE SE LLAMA EL JUS PUNENDI QUE LE ASISTE PARA JUZGAR Y SANCIONAR A CUALQUIER EXTRANJERO QUE COMETA UN DELITO EN EL TERRITORIO NACIONAL. Y TAMPOCO ESTÁ ABDICANDO DEL DERECHO A REHABILITARLO, PORQUE LO QUE BUSCA EL ESTADO MEXICANO ES PRECISAMENTE LA READAPTACIÓN SOCIAL Y SI ES LA READAPTACIÓN SOCIAL SE DA EN TÉRMINOS MUCHO MÁS POSITIVOS, EN EL CASO DE LOS EXTRANJEROS EN SU PAÍS DE ORIGEN Y SOBRE TODO EN EL CASO DE LOS DELINCUENTES MEXICANOS QUE ESTÁN EN LAS CÁRCELES EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO NACIONAL...",

"AHORA BIEN, EL PRINCIPIO DE LA TERRITORIALIDAD TIENE
QUE ENTENDERSE COHONESTADO CON LOS DEMÁS PRINCIPIOS JURÍDICOS
COMO EN ESTE CASO EL PRINCIPIO DE LA READAPTACIÓN SOCIAL O LA RESOCIALIZACIÓN, SON DOS PRINCIPIOS QUE JUEGAN CON DISTINTO PESO
ESPECÍFICO, CON DISTINTA ENTIDAD, SEGÚN SE LES VEA, FRENTE A LAS
NUEVAS REALIDADES SOCIALES QUE VIVE EL MUNDO. EL MUNDO HA
CAMBIADO MUCHO, LOS PRINCIPIOS NO PUEDEN APLICARSE INALTERABLEMENTE, EL TURISMO, LAS RELACIONES ECONÓMICAS, EL TRÁFICO DE
DROGAS, LOS PROBLEMAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL, EL TRÁNSITO DE
AERONAVES, LA EXTREMA COMUNICABILIDAD EN QUE VIVE AHORA NUESTRO PAÍS EN RELACIÓN CON OTROS, HA ACELERADO UNA FENOMENOLOGÍA
PENAL TAMBIÉN, PORQUE ES PARTE DE LA VIDA SOCIAL DE LOS PUEBLOS,
QUERRÁMOSLO O NO, ENTONCES EL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD TIENE QUE BALANCEARSE CON EL PRINCIPIO DE LA READAPTACIÓN SOCIAL..."

"AQUÍ TEMBIÉN HAY UN SACRIFICIO O UNA VALORIZACIÓN DISTINTA DEL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD DE LA LEY PENAL EN CADA ESTADO, EN BENEFICIO DE LA RESOCIALIZACIÓN DEL DELINCUENTE O DEL INTERNO,"

"ESTO NOS PERMITIRÁ QUE LOS MEXICANOS QUE ESTÁN EN CÁRCELES EXTRANJERAS, Y QUE POR LOS NÚMEROS QUE TENEMOS SON MÁS QUE
LOS EXTRANJEROS QUE ESTÁN EN CÁRCELES MEXICANAS, PORQUE SÓLO EN
ESTADOS UNIDOS SE HABLA DE 1.500 O ALGO ASÍ, Y AQUÍ HAY SEISCIENTOS Y TANTOS EXTRANJEROS..., EN CÁRCELES MEXICANAS, PUEDEN
VENIR A MÉXICO A SER READAPTADOS, Y NO PARECE QUE ESTO SEA NI
UNA ABDICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD, NI EL PRINCIPIO
DE TERRITORIALIDAD ES OTRA COSA QUE ESO, UN PRINCIPIO, UNA NORMA CONVENCIONAL QUE LA SOCIEDAD SE DA PARA REGIR, UNA SITUACIÓN
JURÍDICA DETERMINADA, PERO QUE NO ES EL PRINCIPIO RECTOR DEL DERECHO NI ES TAMPOCO, DE NINGUNA MANERA, INCONNESTABLE CON OTROS
PRINCIPIOS DE PARECIDA Y HASTA SUPERIOR ENTIDAD".

Tengo aquí un resumen de los extranjeros procesados y sentenciados en los reclusorios mexicanos, con una expresión especial sobre los nacionales norteamericanos y a su vez sobre los que están procesados y sentenciados por delitos contra la salud, como veníamos diciendo".

"EL TOTAL DE EXTRANJEROS DE TODAS LAS NACIONALIDADES, PROCESADOS Y SENTENCIADOS EN RECLUSORIOS MEXICANOS ES DE 652. DE ÉSTOS, 269 SON NORTEAMERICANOS, MENOS DE LA MITAD, Y 383 SON DE OTRAS NACIONALIDADES, ESPECIALMENTE CENTRO Y SUDAMERICANOS Y DE OTRAS NACIONALIDADES. DE ESTOS EXTRANJEROS ESTÁN SIENDO PROCESADOS 335 Y SÓLO ESTÁN SENTENCIADOS, PRESUPUESTO NECESARIO PARA QUE PUEDAN ENTRAR EN LOS CONVENIOS, 317 ACTUALMENTE. LOS NORTEAMERICANOS INTERNOS POR DIVERSOS DELITOS --- YA DECÍA--- SON SÓLO 269, LA MAYORÍA DE ELLOS, 259, SALVO 10, TODOS ELLOS ESTÁN INTERNOS POR DELITOS CONTRA LA SALUD Y 10 POR OTROS DELITOS".

"En su mayoría están concentrados en los reclusorios del Distrito Federal --el que más tiene---, de Sinaloa y Sonora, de Tamaulipas y de Baja California Norte".

"LA POBLACIÓN TOTAL, EN CAMBIO, DE MEXICANOS RECLUÍDOS SOLAMENTE EN CÁRCELES NORTEAMERICANAS, ES DE MÁS DE 1,500. AYER EN UNA NOTA PERIODÍSTICA SE HABLABA DE 2,000. DE ELLOS POR LO MENOS LA MITAD SON SENTENCIADOS Y PODRÍAN SER BENEFICIADOS POR ESTE TIPO DE CONVENIOS".

"ESTO SE LOS QUERÍA HACER HINCAPIÉ POR QUE INDEPENDIENTE-MENTE DE OTRAS CONSIDERACIONES, EN UNA PRIMERA INSTANCIA Y SIM-PLEMENTE VIENDO LA POSIBILIDAD DE HACER UN PRIMER TRATADO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CUANTITATIVAMENTE SALDRÍAN BENEFICIADOS POR EL INTERCAMBIO MUCHOS MÁS MEXICANOS QUE NOR-TEAMERICANOS".

"EN ESTE CASO ES MÁS IMPORTANTE LA READAPTACIÓN SOCIAL, QUE EL QUE LA PENA SE CUMPLA EN MÉXICO, PORQUE EN EL FONDO ESO SERÍA TANTO COMO DECIR: YO QUIERO VER QUE MI VENGANZA SE EJECUTE FRENTE A MIS OJOS. EN EL FONDO SERÍA UNA MENTALIDAD VINDICATIVA LA QUE EXIGIERA, APARTE DE ENJUICIAMIENTO QUE SI SE HACE CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, Y TRIBUNALES MEXICANOS, QUE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA TUVIERA FATALMENTE QUE REALIZARSE EN TERRITORIO NACIONAL, AUNQUE NO FUERAN CONDICIONES CONVENIENTES, DESEABLES PARA LA REHABILITACIÓN DEL DELINCUENTE".

"Bueno, vamos a mandarlo desde antes a su país; vamos a mandarlo a que se rehabilite con su familia, con sus gentes, con los que hablen su idioma, comiendo su propia comida y en MEDIO DE LOS MISMOS DELINCUENTES DE LA MISMA NACIONALIDAD, QUE DE ÉL. ÎMPIDIENDO QUE CREÉ PROBLEMAS A LOS DELINCUENTES MEXICANOS QUE TIENEN QUE REHABILITARSE TAMBIÉN". -4-

EL C. RAFAEL CAMPOS LÓPEZ: SEÑOR SECRETARIO: ¿EN EL SUPUESTO CASO DE QUE FUERA APROBADA LA INICIATIVA DE DECRETO DE
ADICIÓN DE UN 5 PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA DEL REO EN SU PAÍS DE ORIGEN O RESIDENCIA, SERÍA ÚNICAMENTE A SOLICITUD DEL SENTENCIADO, O SERÍA A PETICIÓN DE LOS GOBIERNOS SIGNATARIOS DEL CONVENIO?

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN:

"Muy interesante su pregunta señor Diputado Campos López. En primer lugar, manifiesto a usted que en caso de que sea aprobada esta importante y trascendente adición al artículo 18 Constitucional, la misma se implantará por medio de tratados bilaterales o multilaterales que en su texto comprenderán esas modalidades necesarias para reglamentar la práctica y el ejercicio del intercambio de reos o de internos en cárceles nacionales y extranjeras...".

"PENSAMOS QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA GENERAL Y VIENDO EL PANORAMA DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE DEBEN BENEFICIAR TANTO A MEXICANOS COMO EXTRANJEROS, Y EL OBJETIVO CENTRAL QUE ES LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO EXTRANJERO QUE VA A SER TRANSLADADO Y VICEVERSA, DEBIERA ESTABLECERSE EN EL CONVENIO UN PRINCIPIO POR MEDIO DEL CUAL, SIN EL CONSENTIMIENTO DEL SENTENCIADO, NO DEBE HACERSE EL TRASLADO. PORQUE SI PENSAMOS QUE UNO DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS PARA PROPENDER LA REHABILITACIÓN, ES

QUE SE ENCUENTRE EN UN MEDIO QUE CONDICIONE FAVORABLEMENTE ESA REHABILITACIÓN Y EL PROPIO SENTENCIADO ES EL QUE NO QUIERE ENTRAR A ESE MEDIO Y HAY UNA RESISTENCIA SICOLÓGICA, PUES ES EVIDENTE QUE ESA REHABILITACIÓN NO SE VA PODER DAR EN TÉRMINOS PÓSITOS EN QUE EL CONVENIO LO BUSCA". -5-

DICTAMENES EN PRIMERA LECTURA.-

LAS COMISIONES UNIDAS PRIMERA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, ESTIMARON ENTRE OTRAS CUESTIONES LO SIGUIENTE:

"ESTAMOS ACORDES EN QUE EL FIN QUE PERSIGUE LA REFORMA AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL ES IMPORTANTE COMPLEMENTO A LA REFORMA LEGISLATIVA QUE EN MATERIA PENAL Y PENITENCIARIA SE HA VENIDO LLEVANDO A CABO DURANTE EL PRESENTE SEXENIO, CON BASE EN EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL MENCIONADO QUE POSTULA COMO FIN PRIMORDIAL Y COMO GARANTÍA DE LOS INCULPADOS SU READAPTACIÓN SOCIAL". -6-

"....ES UN FENÓMENO CADA DÍA MÁS FRECUENTE EL QUE LOS SERES HUMANOS COMETAN DELITOS EN PAÍSES DISTINTOS DE AQUELLOS DE LOS QUE SON NACIONALES Y SE VEAN SUJETOS A ENJUICIAMIENTO Y A EJECUCIÓN PENAL, EN MEDIOS DIFERENTES AL DE SU PÁÍS DE ORIGEN. CONSISTIENDO LA READAPTACIÓN EN LA REINCORPORACIÓN A LA VIDA SOCIAL, EN ARMONÍA CON LOS INTERESES, CIRCUNSTANCIAS Y VALORES COLECTIVOS DE UNA SOCIEDAD DETERMINADA, QUE ES AQUELLA EN LA QUE EL SENTENCIADO VA A CONVIVIR PERMANENTEMENTE, RESULTA POR DEMÁS IMPROBABLE QUE SE OBTENGA EN ESTABLECIMIENTOS DE PAÍSES EXTRANJEROS O QUE PUEDA LOGRARSE SU INCORPORACIÓN A UNA SOCIEDAD CUYAS FORMAS DE CONVIVENCIA DIFIEREN, EN OCASIONES PROFUNDAMENTE, DE LOS DEL QUE ES ORIGINARIO". -7-

"AHORA BIEN, COMO LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONS-TITUCIÓN FEDERAL OTORGA AL CIÚDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA FACULTAD DE CELEBRAR TRATADOS CON GOBIERNOS EXTRANJEROS, CON-SIDERAMOS INNECESARIO INCLUIRLA EN EL ARTÍCULO 18 A ESTUDIO, POR LO QUE, ESTIMAMOS ADECUADO MODIFICAR LA ÎNICIATIVA, SUPRIMIFINDO LO RELATIVO A DICHA FACULTAD, PARA CONSIGNAR CON PRECISIÓN, EL OBJETIVO DE LA REFORMA, QUE ES, EL DE QUE, CONGRUENTES CON NUES-TRA DOCTRINA Y LEGISLACIÓN PENITENCIARIA, TANTO LOS REOS MEXICA-NOS QUE SE ENCUENTREN COMPURGANDO PENAS EN EL EXTRANJERO, COMO LOS REOS EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTREN EXTINGUIENDO CONDENAS EN MÉXICO, PUEDAN ASPIRAR A SU READAPTACIÓN SOCIAL, PARA LO CUAL, COMO BIEN SE EXPRESA EN LA INICIATIVA, SE REQUIERE, QUE EL SUJE-TO SE ENCUENTRE EN SU AMBIENTE VITAL, AL QUE SE VA A READAPTAR. En un ambiente distinto, no hay la posibilidad de readaptación, SINO MÁS BIEN UNA PRETENSIÓN ESTÉRIL A ADAPTAR AL REO, A UN ME-DIO ADVERSO AL QUE LE CORRESPONDE". -8-

"POR ÚLTIMO, SE ESTIMÓ NECESARIO ESTABLECER COMO REQUISI-TO PARA QUE SE PUEDA EFECTUAR EL TRASLADO, QUE EL REO OTORGUE SU CONSENTIMIENTO, PARA EVITAR EL QUE, EN DETERMINADOS CASOS, EN VEZ DE OBTENER LA READAPTACIÓN DEL DELINCUENTE, RESULTE LO CON-TRARIO.

POR LO EXPUESTO, LAS COMISIONES QUE SUSCRIBEN, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 60, 87, 88 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN
DE LA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PARRAFO AL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULO UNICO. SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUÉ:

	ARTÍCULO	18	 11:11:11	***********
			 ,	121111111111
111117			 *	

LOS REOS DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE SE ENCUENTREN COMPUR-GANDO PENAS EN PAÍSES EXTRANJEROS, PODRÁN SER TRASLADADOS A LA REPÚBLICA PARA QUE CUMPLAN SUS CONDENAS CON BASE EN LOS SISTEMAS DE READAPTACIÓN SOCIAL PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, Y LOS REOS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ORDEN FEDERAL EN TODA LA REPÚBLICA, O DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁN SER TRASLADADOS AL PAÍS DE ORIGEN O RESIDENCIA, SUJETÁNDOSE A LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE SE HAYAN CELEBRADO PARA ESE EFECTO. LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS PODRÁN SOLICITAR AL EJECUTIVO FEDERAL, CON APOYO EN LAS LEYES LOCALES RESPECTIVAS, LA INCLUSIÓN DE REOS DEL ORDEN COMÚN EN DICHOS TRATADOS. EL TRASLADO DE LOS REOS SÓLO PODRÁ EFECTUARSE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SALA DE COMISIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CON-GRESO DE LA UNIÓN. MÉXICO, D.F., A 25 DE OCTUBRE DE 1976". -9-

DICTAMENES EN SEGUNDA LECTURA.-

LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR DEL ARTÍCULO UNICO DEL PROYECTO DE DECRETO, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO DE ORA-DORES DEL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 1976, FUE DE UN TOTAL DE 4 DIPUTADOS Y SÓLO UNO DE ÉSTOS EMITIÓ VOTO EN CONTRA DE DICHO PROYECTO,

ASÍ PUES, EL C. DIPUTADO ILDEFONSO REYES SOTO, EN REPRESENTACIÓN DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, OPINÓ QUE "EN CUANTO A LA ADICIÓN DE UN QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, MANIFESTAMOS QUE ESTAMOS EN CONTRA DE LA ADICIÓN QUE SE PRETENDE HACER, PERO QUEREMOS DEJAR CONSTANCIA QUE NO ESTAMOS EN CONTRA DE LA REHABILITACIÓN DE LOS REOS O SENTENCIADOS...". -10-

"SE HA DICHO EN ESTE TRIBUNA QUE SÍ ES CONVENIENTE QUE SE LLEVE A CABO ESE INTERCAMBIO POR MUCHAS RAZONES, PERO NOSOTROS PENSAMOS QUE QUIENES GOZARÍAN DE ESTE BENEFICIO SERÍAN DELIN-CUENTES QUE HAN ATENTADO EN CONTRA DE LA SEGURIDAD INTERIOR DE LA NACIÓN Y, ADEMÁS, LOS DELINCUENTES QUE HAN ATENTADO CONTRA LA SALUD DEL PUEBLO MEXICANO COMO SON, CONCRETAMENTE, LOS NARCOTRAFICANTES Y PODEMOS TAMBIÉN DECIR QUE LOS TRAFICANTES DE ARMAS QUE HACEN POSIBLE EL SURGIMIENTO DE GUERRILLAS, QUE HACEN POSIBLE EL SURGIMIENTO Y VIOLENCIAS EN ALGUNOS LUGARES DEL PAÍS, TAMBIÉN VAN A GOZAR DE ESTAS REFORMAS QUE SE ESTÁN PRETENDIENDO HACER AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL", -11-

"POR ESO, SEÑORES, ESTAMOS MANIFESTANDO NUESTRA INCON-FORMIDAD, NUESTRO PUNTO DE VISTA EN CONTRA DE LO QUE SE PRETEN-DE HACER AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL. ES NECESARIO, SEÑORES, QUE TODOS LOS DIPUTADOS CON SENTIDO PROGRESISTA Y NACIONALISTA REFLEXIONEMOS EN FORMA DETENIDA SI ES CONVENIENTE O NO LLEVAR A CABO ESA ADICIÓN. PERO NOSOTROS CONSIDERAMOS QUE FRANCAMENTE SERÁ IMPOSIBLE LLEVAR A LA PRÁCTICA EN FORMA RECÍPROCA LOS TRATADOS QUE SE PUDIERAN CELEBRAR". -12-

POR OTRA PARTE, EL DIPUTADO JOSÉ PENICHE BOLIO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LO CONDUCENTE MANIFIESTO ESTAR A "FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE ENCUENTRA A DISCUSIÓN EN ESTE MOMENTO, Y QUE SE REFIERE A LA REFORMA PROPUESTA
POR EL EJECUTIVO FEDERAL, PARA ADICIONAR CON UN QUINTO PÁRRAFO
EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, HABIDA CUENTA DE QUE CONSIDERAMOS QUE LA REFORMA PROPUESTA POR EL PRESIDENTE ECHEVERRÍA ES
CONGRUENTE CON LA TÓNICA QUE EN MATERIA PENAL, CONCRETAMENTE EN
LO QUE SE REFIERE A LA COMPURGACIÓN DE LA PENA, SE HA VENIDO MANIFESTANDO DESDE HACE VARIOS LUSTROS". -13-

"En las discusiones en las que tuve el honor de participar en las Comisiones unidas, expone el diputado Peniche Bolio -14-, hubo oportunidad de contemplar los problemas técnicos jurídicos que ofrecía la Iniciativa Presidencial que está a discusión. Concretamente se ofrecía el ardúo problema técnico de que se estaba revolucionando --empleando esta palabra en su acepción más noble-- la tradición penal de la territorialidad absoluta. El viejo concepto de locua regitatum, por el cual la pena de un sentenciado con condena debe de purgarlo en el lugar donde se cometió el delito, también es cierto que nuestro De-recho es evolutivo y que consecuentemente, con esta afirmación, aún cuando existiere la doctrina uniforme de la territorialidad absoluta en materia penal, a menudo se presenta el fenómeno de transformación para romper los viejos moldes clásicos de adoptar

EN LA MEDIDA EN QUE FAVOREZCA A LA HUMANIDAD, AL REO Y A LA SOCIE-DAD, NUEVAS TÉCNICAS, AÚN CUANDO CON ELLO SE TRANSGREDEN ARCAICOS PRINCIPIOS QUE HABÍAN SIDO DE RESPETO UNIVERSAL",

DESAFORTUNADAMENTE FUERON ESTA CLASE DE CRITERIOS LOS QUE MANEJARON EN ESA TRAPISONDA PARA APROBAR "AL ALIMÓN" LA PRECITA-DA INICIATIVA.

"ESTANDO DE ACUERDO, PUES, CON LA ÎNICIATIVA POR SUS FINALIDADES HUMANÍSTICAS, CONTINÚA DICIÉNDONOS EL DIPUTADO PANISTA PENICHE BOLIO, POR SUS FINALIDADES CRISTIANAS, PORQUE EN LA PRÁCTICA TAMBIÉN CONSIDERAMOS QUE MÁS PELIGROSO ES PARA LA SOCIEDAD Y PARA EL PAÍS CONSERVAR EN NUESTRO TERRITORIO REOS SENTENCIADOS CON CONDENA QUE HUBIERAN COMETIDO EN SU MAYORÍA DELITOS CONTRA LA SALUD, QUE ES LO QUE GENERALMENTE PREDOMINA EN ESTE TIPO DE DELINCUENTES, PARTICULARMENTE DE NACIONALIDAD NORTEMARICANA, MÁS PELIGROSO ERA PARA EL PAÍS CONSERVARLOS EN NUESTRO TERRITORIO, QUE INTERCAMBIARLOS POR MEXICANOS QUE HUBIERAN PERPETRADO ALGUNA FALTA DELICTIVA EN EL EXTRANJERO".

CURIOSAMENTE Y EN FORMA POR DEMÁS EXTRAÑA A NUESTRO ENTENDER, ASÍ CONCLUYE EL DIPUTADO PANISTA. PENICHE BOLIO: "NO QUIERO ABANDONAR ESTA TRIBUNA SIN ANTES HACER UNA REFLEXIÓN, NO LLAMADA DE ATENCIÓN PROPIAMENTE, SINO UNA REFLEXIÓN, SOBRE LA IMPRESIÓN QUE VA DEJÁNDOSE EN EL AMBIENTE SOCIAL Y EN LA OPINIÓN PÚBLICA, LA SERIE CONSECUTIVA DE REFORMAS LEGALES QUE PARTICULARMENTE DE SEIS AÑOS A ESTA PARTE SE HAN VENIDO PRESENTANDO, Y QUE EN SU INMENSA MAYORÍA FAVORECEN AL DELINCUENTE".

"LA REFLEXIÓN QUE ME ATREVO A HACER DE CARÁCTER PERSONAL. ES POR CUANTO QUE NO DEBE MIRARSE POR EL LEGISLATIVO A SOLAMENTE UNA DE LAS CARAS DE LA MONEDA QUE INTERVIENEN EN LA FIGURA DELICTIVA".

"EL DELITO, COMO SABEN LOS JURISTAS AQUÍ PRESENTES EN ESTA AUDIENCIA, --SIGUE EXPONIENDO FRANCISCO JOSÉ PENICHE BOLIO--NO SOLAMENTE SE INTEGRA CON EL SUJETO ACTIVO, QUE ES EL DELINCUENTE, SINO TAMBIÉN LA OTRA CARA DE LA MONEDA, QUE ES EL SUJETO
PASIVO QUE, CONFORME A LAS ÚLTIMAS DOCTRINAS MODERNAS TAMBIÉN DE
DERECHO PENAL, NO SOLAMENTE ESTÁ INTEGRADO POR EL ELEMENTO PASIVO
VÍCTIMA, SINO CONCRETAMENTE TAMBIÉN POR EL ELEMENTO PASIVO
SOCIEDAD. HAY LA IMPRESIÓN DE QUE EL EJECUTIVO FEDERAL Y LAS
LEGISLATURAS FEDERALES Y LOCALES SE HAN PREOCUPADO CONSCIENTEMENTE, NOBLEMENTE, EFICAZMENTE, EN UNO SOLO DE LOS PILARES SUBJETIVOS DEL DELITO, EN EL PILAR SUBJETIVO DEL DELINCUENTE O SUJETO ACTIVO, PERO QUE ELLO NO SEA EN DETRIMENTO O MENOSCABO, O
PERJUICIO DEL OTRO SUJETO TAMBIÉN IMPORTANTE Y MUCHAS VECES MENOSPRECIADO, CUAL ES LA SOCIEDAD OFENDIDA CON EL DELITO Y PARTICULARMENTE LA VÍCTIMA U OFENDIDO". -15-

Por su parte el Diputado Antonio Riva Palacio, manifestó que "es innegable que el dictamen viene a representar, en el presente caso, el estudio más concienzudo y meditado que una comisión pueda hacer de una Iniciativa, pero este estudio se efectuó en virtud de la trascendencia que la Iniciativa reviste".

"EL AGREGAR UN 5 PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL QUE PERMITA EL TRASLADO DE REOS PARA QUE COMPURGEN SUS CONDENAS EN SUS PAÍSES DE ORIGEN O RESIDENCIA, SATISFACE PLENAMENTE EL IMPERATIVO MÁS AMPLIO DEL MODERNO DERECHO PENITENCIARIO, O SEA EL DE LA REHABILITACIÓN DEL SENTENCIADO",

"DE NINGUNA MANERA DEBEMOS DE PENSAR, AL CONTEMPLAR ESTA INICIATIVA, ESPECÍFICAMENTE EN LA NACIONALIDAD DEL SENTENCIADO QUE VA A SER TRASLADADO Y SI ACASO PENSAMOS EN ELLA, SOLAMENTE DEBEMOS HACERLO POR LO QUE CORRESPONDE A NUESTROS CONNACIONALES, ES DECIR A LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE DESAFORTUNADAMENTE ESTÁN COMPURGANDO UNA SENTENCIA FUERA DEL PAÍS. POR LO QUE SE REFIERE A LOS REOS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA, PUEDEN SER DE CUALQUIER NACIONALIDAD PARA NOSOTROS, COMO LEGISLADORES, DEBE SER INTRACENDENTE CUAL ES LA NACIONALIDAD DE ESE REO SENTENCIADO QUE ESTÁ COMPURGANDO SU CONDENA".

"AHORA BIEN, SE DICE QUE DEBEMOS DE REFLEXIONAR MÁS A FONDO, Y SI YA FIJAMOS CUAL ES EL FONDO, LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTO QUE HEMOS LLAMADO "GARANTÍA A LA REHABILITACIÓN SOCIAL", TENEMOS QUE CONCLUÍR, QUE NO INTERESA CUAL ES EL DELITO. LO VAMOS A REHABILITAR CUALQUIERA QUE SEA ESE DELITO, Y QUE, LA MANIFESTACIÓN ES EN EL SENTIDO EN QUE VAMOS A ABRIR LA PUERTA PARA EL EFECTO DE QUE QUIENES HAN ATENTADO CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO MEXICANO OBTENGA UN TRATAMIENTO BENEFICIOSO; ES TOTALMENTE FALSO, YA QUE EL PROPÓSITO QUE NOS ANIMA ES LA REHABILITACIÓN, PROPÓSITO EN EL QUE HEMOS COINCIDIDO EN CONJUNTO TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS AQUÍ PRESENTES".

DE ESTA MANERA CONCLUYE EL DIPUTADO RIVA PALACIO, "SÍ ESTAMOS DE ACUERDO EN CAMBIO, EN QUE DEBEMOS ESTAR ESPECTANTES A LA FORMA EN QUE SE CUMPLAN LOS TRATADOS, Y QUE DEBEMOS DE OBSERVAR DETENIDAMENTE QUE SE VAYAN REALMENTE A REHABILITAR, QUE NO SEA UN PRETEXTO PARA QUE TRANQUILAMENTE SE TRASLADEN A LOS REOS Y OBTENGAN BENEFICIOS O LIBERTADES, O LA POSIBILIDAD DE QUE CON PAPELES FALSOS REGRESEN AL PAÍS. ESE ES UN PROBLEMA DISTINTO, QUE NADA TIENE QUE VER CON LA INICIATIVA, NI CON LOS DICTAMENES...-16-

FINALMENTE, DE ACUERDO A LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ARTÍCULO UNICO DEL PROYECTO, FUE EL DE UN TOTAL DE 182 VOTOS EN PRO, APROBANDO DEL DICTAMEN Y SÓLO 10 EN CONTRA.

AHORA BIEN, POR LO QUE HACE A LA "CÁMARA REVISORA", EN ESTE CASO EL SENADO DE LA REPÚBLICA, DESAFORTUNADAMENTE Y COMO ES LÓGICO SUPONER, APROBÓ EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL DICTAMEN EN CUESTIÓN PROPUESTO POR LA "CÁMARA DE ORIGEN", CON UN SÓLO VOTO EN CONTRA QUE FUE DADO POR EL SEÑOR SENADOR CRUICKSHANK, QUIEN AL RESPECTO EXTERNÓ QUE SU OPOSICIÓN AL "AGUERDO DE INTERCAMBIO DE REOS FUE POR SER UNA AFRENTA AL CONGRESO MEXICANO...".

- "... YA QUE, POR OTRA PARTE, EL 76 POR CIENTO DE LOS PRESOS ESTADOUNIDENSES EN MÉXICO, SON NARCOTRAFICANTES, ÉSTOS AL VOLVER A SU PÁÍS PIENSAN OBTENER SU LIBERTAD POR GESTIONES DE LA MAFIA DE NARCOTRAFICANTES". -17-
- II. DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO
 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTA-DOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. Y PREVIA LA APROBACIÓN POR LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS. DECLARA ADICIONADO CON UN QUINTO PÁRRAFO. EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO UNICO.- SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

						4	"	٩F	₹	Γ.	Í	C	U	L	0		1	8	,	-			•		: ;		,	1,		,	1		9	3	,	,	,	,	•	1	•	•	,		1	,	4		3	1	ŧ ;		2	. ,		,	ŧ	, ,	,	1 8		,
ŧ	ŧ	1	1	1	ı	,	t		ı	•	ŧ	•	ı	ŧ	ł,	ı	1	1	1	,	1	,		1	١:	,	5	ŧ	•	ŀ		1	*	ŧ	1	1	ı	:	4	1	4	\$	i	ŧ	ŧ	1	•	•	ı	,		9 :	,	,	Ļ	•			4		. 3	
,	ŧ	1	4		3	1	ŧ	•	i	1	,	,	1	Į	3	ı	ı	,	1	ŧ		1	1	1, 1	,		,	•	,	٠	1		•	,	•	1	1	·	1	ì	ŧ	ş	ŧ	•		,		ŧ	•	1		1 1			:	: =		1 3	,	1 8	i 1	ŧ
	,				•						,							,				,																			,																					

LOS REOS DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE SE ENCUENTREN COMPURGANDO PENAS EN PAÍSES EXTRANJEROS, PODRÁN SER TRASLADADOS A LA REPÚBLICA PARA QUE CUMPLAN SUS CONDENAS CON BASE EN LOS SISTEMAS DE READAPTACIÓN SOCIAL PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, Y LOS REOS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ORDEN FEDERAL EN TODA LA REPÚBLICA, O DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁN SER TRASLADADOS AL PAÍS DE SU ORIGEN O RESIDENCIA, SUJETÁNDOSE A LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE 3E HAYAN CELEBRADO PARA ESE EFECTO. LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS PODRÁN SOLICITAR AL EJECUTIVO FEDERAL, CON APOYO EN LAS LEYES LOCALES RESPECTIVAS, LA INCLUSIÓN DE REOS DEL ORDEN COMÚN EN DICHOS TRATADOS. EL TRASLADO DE LOS REOS SÓLO PODRÁ EFECTUARSE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL"DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACIÓN.

México, D.F., a 29 de diciembre de 1976, —Hilda Anderson de Rojas, S.P.— Enrique Ramírez y Ramírez, D.P.— Mario Carballo Pazos, S.S.— J. Refugio Mar de la Rosa, D.S.— Rúbricas".

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE. - JOSÉ LÓPEZ PORTILLO.-RÚBRICA. - EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JESÚS REYES HEROLES.-RÚBRICA. - EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, SANTIAGO ROEL GARCÍA. - RÚBRICA. - 18-

III.- DECRETO DE PROMULGACIÓN DEL TRATADO ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES

Para efectos históricos principiaremos por transcribir el Decreto mediante el cual se aprueba el Tratado de Referencia. Así tenemos que:

"AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA."

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE

DFCRFTO

"La Cámara de Senadores del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la Fracción I del Artículo 76 de la Constitución General de la Re-Pública, decreta:

ARTÍCULO UNICO. - SE APRUEBA EL TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

MÉXICO, D.F., 30 DE DICIEMBRE DE 1976.- PRESIDENTA, SEN. HILDA ANDERSON NEVÁREZ.- SECRETARIO, SEN. ALBERTO A. ALVARADO ARÁMBURU.- SECRETARIO, SEN. MARIO CARBALLO PAZOS.- RUBRICAS".

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, RÚBRICA. EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, SANTIAGO ROEL GARCÍA. RÚBRICA. EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JESÚS REYES HEROLES, RÚBRICA". -19-

DECRETO DE PROMULGACIÓN DEL TRATADO ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES:

"AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ES-TADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ME- XICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE POR PLENIPOTENCIARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA EL EFECTO SE FIRMÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS. UN TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES, CUYO TEXTO Y FORMA EN ESPAÑOL CONSTAN EN LA COPIA CERTIFICADA ADJUNTA.

QUE EL ANTERIOR TRATADO FUE APROBADO POR LA H. CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, SEGÚN DECRETO PUBLICADO EN EL "DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 28 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.

QUE EL INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN, FIRMADO POR MÍ EL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE FUE CANJEADO, CON EL PLENIPOTENCIARIO DESIGNADO POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE OCTUBRE DEL PROPIO AÑO,

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I DEL AR-TÍCULO OCHENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTA- DOS UNIDOS MEXICANOS Y, PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, AL PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE. - JOSÉ LÓPEZ PORTILLO. - RÚBRICA. - EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, SANTIAGO ROEL. - RÚBRICA". -20-

"La LICENCIADA GUILLERMINA SÁNCHEZ MEZA DE SOLÍS. OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CERTIFICA:

QUE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA OBRA UNO DE LOS DOS ORIGINALES DEL TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SOBRE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS-PENALES, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, CUYO TEXTO Y FORMA EN ESPAÑOL SON LOS SIGUIENTES:

TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE LA EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ANIMADOS POR EL DESEO DE PRESTARSE MUTUAMENTE ASISTENCIA EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD EN LA MEDIDA EN QUE LOS EFECTOS DE ÉSTA TRASCIENDEN SUS FRONTERAS Y DE PROVEER A UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA MEDIANTE LA ADOPCIÓN DE MÉTODOS QUE FACILITEN LA REHABILITACIÓN SOCIAL DEL REO, HAN RESUELTO CONCLUIR UN TRATADO SOBRE LE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES Y, CON TAL FIN, HAN NOMBRADO SUS PLENIPOTENCIARIOS:

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL SEÑOR LICENCIADO ALFONSO GARCÍA ROBLES, SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, Y

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA AL SEÑOR JOSEPH JOHN JOVA. EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN MÉXICO QUIENES. DESPUÉS DE HABERSE COMUNICADO SUS PLENOS PODERES Y HABERLOS ENCONTRADO EN BUENA Y DEBIDA FORMA HAN CONVENIDO EN LOS ÁRTÍCULOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO I.- 1. LAS PENAS IMPUESTAS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A NACIONALES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PODRÁN SER EXTINGUIDAS EN ESTABLECIMIENTOS PENALES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA O BAJO LA VIGILANCIA DE SUS AUTORIDADES, DE
CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE TRATADO.

2. Las penas impuestas en los Estados Unidos de América a nacionales de los Estados Unidos Mexicanos podrán ser extinguidas en establecimientos penales de los Estados Unidos Mexicanos o bajo la vigilancia de sus autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

ARTÍCULO II.- EL PRESENTE TRATADO SE APLICARÁ UNICAMEN-TE BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1) QUE EL DELITO POR EL CUAL EL REO FUE DECLARADO CULPABLE Y SENTENCIADO SEA TAMBIÉN GENERALMENTE PUNIBLE EN EL ESTADO RECEPTOR, EN LA INTELIGENCIA QUE, SIN EMBARGO, ESTA CONDICIÓN NO SERÁ INTERPRETADA EN EL SENTIDO DE REQUERIR QUE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LAS LEYES DE AMBOS ESTADOS SEAN IDÉNTICOS EN
AQUELLOS ASPECTOS QUE NO AFECTAN A LA ÍNDOLE DEL DELITO, COMO POR
EJEMPLO, LA CANTIDAD DE LOS BIENES O DEL NUMERARIO SUSTRAÍDO O
EN LA POSESIÓN DEL REO, O EN LA PRESENCIA DE FACTORES RELATIVOS
AL COMERCIO INTERESTATAL.

- 2) QUE EL REO SEA NACIONAL DEL ESTADO RECEPTOR.
- 3) QUE EL REO NO ESTÉ DOMICILIADO EN EL ESTADO TRASLADAN-TE.
- 4) Que el delito no sea político en el sentido del Tratado de Extradición de 1899 entre las Partes ni tampoco un delito previsto en las leyes de migración o las leyes puramente militares.
- 5) QUE LA PARTE DE LA SENTENCIA DEL REO QUE QUEDE POR CUMPLIRSE EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD SEA DE POR LO MENOS SEIS MESES.
- 6) QUE NINGÚN PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN, RECURSO O JUI-CIO EN CONTRA DE LA SENTENCIA O DE LA PENA ESTÉ PENDIENTE DE RE-SOLUCIÓN EN EL ESTADO TRASLADANTE Y QUE EL TÉRMINO PRESCRITO PA-RA LA APELACIÓN DE LA CONDENA DEL REO HAYA VENCIDO.

ARTÍCULO III.- CADA ESTADO DESIGNARÁ UNA AUTORIDAD QUE SE ENCARGARÁ DE EJERCER LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE TRATADO.

ARTÍCULO IV.- 1) TODO TRASLADO CONFORME AL PRESENTE TRATADO SE INICIARÁ POR LA AUTORIDAD DEL ESTADO TRASLADANTE. NA-DA DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE TRATADO IMPEDIRÁ A UN REO PRESENTAR UNA SOLICITUD AL ESTADO TRASLADANTE PARA QUE CONSIDERE SU TRASLADO.

2) SI LA AUTORIDAD DEL ESTADO TRASLADANTE CONSIDERA PRO-CEDENTE EL TRASLADO DE UN REO Y SI ÉSTE DA SU CONSENTIMIENTO EX-PRESO PARA SU TRASLADO, DICHA AUTORIDAD TRANSMITIRÁ UNA SOLICITUD

N-0023164

EN ESTE SENTIDO, POR LOS CONDUCTOS DIPLOMÁTICOS, A LA AUTORIDAD DEL ESTADO RECEPTOR.

- 3) SI LA AUTORIDAD DEL ESTADO RECEPTOR ACEPTA LA SOLICITUD, LO COMUNICARÁ SIN DEMORA AL ESTADO TRASLADANTE E INICIARÁ LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA EFECTUAR EL TRASLADO DEL REO. SI NO LO ACEPTA, LO HARÁ SABER SIN DEMORA A LA AUTORIDAD DEL ESTADO TRASLADANTE.
- 4) AL DECIDIR RESPECTO DEL TRASLADO DE UN REO, LA AUTORIDAD DE CADA UNA DE LAS PARTES TENDRÁ EN CUENTA TODOS LOS FACTORES PERTINENTES A LA PROBABILIDAD DE QUE EL TRASLADO CONTRIBUYA A LA REHABILITACIÓN SOCIAL DEL REO, INCLUYENDO LA ÍNDOLE
 Y GRAVEDAD DEL DELITO Y LOS ANTECEDENTES PENALES DEL REO, SI LOS
 TUVIERE; LAS CONDICIONES DE SU SALUD; LOS VÍNCULOS QUE POR RESIDENCIA, PRESENCIA EN EL TERRITORIO, RELACIONES FAMILIARES U
 OTROS MOTIVOS, PUEDA TENER CON LA VIDA SOCIAL DEL ESTADO TRASLADANTE Y DEL ESTADO RECEPTOR,
- 5) SI EL REO FUE SENTENCIADO POR LOS TRIBUNALES DE UN ESTADO DE UNA DE LAS PARTES, SERÁ NECESARIO TANTO LA APROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE DICHO ESTADO, COMO DE LA AUTORIDAD FEDERAL. NO OBSTANTE, LA AUTORIDAD FEDERAL DEL ESTADO RECEPTOR SERÁ RESPONSABLE DE LA CUSTODIA DEL REO.
- 6) No se llevará a cabo el traslado del reo alguno a menos que la pena que esté cumpliendo tenga una duración determinada o que las autoridades administrativas competentes hayan fijado posteriormente su duración.

- 7) EL ESTADO TRASLADANTE PROPORCIONARÁ AL ESTADO RECEPTOR UNA CERTIFICACIÓN QUE INDIQUE EL DELITO POR EL CUAL FUE SENTENCIADO EL REO, LA DURACIÓN DE PENA, EL TIEMPO YA CUMPLIDO POR EL REO Y EL TIEMPO QUE DEBA ABONÁRSELE POR MOTIVOS TALES COMO, ENTRE OTROS, TRABAJO, BUENA CONDUCTA O PRISIÓN PREVENTIVA. DICHA CERTIFICACIÓN SERÁ TRADUCIDA AL IDIOMA DEL ESTADO RECEPTOR Y DEBIDAMENTE LEGALIZADA. EL ESTADO TRASLADANTE TAMBIÉN PROPORCIONARÁ AL ESTADO RECEPTOR UNA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y DE CUALESQUIERA MODIFICACIONES QUE HAYA TENIDO. EL ESTADO TRASLADANTE TAMBIÉN PROPORCIONARÁ TODA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER ÚTIL A LA AUTORIDAD DEL ESTADO RECEPTOR PARA DETERMINAR EL TRATAMIENTO DEL REO CON VISTAS A SU REHABILITACIÓN SOCIAL.
- 8) SI EL ESTADO RECEPTOR CONSIDERA QUE LOS INFORMES PRO-PORCIONADOS POR EL ESTADO TRASLADANTE NO SON SUFICIENTES PARA PERMITIRLE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE TRATADO, PODRÁ SOLICITAR INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.
- 9) Cada una de las Partes tomará las medidas legislativas necesarias y, en su caso, estableceré los procedimientos adecuados, para que los fines del presente Tratado, surtan efectos
 legales en su territorio las sentencias dictadas por los tribunales de la otra Parte.

ARTÍCULO V.- 1) LA ENTREGA DEL REO FOR LAS AUTORIDADES DEL ESTADO TRASLADANTE A LAS DEL ESTADO RECEPTOR SE EFECTUARÁ EN EL LUGAR EN QUE CONVENGAN AMBAS PARTES. ANTES DEL TRASLADO, EL ESTADO TRASLADANTE DARÁ AL ESTADO RECEPTOR LA OPORTUNIDAD. SI ÉSTE LA SOLICITA. DE VERIFICAR, POR CONDUCTO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE CONFORME A LAS LEYES DEL ESTADO RECEPTOR. QUE EL CONSEN-

TIMIENTO DEL REO PARA SU TRASLADO FUE OTORGADO VOLUNTARIAMENTE Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS CONSECUENCIAS INHERENTES.

- 2) SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DEL PRESENTE TRATADO, EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE UN REO TRASLADADO SE SOMETE-RÁ A LAS LEYES Y PROCEDIMIENTOS DEL ESTADO RECEPTOR, INCLUYENDO LA APLICACIÓN DE TODA DISPOSICIÓN RELATIVA A LA CONDENA CONDICIONAL Y A LA REDUCCIÓN DEL PERÍODO DE PRISIÓN MEDIANTE LIBERTAD PREPARATORIA O CUALQUIER OTRA FORMA DE PRELIBERACIÓN. EL ESTADO TRASLADANTE CONSERVARÁ, SIN EMBARGO, LA FACULTAD DE INDULTAR AL REO O CONCEDERLE AMNISTÍA Y EL ESTADO RECEPTOR, AL RECIBIR AVISO DE TAL INDULTO O AMNISTÍA, PONDRÁ AL REO EN LIBERTAD.
- 3) Ninguna sentencia de prisión será ejecutada por el Estado Receptor de manera a prolongar la duración de la pena más allá de la fecha en que quedaría extinguida de acuerdo con la sentencia del tribunal del Estado Trasladante.
- 4) EL ESTADO RECEPTOR NO PODRÁ RECLAMAR EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL REO.
- 5) LAS AUTORIDADES DE LAS PARTES INTERCAMBIARÁN, CADA SEIS MESES, INFORMES SOBRE EL ESTADO QUE GUARDE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE TODOS LOS REOS TRASLADADOS CONFORME AL PRESENTE TRATADO, INCLUYENDO EN PARTICULAR LOS RELATIVOS A LA EXCARCELACIÓN (LIBERTAD PREPARATORIA O LIBERTAD ABSOLUTA) DE CUALQUIER REO. CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ SOLICITAR, EN CUALQUIER MOMENTO, UN INFORME ESPECIAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDE LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA INDIVIDUAL.

6) EL HECHO DE QUE UN REO HAYA SIDO TRASLADADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE TRATADO NO AFECTARÁ SUS DERECHOS CIVILES EN EL ESTADO RECEPTOR MÁS ALLÁ DE LO QUE PUEDA AFECTARLOS, CONFORME A LAS LEYES DEL ESTADO RECEPTOR O DE CUALQUIERA DE SUS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL HECHO MISMO DE HABER SIDO OBJETO DE UNA CONDENA EN EL ESTADO TRASLADANTE.

ARTÍCULO VI.- EL ESTADO TRASLADANTE TENDRÁ JURISDICCIÓN EXCLUSIVA RESPECTO DE TODO PROCEDIMIENTO, CUALQUIERA QUE SEA SU ÍNDOLE, QUE TENGA POR OBJETO IMPUGNAR, MODIFICAR O DEJAR SIN EFECTOS LAS SENTENCIAS DICTADAS POR SUS TRIBUNALES. EL ESTADO RECEPTOR AL RECIBIR AVISO DEL ESTADO TRASLADANTE DE CUALQUIER DECISIÓN QUE AFECTE A UNA SENTENCIA, DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN, CONFORME A DICHO AVISO.

ARTÍCULO VII.- UN REO ENTREGADO PARA LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA CONFORME AL PRESENTE TRATADO NO PODRÁ SER DETENIDO. PROCESADO NI SENTENCIADO EN EL ESTADO RECEPTOR POR EL MISMO DELITO QUE MOTIVÓ LA SENTENCIA A SER EJECUTADA. PARA LOS FINES DE ESTE ÁRTÍCULO. EL ESTADO RECEPTOR NO EJERCITARÁ ACCIÓN PENAL EN CONTRA DEL REO POR CUALQUIER DELITO RESPECTO DEL CUAL EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL NO SERÍA POSIBLE CONFORME A LAS LEYES DE ESE ESTADO. EN EL CASO DE QUE LA SENTENCIA HUBIERA SIDO IMPUESTA POR UNO DE SUS TRIBUNALES, FEDERAL O ESTATAL.

ARTÍCULO VIII.- 1) EL PRESENTE TRATADO PODRÁ TAMBIÉN APLICARSE A PERSONAS SUJETAS A SUPERVISIÓN U OTRAS MEDIDAS CONFORME A LAS LEYES DE UNA DE LAS PARTES RELACIONADAS CON MENORES INFRACTORES. LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON SUS LEYES, ACORDARÁN EL TIPO DE TRATAMIENTO QUE SE APLICARÁ A TALES PERSONAS UNA VEZ TRASLADADAS. PARA EL TRASLADO SE OBTENDRÁ EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN ESTÉ LEGALMENTE FACULTADO PARA OTORGARLO.

- 2) POR ACUERDO ESPECIAL ENTRE LAS PARTES, LAS PERSONAS ACUSADAS DE UN DELITO, RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA COMPROBADO QUE SUFREN UNA ENFERMEDAD O ANOMALÍA MENTAL PODRÁN SER TRASLADADAS PARA SER ATENDIDAS EN INSTITUCIONES EN EL PAÍS DE SU NACIONALIDAD.
- 3) Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de limitar la facultad que las Partes puedan tener independientemente del presente Tratado para concedero aceptar el traslado de un menor infractor u otra clase de infractor.

ARTÍCULO IX.- PARA LOS FINES DEL PRESENTE TRATADO:

- 1) "ESTADO TRASLADANTE" SIGNIFICA LA PARTE DE LA CUAL EL REO HABRÁ DE SER TRASLADADO.
- 2) "Estado Receptor" significa la Parte a la que el reo habrá de ser trasladado.
- 3) "Reo" significa una persona que en el territorio de una de las Partes ha sido declarado responsable de un delito y se encuentra sujeta, en virtud de una sentencia o de cualquier medida legal adptada en ejecución de dicha sentencia, ya sea a prisión, ya sea al régimen de condena condicional de libertad preparatoria o de cualquier otra forma de libertad sujeta a vigilancia.
- 4) Un "DOMICILIADO" SIGNIFICA UNA PERSONA QUE HA RADI-CADO EN EL TERRITORIO DE UNA DE LAS PARTES POR LO MENOS CINCO AÑOS CON EL PROPÓSITO DE PERMANECER EN ÉL.

ARTÍCULO X.- 1). EL PRESENTE TRATADO ESTARÁ SUJETO A RATIFICACIONES. EL CANJE DE RATIFICACIONES TENDRÁ LUGAR EN WASHINGTON.

- 2) EL PRESENTE TRATADO ENTRARÁ EN VIGOR TREINTA DÍAS DES-PUÉS DEL CANJE DE RATIFICACIONES Y TENDRÁ UNA DURACIÓN DE TRES AÑOS.
- 3) SI NINGUNA DE LAS PARTES CONTRATANTES HUBIERE NOTI-FICADO A LA OTRA NOVENTA DÍAS ANTES DE EXPIRACIÓN DEL PERÍODO DE TRES AÑOS A QUE SE REFIERE EL ÁPARTADO ANTERIOR SU INTENCIÓN DE DEJAR QUE EL TRATADO TERMINE, ÉSTE CONTINUARÁ EN VIGOR POR OTROS TRES AÑOS Y ASÍ SUCESIVAMENTE DE TRES EN TRES AÑOS.

HECHO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN DUPLICADO, A LOS VEINTI-CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, EN LOS IDIOMAS ESPAÑOL E INGLÉS, SIENDO CADA UNO DE LOS TEXTOS IGUALMENTE AUTÉNTICOS.

POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Por los Estados Unidos de América:

LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y COMPLETA EN ESPAÑOL DEL TRA-TADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

EXTIENDO LA PRESENTE, EN DOCE PÁGINAS ÚTILES, EN TLALTE-LOLCO, DISTRITO FEDERAL, AL PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, A FIN DE INCORPORARLA AL Decreto de Promulgación respectivo.- Guillermina Sánchez Meza de Solís.- Rúbrica. -21-

EXPUESTO LO ANTERIOR, QUISIERA LLAMAR LA ATENCIÓN SOBRE ALGUNOS ASPECTOS QUE EN MÍ CONCEPTO, SON DE CAPITAL IMPORTANCIA, COMO ES POR EJEMPLO EL QUERER DARLE A LA PENA UN FIN READAPTATI"

VO, EL QUE REITERAMOS, NUNCA HA TENIDO Y QUE POR LO CONSIGUIENTE EN FORMA POR DEMÁS DOLOSA, SE LE PRETENDE A LA PENA VINCULAR CON DISCIPLINAS QUE POSEEN OBJETOS DE ESTUDIO COMPLETAMENTE DISTINTOS, LLEGANDO AL EXTREMO DE AFIRMAR QUE PORQUE "EL MUNDO HA CAMBIADO MUCHO, LOS PRINCIPIOS NO PUEDEN APLICARSE INALTERABLEMENTE" Y QUE POR LO TANTO, "HAY QUE SACRIFICARLOS O DARLES UNA VALORACIÓN DISTINTA EN BENEFICIO DE LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS DELINCUENTES",

No importando se dijo también, romper y transgredir los principios clásicos que han sido de respeto universal en la medida que los favorezcan, amén de que sería más peligroso tenerlos aquí, que el enviarlos a que estén con su familia, con sus gentes, con su idioma, que saboreen su propia comida, etc.

POR OTRO LADO, SE AFIRMÓ QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA AL LLEGAR A ADICIONAR UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CUANTITATIVAMENTE SALDRÍAN BENEFICIADOS MÁS MEXICANOS QUE NORTEAMERICANOS.

Así concretamente se manejaron cifras al 23 de septiembre de 1976 de 269 Norteamericanos sentenciados en Territorio Nacional, de los cuales salvo 10 de ellos, estaban todos cumpliendo condenas por Delitos contra la Salud, y por lo que hace a la misma fecha, los Mexicanos recluídos en los Estados Unidos se

HABLABA DE MÁS DE 1.500, INCLUSO SE LLEGÓ A SOSTENER QUE PODRÍAN SER ALREDEDOR DE 2.000 LOS INTERNOS.

SIN EMBARGO, LOS INFORMES PROPORCIONADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, NOS MUESTRAN OTRA REALIDAD DISTINTA, ASÍ TENEMOS QUE A LA FECHA SE HAN LLEVADO A CABO 7 TRASLADOS — CANJES EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN DETALLAMOS:

<u>ETAPAS</u>		NORTEAMERICANOS	<u>MEXICANOS</u>
1A.		237	36
2A.		48	36
3A.		18	18
4 _A .		20	19
5A.		10	13
ба.		22	14
7A.		22	10
	TOTAL	377	146

Frente a la suma de canjes notoriamente perjudicial -por desigual- para nosotros, acusamos nuestra ignorancia para pre- guntar: ¿Qué clase de información le fué proporcionada al Señor Secretario de Gobernación, para haber asegurado una ventaja para México, al menos cuantitativa, al celebrarse el Tratado con los Estados Unidos sobre Ejecución de Sentencias Penales?

MI RESPUESTA ES QUE DE ESTA MANERA, SE ABDICA ASÍ A TODOS LOS PRINCIPIOS YA REFERIDOS, DE TAL SUERTE QUE NO ES DE EXTRAÑAR, QUE SE HAYA PREVISTO EN EL MISMO TRATADO EN FORMA TAN CLARA ESA RENUNCIA, ESA SUMISIÓN A LA POTESTAD SOBERANA QUE TIENE SOLAMENTE EL ESTADO DE CASTIGAR, TAL COMO REZA EL APARTADO SEGUNDO DEL

ARTÍCULO 5 QUE A LA LETRA DICE "SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DEL PRESENTE TRATADO, EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE UN REO TRASLADADO SE SOMETERÁ A LAS LEYES Y PROCEDIMIENTOS DEL ESTADO RECEPTOR, INCLUYENDO LA APLICACIÓN DE TODA DISPOSICIÓN RELATIVA A LA CONDENA CONDICIONAL Y A LA REDUCCIÓN DEL PERÍODO DE PRISIÓN MEDIANTE LIBERTAD PREPARATORIA O CUALQUIER FORMA DE PRELIBERACIÓN. EL ESTADO TRASLADANTE CONSERVARÁ SIN EMBARGO, LA FACULTAD DE INDULTAR AL REO O CONCEDERLE AMNISTÍA Y EL ESTADO RECEPTOR, AL RECIBIR AVISO DE TAL INDULTO O AMNISTÍA, PONDRÁ AL REO EN LIBERTAD".

No queremos que se olvide en este momento la sana reflexión del clásico Manzini, quien diáfanamente expresa que "la pena está justificada por la necesidad de inducir a la observancia de determinados preceptos, con la más enérgica sanción de justicia, a aquellos sobre los cuales impera la ley del Estado, y de asegurar a la población acerca de la actividad de dicho Estado dirigida al mantenimiento y a la integración del orden jurídico general, -22- Carmignani concluye, "la sociedad tiene derecho al resarcimiento del daño público sólo por el medio adecuado del castigo de los delincuentes", -23-

A MAYOR ABUNDAMIENTO, "OTROS TOMAN EN CUENTA PRINCIPALMENTE EL ESTABLECIMIENTO DONDE LA PENA SE CUMPLE. GUILLERÓN, OBSERVA QUE PARA EL PÚBLICO LO QUE IMPORTA ES LA GRAVEDAD DE LA PENA Y EL LUGAR DONDE ES EJECUTADA. LA RECLUSIÓN EN UNO U OTRO ESTABLECIMIENTO, COMO MANIFIESTA LOGOZ, ES LO QUE DETERMINA EL JUICIO DE LA OPINIÓN PÚBLICA SOBRE EL LIBERADO". -24-

En otro orden de ideas, como es posible que de acuerdo al texto mismo del Tratado de Referencia, que prevee en su Ar-

TÍCULO 2 APARTADO CUARTO, LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA Y TERMINANTE DE LLEVAR A CABO UN "TRANSLADO DE REOS" EN CUANTO QUE SEAN ÉSTOS SENTENCIADOS POR DELITOS PREVISTOS EN LEYES MIGRATORIAS, COMO ES EL DEL CASO CONSIDERADO POR EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN -25- QUE DICE, "SE IMPONDRÁ PENA HASTA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DIEZ MIL PESOS, AL EXTRANJERO QUE POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS O DESHONESTAS, VIOLA LOS SUPUESTOS A QUE ESTÁ CONDICIONADA SU ESTANCIA EN EL PAÍS".

POR LO ANTERIOR, NOS ES DABLE DEDUCIR QUE TODOS LOS NOR-TEAMERICANOS PRESOS POR DELITOS CONTRA LA SALUD, FUERON ÉSTOS NECESARIAMENTE TAMBIÉN, SENTENCIADOS POR INFRINGIR DICHO PRECEPTO, Y POR LO CONSIGUIENTE, DE ACUERDO AL TEXTO MISMO DEL APARTADO DE REFERENCIA, NO ES POSIBLE EN ESTRICTO DERECHO, LLEVAR A CABO DICHO TRASLADO PARA ESA CLASE DE DELINCUENTES. ES PUES LO ANTERIOR OTRA MANIFIESTA VIOLACIÓN A NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

EN CONCORDANCIA TANTO SON EL TEXTO DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL QUE EN SU ÚLTIMA PARTE REFIERE CONCRETAMENTE A QUE "EL TRASLADO DE LOS REOS SÓLO PODRÁ EFECTUARSE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO", Y LOS ARTÍCULOS IV, APARTADO SEGUNDO Y V, APARTADO PRIMERO, DEL NEFASTO TRATADO ANTES ALUDIDO, RECOGEN EXPLÍCITAMENTE DICHO PRINCIPIO Y AL CUAL SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, LO HA LLAMADO EL "DE LIBRE DISPOSICIÓN POR PARTE DEL RECLUSO, SUPEDITANDO A LA VOLUNTAD DE ÉSTE LA POSIBILIDAD MISMA DEL TRASLADO", -26-

DE LO ANTES EXPUESTO, NOS CUESTIONAMOS LO SIGUIENTE: SU-PONIENDO SIN CONCEDER QUE SEA LA "READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELIN- CUENTE" EL OBJETIVO Y FIN DE LA PENA, CÓMO ES POSIBLE QUE SE DEJE AL ARBITRIO VOLUNTARIO DEL DELINCUENTE ("LIBRE DISPOSICIÓN POR PARTE DEL RECLUSO"), UNA FUNCIÓN DE VITALÍSIMA IMPORTANCIA PARA EL ESTADO, EN FORMA POR DEMÁS UNILATERAL, VOLUNTARIA Y AL LIBRE CAPRICHO DEL TRANSGRESOR, EL QUERER READAPTARSE O NO EL SER TRASLADADO O NO, SEGÚN CONVENGA A SUS PROPIOS INTERESES.

SEAMOS CLAROS, LA READAPTACIÓN SOCIAL ES UNA CUESTIÓN INDEPENDIENTE A LA PENA, ACCESORIA Y POR DEMÁS SECUNDARIA, Y ES
POR OTRO LADO, UNA OBLIGACIÓN IRRENUNCIABLE DEL ESTADO EL LLEVARLA A CABO, PERO NUNCA, OBVIAMENTE, EN LOS TÉRMINOS ABSURDOS
E IRREFLEXIVOS QUE SE PREVEEN EN ESTAS NUEVAS DISPOSICIONES.

ASÍ PUES, Y DE ACUERDO A LO QUE LOS SEÑORES LEGISLADORES BAUTIZARON COMO "GARANTÍA A LA REHABILITACIÓN SOCIAL" LA ADICIÓN AL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MATERIA DE ÉSTAS MODESTAS LÍNEAS, Y AMÉN DE QUE SEGÚN SE DIJO, DEBERÍAMOS ESTAR ESPECTANTES EN LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE CUMPLAN LOS TRATADOS, PARA QUE NO FUERAN PRETEXTO DE BENEFICIOS Y LIBERTADES, ME PERMITO TRANSCRIBIR ALGUNAS INFORMACIONES PERIODÍSTICAS, QUE MÁS QUE ILUSTRAR NOS LLEVAN A LA CONCLUSIÓN DE AFIRMAR QUE CON TODO ESTO, SE HA LOGRADO UN OBJETIVO: LA IMPUNIDAD MÁS ABSOLUTA EN ARAS DE LO QUE SE HA LLAMADO LA "RESOCIALIZACIÓN" O "READAPTACIÓN SOCIAL" DEL DELINCUENTE.

EXCELSION, 13 DE DICIEMBRE DE 1977,

SAN DIEGO, CAL, (12 - DIC, - 77) AP.

TRAS EL ENTUSIASMO INICIAL POR EL REGRESO AL PAÍS Y SU REUNIÓN CON SUS FAMILIARES, LOS NORTEAMERICANOS TRANSFERIDOS DESDE CÁRCELES MEXICANAS REANUDARON SU VIDA EN PRISIÓN, MIENTRAS AGUARDAN LA DECISIÓN DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA SOBRE SUS RESPECTIVOS CASOS.

"Hoy se examinará la situación de 16 de esos presos por orden alfabético y algunos mañana serán puestos en libertad", dijo James Meko coordinador del programa de canje.

PARA DECIDIR SI SE CONCEDE LA LIBERTAD CONDICIONAL, LA JUNTA SE BASA EN LA NATURALEZA DEL DELITO --LA MAYOR PARTE DE LOS NORTEAMERICANOS CUMPLÍAN CONDENAS POR DELITOS VINCULADOS CON EL TRÁFICO DE DROGAS-- AGREGANDO MEKO QUE SERÁN PUESTOS EN LIBERTAD POCO MÁS DE LA CUARTA PARTE DE LOS NORTEAMERICANOS TRASLADADOS A PRISIONES DEL PAÍS.

SIN EMBARGO, EL ALGUACIL DE SAN DIEGO JOHN DUFFY, ASE-GURÓ QUE SE EXAMINARÁN EXHAUSTIVAMENTE TODOS LOS CASOS A TRA-VÉS DE COMPUTADORAS PARA PREVENIR CUALQUIER PUESTA EN LIBERTAD APRESURADA.

EXCELSIOR, 14 DE DICIEMBRE DE 1977.

BAJO PALABRA, ESTADOS UNIDOS LIBERÓ A 41 DE LOS REOS CAN-JEADOS.

SAN DIEGO, CAL. (13 - DIC. - 77) AFP,

DE LOS 162 PRESOS NORTEAMERICANOS RECIENTEMENTE CANJEA-DOS CON MÉXICO, SEGÚN ACUERDO ENTRE AMBOS PAÍSES, 41 FUERON LI-BERADOS BAJO PALABRA, HOY AQUÍ. CADA PRESO RECIBIÓ ROPA CIVIL Y 100 DÓLARES PARA COSTEAR SUS PRIMERAS NECESIDADES.

DIECIOCHO PRESOS FUERON LIBERADOS ESTA MAÑANA Y 33 ESTA TARDE. EN SU MAYORÍA HABÍAN SIDO CONSIGNADOS POR TRÁFICO O POSESIÓN DE DROGA.

QUEDAN ÍNTEGRAMENTE TRANSCRITOS PARA LA HISTORIA Y "ENSE-ÑANZA" DE LAS GENERACIONES FUTURAS, LA ADICIÓN AL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL TRATADO QUE DE LA MISMA SE DERIVA, RELACIONADO CON EL TRASLADO DE REOS SENTENCIADOS A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

LA INICIATIVA DE ADICIÓN APROBADA POR LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA CON ADMIRABLE ORTODOXIA, QUE NOSOTROS ELOGIAMOS -PORQUÉ NO- POR SU EXCELENTE SIMULACIÓN Y FALSEDAD DE SUS ARGUMENTOS, QUE NO HICIERON OTRA COSA QUE REVELAR SU ABSOLUTA IGNORANCIA O SU SERVILISMO, SUMISIÓN O SUS CLARAS TENDENCIAS DE CONVENIENCIA PERSONALES.

SÓLO ASÍ NOS EXPLICAMOS, AUNQUE SEA INCONCEBIBLE, CÓMO EN TAN POCO TIEMPO, TAN POCOS HOMBRES, HAYAN PODIDO CAUSAR TAN GRAVE PERJUICIO, AL MANCILLAR DE ESA MANERA LOS SENTIMIENTOS DE TANTOS MILLONES DE MEXICANOS.

CITAS BIBLIOGRAFICAS:

- 1- DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CON-GRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. "L" LEGISLA-TURA, SEPTIEMBRE 7 DE 1976, PÁG.4.
- 2- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. "L" Legislatura. Septiembre 7 de 1976. Págs 4 y 5.
- 3- DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CON-GRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, "L" LEGISLA-TURA, SEPTIEMBRE 23 DE 1976, PÁGS.5, 6 y 7,
- 4- DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CON-GRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. "L" LEGISLA-TURA. SEPTIEMBRE 23 DE 1976. PÁGS.10, 11 y 12.
- 5- DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CON-GRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICAMOS. "L" LEGISLA-TURA. SEPTIEMBRE 23 DE 1976. PÁGS.14 y 15.
- 6- IBÍDEM. OCTUBRE 28 DE 1976. PÁG.4.
- 7- IBÍDEM. PÁG.4.
- 8- IBÍDEM. PÁG.4.
- 9- IBÍDEM. PÁGS.4 Y 5.
- -10- IBÍDEM. NOVIEMBRE 4 DE 1976. PÁG.6.
- -11- IBÍDEM. PÁG.7.
- -12- IBÍDEM, PÁG.7,
- -13- IBÍDEM. PÁG.7.
- -14- IBÍDEM. PÁG.7.

- -15- IBÍDEM. PÁGS.7 Y 8.
- -16- IBÍDEM, PAGS.9 Y 10.
- -17- DIARIO EXCELSIOR. NOVIEMBRE 24 DE 1976.
- -18- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, ORGANO DEL GOBIERNO CONS-TITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 1977.
- -19- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, ORGANO DEL GOBIERNO CONS-TITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DÍA 28 DE ENERO DE 1977.
- -20- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, ORGANO DEL GOBIERNO CONS-TITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977.
- -21- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, ORGANO DEL GOBIERNO CONS-TITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977.
- -22- VICENZO MANZINI. TRATADO DE DERECHO PENAL. EDITORES EDIAR, S.A. BUENOS AIRES 1949. TOMO IV. PÁG.3.
- -23- CARMIGNANI, CITADO POR GIUSEPPE MAGGIORE, DERECHO PE-NAL, EDITORIAL TEMIS, BOGOTÁ 1954, VOLÚMEN II. PÁG. 238.
- -24- Eugenio Cuello Calón. La Moderna Penología. Bosch Casa Editorial, S.A. Barcelona 1958. Pág.281.
- -25- Ley General de Población. La Revolución Demográfica. Consejo Nacional de Población. Secretaría de Gobernación. México 1974. Tercera Edición. Pág.150.
- -26- Sergio García Ramírez. Sobre el Régimen Penitenciario. Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Julio 1978. Tomo I. Núm.10. Pág.658.

CONCLUSIONES

UNICA.- LA ADICIÓN AL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UNA AFRENTA A NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO Y A NUESTRAS INSTITUCIONES SOCIO-POLÍTICAS, AL RENUNCIAR EL ESTADO A SU PODER-DEBER DE CASTIGAR, CON RAZONES QUE SE ANTOJAN FÚTILES Y DE BENEFICIOS MÁS QUE DUDOSOS, YA QUE DESVÍA Y DESATIENDE EL FIN PRIMORDIAL QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA PENA, QUE ES LA REINTEGRACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO QUE RIGE A LA COMUNIDAD, CUYA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD SE QUEBRANTA CON LA COMISIÓN DEL DELITO, OLVIDÁNDOSE QUE A DICHA COMUNIDAD SE LE DEBE LA SATISFACCIÓN DEL CASTIGO A LOS INFRACTORES Y EL APROVECHAMIENTO DE SU MENSAJE EJEMPLAR. LA EVASIÓN DE TODAS ESTAS CONDICIONES GENERAN UN SENTIMIENTO DE DEBILIDAD DESTRUCTIVO DE LA NECESARIA COHESIÓN Y ARMONÍA QUE DEBE EXISTIR EN TODA SOCIEDAD PARA ALCANZAR SUS FINES.

EL PELIGROSO Y EROSIONANTE SENTIMIENTO DE IMPUNIDAD, ES UNA CONSECUENCIA NATURAL DE LOS DUDOSÍSIMOS RESULTADOS QUE SE DICE OBTENER CON LOS ARGUMENTOS DE "READAPTACIÓN SOCIAL", "RESOCIALIZACIÓN", ETC. PUESTO QUE SUS EFECTOS, INCIERTOS POR SU INDIVIDUALIDAD Y ESCASÍSIMO NÚMERO, NO SON COMPENSATORIOS A LA ABDICACIÓN QUE EL ESTADO HACE DE UNO DE SUS SUPREMOS ATRIBUTOS QUE ES EL PODER-DEBER DE CASTIGAR; ESTE INTERCAMBIO DE JERARQUÍAS, --SE INSISTE-- ES TAN INEQUITATIVO QUE SE ANTOJA INTERPRETARLO COMO POBRE PRETEXTO PARA OCULTAR O DISIMULAR LA REVERENCIA.

"Crímen ubi commissum est puniri debet". C.1 de Raptor. ("El delito debe de castigarse donde se cometió"). -1-

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1- Novísimo, Sala Mexicano. "AL Derecho Real de España", Imprenta del Comercio, de N. Chávez a cargo de J. Moreno. México 1870. Tomo II. Pág.822.

A MIS MAESTROS Y CONDISCIPULOS:

PARA CERRAR MI TÉSIS PROFESIONAL, CONSIDERO NECESARIO DEJAR BIEN ESTABLECIDO QUE ME ADHIERO SIN NINGUNA RESERVA A LAS NORMAS DE LOS ILUSTRES MAESTROS QUE CONSULTÉ Y MENCIONÉ EN ESTE MODESTO ESTUDIO, POR LO QUE EXPRESO CON SINCERIDAD, QUE SOY Y SERÉ SIMPATIZANTE DE LA APLICACIÓN DEL INELUDIBLE CASTIGO AL SUJETO QUE QUEBRANTE LA LEY, SIN IMPORTAR SU CATEGORÍA; PERO TAMBIÉN ESTIMO PRUDENTE HACER HINCAPIÉ EN QUE MI POSICIÓN NO DEBE INTERPRETARSE DE NINGUNA MANERA COMO NECIO CAPRICHO CONSISTENTE EN QUE EL DELINCUENTE DEBA PURGAR SU PENA PRECISAMENTE DENTRO DE UN DENIGRANTE ENREJADO.

INSISTO Y SEGUIRÉ INSISTIENDO EN QUE EL ESTADO TIENE LA IRRENUNCIABLE OBLIGACIÓN DE CASTIGAR AL INFRACTOR, EN LA MEDIDA DE LA GRAVEDAD DE SU FALTA: DE ABAJO HACIA ARRIBA, DESDE LA SIMPLE AMONESTACIÓN, HASTA LA APLICACIÓN DE LA PENA MÁXIMA, CUANDO EL AUTOR, CON SU DELITO, SOCAVE PELIGROSAMENTE LOS CI-MIENTOS DE LA SOCIEDAD.

EN CONCRETO, PARA FIJAR SÓLIDAMENTE MI CRITERIO SOBRE EL CASTIGO, Y ALEJAR TODA SOSPECHA DE SADISMO EN MI CONDUCTA, EX-PRESO QUE SIEMPRE ME ATREVERÉ A ACONSEJAR Y PEDIR LA MAYOR BENE-VOLENCIA PARA EL DELINCUENTE, LIMITÁNDOLA, EN TODO CASO, AL RESPETO QUE MERECE EL DERECHO DE EXIGENCIA A LA PENA, DE LA COMUNIDADO OFENDIDA.

ESTA SERÁ LA NORMA QUE SEGUIRÉ EN EL TRANSCURSO DE MI CARRERA PROFESIONAL.

JUNIO DE 1979.

BIBLIOGRAFIA

ABARCA, RICARDO

"EL Derecho Penal en México"
Publicaciones de la Escuela Libre de Derecho.
Revista de Derecho y Ciencias Sociales.
México, 1942.

CARRANCA Y RIVAS, RAUL

"Derecho Penal y La Sociedad"
Dinámica del Derecho Mexicano,
Colección Actualidad del Derecho.
Vol. I. Procuraduría General de la República.
México, 1973.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL

"Código Penal Anotado" Antigüa Librería Robredo, México, 1962.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL

"Derecho Penal Mexicano" Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos. México, 1941.

CARRARA, FRANCESCO

"Programa de Derecho Criminal" Editorial Temis. Vol. II. Bogotá, 1957.

CATHREIN, VICTOR

"PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE DERECHO PENAL" GUSTAVO GILI EDITOR. BARCELONA, 1910.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES COLECCIÓN DE LEYES MEXICANAS, EDICIONES BOTAS, México, 1933,

COSTA, FAUSTO

"EL DELITO Y LA PENA EN LA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA" UNIÓN TIPOFRÁFICA EDITORIAL HISPANO-AMERICANA. MÉXICO, 1953.

CUELLO CALON, EUGENIO

"Derecho Penal"
Bosch, Casa Editorial.
Tomo I.
Barcelona, 1945.

CUELLO CALON, EUGENIO

"La Moderna Penología" Bosch, Casa Editorial, Barcelona, 1958,

DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS "L" LEGISLATURA

SEPTIEMBRE 7, 1976. SEPTIEMBRE 23, 1976. OCTUBRE 28, 1976. Noviembre 4, 1976.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ENERO 28, 1977. FEBRERO 4, 1977. Noviembre 10, 1977.

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL-ILUSTRADA

ESPASA - CALPE, S.A. Tomo 43. MADRID, 1921.

FONTAN BALESTRA, CARLOS

"Derecho Penal"
Abeledo - Perrot, Editores.
Buenos Aires, 1957.

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO

"Introducción al Estudio del Derecho" Editorial Porrúa. México, 1956.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO

"Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada" Cárdenas Editor y Distribuidor.
México, 1978.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO

"Sobre el Régimen Penitenciario"

Jurídica Anuario del Departamento de Derecho de la

Universidad Iberoamericana,

Tomo I. Núm. 10.

México, 1978.

GOMEZ, EUSEBIO

"Tratado de Derecho Penal" Compañía Argentina de Editores. Tomo I. Buenos Aires, 1939.

GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO

"Código Penal Comentado" Editorial Porrúa. México 1976.

HALL, JEROME

"Los Fines de un Sistema para la Administración de la Justicia Criminal"

REVISTA MEXICANA DE DERECHO PENAL.

Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

Noviembre - Diciembre.

México, 1965.

JIMENEZ DE ASUA, LUIS

"EL CRIMINALISTA"
TIPOGRÁFICA EDITORA ARGENTINA.
TOMO IV.
BUENOS AIRES, 1951,

JIMENEZ DE ASUA, LUIS

"TRATADO DE DERECHO PENAL" EDITORIAL LOSADA, S.A. Tomo II. BUENOS AIRES, 1950,

LA REVOLUCION DEMOGRAFICA

Consejo Nacional de Población. Secretaría de Gobernación. México, 1974.

MAGGIORE, GIUSEPPE

"DERECHO PENAL" EDITORIAL TEMIS. Vol. II. BOGOTÁ, 1954.

MALO CAMACHO, GUSTAVO

"Hacia la Abolición de la Pena de Muerte en México" Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. Núm. 15. México, 1974.

MANZINI, VINCENZO

"Tratado de Derecho Penal" Editorial Ediar, S.A. Tomos I y IV. Buenos Aires, 1949.

MEZGER, EDMUNDO

"Tratado de Derecho Penal"
Editorial Revista de Derecho Privado.
Tomos I y II.
Madrid, 1949.

NOVISIMO, SALA MEXICANO

"AL Derecho Real de España"
Imprenta del Comercio, de N. Chávez, a cargo de J. Moreno.
Tomo II.
México, 1870.

PUIG PEÑA, FEDERICO

"Derecho Penal"
Ediciones Nauta, S.A.
Tomo II.
Barcelona, 1959.

QUINTANO RIPOLLES, ANTONIO

"Compendio de Derecho Penal"
Editorial Revista de Derecho Privado.
Tomo I,
Madrid, 1958.

RECASENS SICHES, LUIS

"ALGUNOS COMENTARIOS A LA PARTE GENERAL DEL PROYECTO DEL CÓDIGO PENAL TIPO PARA LA REPÚBLICA MEXICANA"
REVISTA MEXICANA DE DERECHO PENAL.
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.
NÚM. 31. ENERO.
MÉXICO. 1964.

RECASENS SICHES, LUIS

"EL LIBRE ALBEDRÍO EN EL DERECHO PENAL"
DERECHO PENAL CONTEMPORÁNEO. U.N.A.M.
FACULTAD DE DERECHO.
SEMINARIO DE DERECHO PENAL. No. 2. MAYO.
MÉXICO, 1965.

SOLER, SEBASTIAN

"Derecho Penal Argentino"
Tipográfica Editora Argentina.
Tomo I.
Buenos Aires, 1951.

VELA TREVINO, SERGIO

"Tendencias Destructoras del Orden Social y Política Criminal"

Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana.

Tomo I. No. 10. México, 1978.

VON BELING, ERNEST

"Esquema de Derecho Penal" Editorial de Palma. Buenos Aires, 1944.

VON HENTING, HANS

"LA PENA" EDITORIAL ESPASA CALPE, TOMO II, MADRID, 1967.

VON LISZT, FRANZ

"Tratado de Derecho Penal" Editorial Reus, S.A. Tomo II. Madrid, 1927.